

Expte f

**Procuraduría  
Metropolitana**

Quito, 14 de febrero de 2012

Oficio No. 305

Concejal  
Alonso Moreno

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE AMBIENTE**

Presente

FECHA: 14 FEB 2012  
HORA: 13:47 gh  
NOMBRE: [Signature]

Ref.: Oficio No 2012-030-AM de 13 de febrero de 2012

De mi consideración:

1. En referencia al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA DE LA SECCIÓN SEXTA, DEL CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, SUSTITUIDO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 042", me permito remitir a usted el proyecto sugerido por esta Dependencia sobre el cual se emite informe favorable, resultado del trabajo conjunto realizado con la Secretaría de Ambiente, y que refleja reformas puntuales a la Ordenanza Metropolitana No. 042 que permiten dibujar un flujo de procesos adecuado supliendo las falencias normativas existentes en el instrumento, con las siguientes puntualizaciones:

- a) Deberá incorporarse al proyecto de Ordenanza Metropolitana el correspondiente Anexo "Procedimiento de participación ciudadana para la implantación de Estaciones Radio Base Celular", debidamente sumillado por el Secretario de Ambiente.
- b) Al proyecto deberá acompañarse una exposición de motivos de conformidad con el artículo 322 del COOTAD.
- c) La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones políticas y de gestión incorporadas en el proyecto, son de competencia del gobierno y administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2. No obstante lo anterior, Procuraduría Metropolitana mantiene el criterio de la necesidad de realizar, a futuro, una reforma integral a la Ordenanza Metropolitana No. 042, conforme a los criterios anteriormente enunciados en este expediente.

Atentamente,

  
**Pablo Sarzosa Játiva**  
**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

c.c. Abogada Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos, (informe de la Comisión de Ambiente)

**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República (“Constitución”) prescribe: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”*,
- Que,** el artículo 314 de la Constitución señala que *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...”*;
- Que,** de conformidad con el artículo 17 de la Constitución, el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto: *“2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”*;
- Que,** los artículos 54, letra k) y 84 letra k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) establece como una función primordial del Distrito Metropolitano de Quito la de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental dentro de su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 7 de abril de 2011, se sustituyó la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal, que regulan la implantación y funcionamiento de estaciones base celular, centrales fijas, y de base de los servicios móvil terrestre de radiocomunicaciones en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que,** es necesario reformar varias disposiciones de la precitada Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042.

**En ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 57, letra a) y 87, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE:**

ORDENANZA METROPOLITANA No.

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA SECCIÓN  
SEXTA, DEL CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO SEGUNDO  
DEL CÓDIGO MUNICIPAL, SUSTITUIDO POR LA ORDENANZA  
METROPOLITANA No. 042, SANCIONADA EL 7 DE ABRIL DE 2011, QUE  
REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES  
BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS, Y DE BASE DE LOS SERVICIOS  
MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES**

**Artículo 1.-**Elimínese de la letra i) del artículo II.194.18 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042,sancionada el 07 de abril de 2011,la frase: “*y cronograma valorado de Plan de Manejo Ambiental*”

**Artículo 2.-**Sustitúyase, en el artículo II.194.19 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042,sancionada el 07 de abril de 2011,las frases “*requisitos complementarios*” por “requisitos”; y, sustitúyase el texto de la segunda viñeta por el siguiente:

Documento del que se desprenda que tiene la debida autorización del propietario; o, copropietarios, de conformidad con la Ley.

**Artículo 3.-**Sustitúyase el artículo II.194.20 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042,sancionada el 07 de abril de 2011, por el siguiente:

**Artículo II.194.20.- Del trámite de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.-**

Con la solicitud de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentada por el administrado, el funcionario responsable de la Secretaría de Ambiente analizará la documentación e información aportada por el administrado; y, de ser del caso, elaborará el pliego de información a ser mejorada o los requisitos a ser subsanados en la solicitud. Con esta información, el funcionario responsable de la Secretaría de Ambiente notificará al administrado para que, en lo que le corresponde y en el plazo prudencial que le determine, proceda a completar la información o subsanar los requisitos. Vencido el plazo para completar la información o subsanar los requisitos, si el administrado no hubiere cumplido su obligación se entenderá caducado el procedimiento y se ordenará su archivo.

Si el administrado hubiere completado la información y subsanado los requisitos en el plazo otorgado; o, en el caso de que la solicitud e información suministrada se hubiere presentado por el administrado en forma debida, el Secretario de Ambiente adoptará su decisión de aprobar o nola Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentada, acto administrativo que deberá ser notificado al administrado.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

La Secretaría de Ambiente deberá expedir su resolución en el término máximo de treinta días desde la recepción de la documentación completa.

De conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, el requerimiento de subsanación de deficiencias y, en su caso, de mejora de la solicitud, interrumpirá el plazo máximo de resolución.

**Artículo 4.-**Sustitúyase el artículo II.194.21 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, por el siguiente:

Artículo II.194.21.- Participación Ciudadana.- El proceso de participación ciudadana deberá garantizar a los involucrados un debido procedimiento y se sujetará a los requisitos y procedimiento previsto en el Anexo de la presente Ordenanza Metropolitana, bajo la denominación “Procedimiento de participación ciudadana para la implantación de Estaciones Radio Base Celular”, que podrá ser modificado vía Resolución Administrativa, atendiendo a las necesidades de la gestión.

**Artículo 5.-**Elimínese el artículo II.194.22 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011.

**Artículo 6.-** Agréguese al final del artículo II.194.23 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la siguiente frase “previo el pago de la tasa por emisión de LUMI-EBC”.

**Artículo 7.-**Elimínese, del artículo II.194.24 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la frase: “*y su respectivo cronograma*” y añádase al final del artículo la frase: “La primera verificación se realizará al menos tres meses antes del vencimiento de la LUMI-EBC”.

**Artículo 8.-**Elimínese, de la letra d) del artículo II.194.25 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la frase: “*y su cronograma valorado*”; y, sustitúyase, en el último párrafo del precitado artículo II.194.25, la frase “*48 horas*” por “*8 días calendario*”.

**Artículo 9.-**Elimínese, de la letra a) del numeral 1) del artículo II.194.29 de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, la frase: “*o actividad*”.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

**Artículo 10.-**Sustitúyase, en la letra b) y en el último párrafo de la Disposición Transitoria Quinta de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la Ordenanza Metropolitana No. 042,sancionada el 07 de abril de 2011,las frases “requisitos complementarios” por “requisitos”.

**Artículo 11.-**Amplíese el plazo previsto en el primer párrafo y en la letra c) de la Disposición Transitoria Quintade la Ordenanza Metropolitana No. 042,sancionada el 07 de abril de 2011, sustitutiva de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a veinte meses calendario contados a partir de la sanción de la precitada Ordenanza Metropolitana No. 0042.

**Artículo 12.-** Elimínese la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 07 de abril de 2011, sustitutiva de la Sección 6ta. del Capítulo VI, del Título I, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

### **Disposición General.-**

La Secretaría de Ambiente asignará los facilitadores calificados, consensuará con las operadoras modelos de fichas, plan de manejo ambiental y en general, implementará los mecanismos administrativos necesarios para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042 y esta reforma.

### **Disposición Transitoria.-**

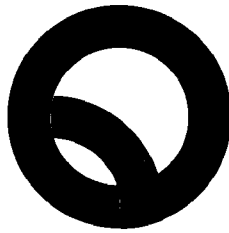
Para los casos de las estaciones base celular que a la fecha de sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 042 se encontraban implantadas, el proceso de participación ciudadana será el siguiente:

Una vez ingresado el borrador de la Ficha y Plan de Manejo Ambiental, y hasta 15 días después, se realizará, durante 3 días seguidos, una publicación en un diario de circulación general dentro de la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito en la que se invite a la ciudadanía a revisar el borrador de Ficha y Plan de Manejo Ambiental, la cual permanecerá al menos 10 días en la biblioteca de la Secretaría de Ambiente, contados a partir de la última publicación, a fin de garantizar los derechos de acceso a la información y debido procedimiento a los ciudadanos.

### **Disposición final.-**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, en San Francisco de Quito, a (fecha)



**Procuraduría  
Metropolitana**

Quito, 31 de marzo de 2011

Oficio No. 046-2011-DPM

Abogada  
Patricia Andrade  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO**  
En su despacho

2011-479

Ref.: Oficios Nos. SG 1220 de 4 de marzo de 2011  
SG 1223 de 18 de marzo de 2011

De mi consideración:

En referencia a los Oficios SG 1220 y 1223, me permito manifestarle:

1 De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"), una vez aprobado el proyecto de ordenanza, "*por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes*".

2. El proyecto de Ordenanza reformativa a la Ordenanza No. 227 de 11 de septiembre de 2007, fue aprobado en segundo debate en sesión del Concejo Metropolitano de 3 de marzo de 2011, con las observaciones formuladas por los Concejales y Concejales, según la transcripción de la sesión que se ha remitido a esta Dependencia.

3. Con estos antecedentes, Procuraduría Metropolitana no puede atender la petición realizada mediante los oficios de la referencia, pues la incorporación de las precitadas observaciones corresponde a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, previo su remisión al Alcalde Metropolitano para su correspondiente sanción.

Atentamente,

**Fabián Andrade Narváez  
PROCURADOR METROPOLITANO**

CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 31 MAR 2011 18:00  
HORA: 31 MAR 2011  
NOMBRE: [Firma]



**Secretaría  
General del  
Concejo**

**SG 1220**  
**04 MAR 2011**

**Doctor  
Fabián Andrade  
Procurador Metropolitano  
Presente**

De mi consideración:

Previo a cumplir lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la transcripción del segundo debate del proyecto de ordenanza reformativa a la Ordenanza No. 227 de 11 de septiembre de 2007, que regula la Implantación y Funcionamiento de Estaciones Radioeléctricas Centrales, Fijas y de Base, de los Servicios Móvil Terrestre de Radio Comunicaciones en el Territorio del Distrito Metropolitano de Quito, incluida la Zona del Nuevo Aeropuerto de Quito, realizado en sesión del Concejo Metropolitano de 3 de marzo de 2011, para la incorporación de las observaciones formuladas a éste, en el texto a ser sancionado por el Señor Alcalde.

Segura de contar con su gentil atención, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

**Abg. Patricia Andrade Baroja  
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito**

cc: Dr. Augusto Barrera, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito



**Secretaría  
General del  
Concejo**

**TRANSCRIPCIÓN DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS EN EL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NO. 227 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES, FIJAS Y DE BASE, DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, INCLUIDA LA ZONA DEL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO.**

**SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO DEL  
JUEVES 3 DE MARZO DE 2011**

**SEÑOR ALCALDE:** Hay una urgencia en la aprobación de esta ordenanza por la transición compleja. Infortunadamente no tuvimos un primer debate detallado respecto del contenido, se hizo un planteamiento de orden general, luego se hizo un taller en donde se socializó y ahora estamos conociéndola en segundo debate. Esta discusión sobre los contenidos solemos hacer cuando se trata el primer debate. Me preocupa el hecho de que sea más informativo en este momento, porque si es así, sería como que estuviéramos tratando en primer debate, ya que en el segundo debate se hacen observaciones estrictas al texto.

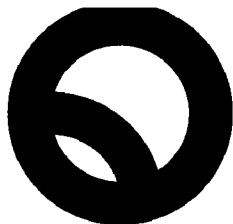
Tenemos once puntos más en el orden del día. Una alternativa podría ser que suspendamos para poderle dar el tiempo suficiente a esta discusión. Recojamos las observaciones, que incluso yo las tengo.

**CONCEJAL SR. ALONSO MORENO:** Observaciones por escrito no hemos recibido, pese a que las hemos solicitado. Se ha hecho la sociabilización con los actores y se ha hecho la convocatoria a los señores Concejales a la Comisión de Ambiente, de tal manera que la presentación que he hecho de los antecedentes y de lo que va a aportar la normativa nueva, ha sido una simplificación de lo que ya se trató. Los señores concejales y los que ya estuvieron presentes conocen perfectamente este tema y sus aportes han sido procesados. Yo sugiero, señor Alcalde, al no haber aportaciones por parte de los concejales, ni aporte adicional a la Comisión de Ambiente, que se apruebe la ordenanza en segundo debate.

**SEÑOR ALCALDE:** Yo tengo algunas preocupaciones. La versión final no cuenta con informe de la Procuraduría. Me preocupa que siendo tan sensible el

f





## Secretaría General del Concejo

tema podamos tener algunas dificultades en tres o cuatro cosas de orden general. Nosotros vamos a ir a una política de extinción o transformación del Fondo Ambiental, sin embargo, en la ordenanza todavía se señala que el Fondo Ambiental será el que recaude las multas, cuando debería decirse que será el propio Municipio. Sobre esto he conversado con varios de ustedes.

En la ordenanza se plantea una comisaría específica, cuando el concepto al que estamos yendo es el de una Agencia Metropolitana que asuma este control. Creo que valdría la pena considerar algunos aportes para pulir el texto que está siendo presentado en este momento.

**CONCEJAL SR. JORGE ALBÁN:** Yo participé en el taller e hice varias recomendaciones que han sido recogidas, excepto una. Esta se refiere a un tema que me parece que es importante dilucidar y es que el proyecto no está acompañado ni de un informe técnico, ni de un informe legal de la Procuraduría. Entiendo que no es indispensable, pero siempre es bueno tener esos instrumentos para poder fundamentar la reflexión. Yo sugerí que esto vaya a la Procuraduría para clarificar si esto es parte del sistema de licenciamiento que ya tenemos establecido en el Municipio y que es un sistema único, pues al parecer esta ordenanza se sale de esa lógica, lo cual no me parece adecuado pues debería ser parte del único sistema de licenciamiento que tiene el Municipio, de manera que éste se consolide.

Eso me llevó a leer un documento de la Procuraduría que es anterior a esta propuesta. En este se establece esta observación y de alguna manera se sugiere que la ordenanza se inscriba dentro de ese documento. Hay otra observación que hace la Procuraduría con la que no estoy de acuerdo, porque incurre en contradicción. La Procuraduría sugiere que se mantenga el régimen de mediano impacto ambiental. No estoy de acuerdo con eso, creo que es bueno un impacto menor en la clasificación que tiene el Ministerio del Ambiente y eso es lo que permite ir a la ficha ambiental y al plan de manejo, sobre la base de ser una intervención de menor impacto; pero la Procuraduría dice en su nota que debería mantenerse de mediano impacto como lo establece el PUOS. El cambio fundamental es bajarle a una intervención de menor impacto. Me parece que ahí hay inconsistencia de la norma, tal como está planteada.

Habría que corregir eso, desde mi punto de vista, calificar el concepto de inscribir en el sistema único de licenciamiento y el tema de la comisaría que señala.

F



**Secretaría  
General del  
Concejo**

**CONCEJALA ECON. DÉNNECY TRUJILLO:** Parece que hemos aprobado muchas ordenanzas aquí, que de alguna manera son transversales a la propuesta que se está haciendo. En el párrafo 4, de las condiciones particulares de la implantación, una de las condiciones que me preocupa es que se podría implantar pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público. Estamos teniendo una lógica diferente de lo que es, por los mismos problemas que tenemos en los postes, la renovación que estamos haciendo y el nuevo modelo al que estamos yendo, sin embargo aquí se estaría permitiendo eso. No sé si es que eso fue revisado con la nueva normativa que se está elaborando aquí en el Concejo.

En lo que tiene que ver con el cableado de las instalaciones en edificios, creo que ahí se debería decir que se someta a la ordenanza que ya tenemos sobre cableado, el tema de ir a enterrar y no dejar al administrado que por cuenta propia él haga esto, sino que se someta a la ordenanza que ya tenemos aprobada.

En lo que tiene ver con las prohibiciones, me gustaría que se ponga que la prohibición de carácter general para la implantación y operación del funcionamiento de las estaciones de bases celulares además de las a, b, c y d, se incremente una más en áreas protegidas que no está.

**CONCEJALA ING. MARÍA SOL CORRAL:** Áreas protegidas funciona a parte. Esta ordenanza no aplica para ningún área protegida. Eso tiene su regulación en otro lado.

Ya vamos un año en el tratamiento de esto. Hay momentos en los cuales una Comisión trabaja y si es que no ingresan a trabajar el resto de Concejales con nosotros es difícil llegar al segundo debate. Ya no podemos dejar pasar más tiempo. El servicio a los usuarios sigue siendo grave, porque no les hemos logrado dar los permisos o las fichas técnicas a las operadoras para que puedan tener una red completa y no se caiga el servicio. Entonces otra vez abrimos el debate. Ese es nuestro trabajo, estoy de acuerdo, pero también tenemos que poner tiempo a nuestro trabajo para que tengan validez. Así como tenemos una Ordenanza 247 que necesita en un mes estar aprobada, hemos trabajado 2 meses en ella, también en una Ordenanza de Antenas, llevamos un año trabajando y no podemos todavía aprobarlo en el Concejo.

**CONCEJAL B.A. PATRICIO UBIDIA:** Creo que no es adecuado echar la culpa de la mala comunicación de las telefónicas al Concejo, sería lo último que podamos hacer, eso es responsabilidad de cada empresa de telecomunicación,

F



## Secretaría General del Concejo

que no lo han hecho de forma planificada, lo han hecho de mala manera y si les interesa más el tema comercial, vamos a tener problemas.

Me preocupa eso, estoy de acuerdo que necesitamos sacar urgentemente, como otras ordenanzas, pero también hay una responsabilidad de este Concejo. Donde decidamos votar sin el informe legal, sin el respaldo del Procurador, quienes nos metemos en problemas somos nosotros como Concejo. En ese sentido si ya se ha esperado un año, se puede esperar conjuntamente con las demás observaciones para que de esa manera podamos tener una aprobación en este Concejo de una buena manera y con los informes legales.

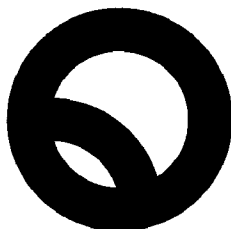
**CONCEJAL SR. ALONSO MORENO:** Sobre la inquietud del señor Vicealcalde, yo me reuní con el Procurador y la despejamos. La inquietud del señor Vicealcalde era que las estaciones de base, que son consideradas como infraestructura según el PUOS, saquen un permiso sino son genéricamente negocios, sino parte de una necesidad para el proceso de un negocio. Por otro lado, quiero indicarles que nosotros somos legisladores de Quito, somos facilitadores para todas las actividades del Distrito, desde las que más dan bonanza hasta los comerciantes autónomos. Estamos trabajando con la misma responsabilidad, la misma política y liderazgo suyo Alcalde. Dejo claro esto, porque hacer empresa en Quito parecería pecado, pero no es así.

En lo que corresponde a su inquietud Alcalde, en la disposición transitoria segunda, manifiesta lo siguiente: una vez designadas las autoridades sancionadoras, determinadas en la Ordenanza 321, la Comisaría Metropolitana de Telecomunicaciones, en el plazo de 30 días, remitirá todos los procesos iniciados por infracciones a las ordenanzas anteriores que regulen esta materia.

Para la compañera Dénnecy Trujillo, en la disposición transitoria VI, manifiesta que la Secretaría de Ambiente en el plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza implementará los mecanismos administrativos necesarios, asignará facilitadores calificados y consensuará con las operadoras, los modelos de fichas, el plan de manejo ambiental y cronograma, acorde a la presente reformatoria.

**SEÑOR ALCALDE:** Este tipo de ordenanzas que tienen dimensiones de regulación de terceros tienen dos grandes riesgos, el uno es de consistencia jurídica, ya que es muy diferente a la ordenanza que acabamos de discutir en primer debate del ABC, porque normalmente eso no regula, eso construye líneas de apoyo a terceros, pero éstas regulan intereses que normalmente están en

F



## Secretaría General del Concejo

conflicto. En el tema de las radio bases, creo que todos somos conscientes de que debemos modificar la calificación planteada y establecer un procedimiento expedito. Con mucha seguridad vamos a tener mañana o pasado una serie de barrios y sectores que se han opuesto a esto. La menor inconsistencia desde el punto de vista jurídico lo que puede provocar es que la regulación se caiga, esa es mi preocupación de que tenga coherencia con el resto del Código.

La segunda cosa es que estamos tratando de hacer un esfuerzo y a veces el tema de la Procuraduría es un tema complejo. Eso nos pasó en publicidad exterior y nos pasa en algunos casos. Tenemos normas municipales contradictorias, esto es grave, es decir, tenemos una norma que regula de una manera y otra de otra manera, esto relativo a los temas de control. El especial énfasis que yo le pido a Procuraduría, no es solamente mirar la consistencia interna de la norma que expedimos, sino su grado de coherencia respecto del conjunto de la normatividad

Nos toca hacer un ajuste respecto del modelo de control, porque si vamos a tener por ordenanza un comisario con nombre y apellido, eso va a estar en contradicción con el modelo de la Agencia Metropolitana de Control. ¿Si mañana nos planteamos suprimir el Fondo Ambiental, cuál será el titular en los procesos de cobro de coactivo?

Lo que les pido es que hagamos lo más pronto posible ese tipo de ajustes y lo hagamos bien. Creo que debemos normar mejor el proceso del segundo debate de las ordenanzas. Como Concejo debemos ser cuidadosos en que no vayamos a tener este tipo de problemas.

Entonces propongo como procedimiento que hoy sería conocer en segundo debate, dejar en ese nivel y aprobar y votar en la próxima sesión en donde tengamos la coherencia exacta de este tipo de problemas. Me parece la manera más adecuada de tratar en el Concejo esto, a que mañana alguien nos declare inconstitucional. Ese es el pedido que quería hacerles, valorando el trabajo que ha hecho la Comisión.

**CONCEJALA ING. MARÍA SOL CORRAL:** Es esencial el respeto mutuo entre los compañeros y el trabajo de una Comisión. Para conocimiento del Concejal Ubidia, es importante que él sepa que usted mismo ha llamado a pedirnos a nosotros que le demos trámite a esto en lo que ya que llevamos un año. No creo que seamos Concejales de un sector solamente, somos concejales de todo Quito y nos atañe todo lo que le suceda a todo Quito, no solamente a una parte.



**Secretaría  
General del  
Concejo**

**SEÑOR ALCALDE:** Les comento cuál es la preocupación. Mi mayor preocupación es que esta es una de las competencias cuya titularidad puede entrar en conflicto entre el Ministerio y el Municipio del Distrito Metropolitano, es decir, el concepto que el Ministerio tiene es que estamos hablando de estaciones de bajo impacto. El criterio que tenemos como Municipio, hasta ahora era diferente, entonces yo tengo la preocupación de dilatar, ya que esto no comenzó en esta Administración sino hace mucho tiempo por lo que me temo que termine complicando la titularidad de la competencia. Por eso les he pedido que seamos expeditos, pero también les insisto que tenemos este otro riesgo. Entonces quiero plantearles que pulamos estos detalles del texto y sometamos a consideración en la próxima sesión del Concejo.

**CONCEJAL SR. ALONSO MORENO:** Esto a mí me preocupa mucho. Aquí estamos para sumar y multiplicar los objetivos de ciudad. No quiero confrontar con usted Alcalde pero tengo en mis manos el documento que les vamos a hacer llegar en un momento a cada concejal, enviado el primero de marzo por el Ingeniero Claudio Rosas Castro, Superintendente de Telecomunicaciones encargado, en donde en lo que es impacto a la salud hay un parámetro que es el 0.4225 y la medición de las tres operadoras en promedio es de 0.09235, es decir, que nosotros hemos hecho un trabajo responsable. El día lunes 14 de febrero, cuando en este sitio me reuní con las operadoras, comencé indicándoles que yo jamás me había reunido con ninguna de ellas previamente, esa fue mi aclaración, incluso ese día les conocí a algunos. De tal manera que este es un trabajo hecho con mucha responsabilidad y tomando las medidas precautelares de una eventual inconstitucionalidad. Tipifica todo lo que se ha dicho aquí, que nos inmiscuyamos en el bajo impacto, que nos apañemos al acuerdo 010, que el organismo sancionatorio está en condiciones generales.

Yo tuve una reunión con el Procurador y he despejado la inquietud del señor Vicealcalde. He invitado a los concejales, es más, nos hemos reunido con los interesados. Este momento tenemos que pulir de acuerdo a lo que usted manifiesta pero yo insisto, con todo respeto, en aras a que esto se apruebe, entremos a votar.

Usted tiene la suficiente preocupación y liderazgo como para llevar adelante este tema. Esto no está escrito en piedra. Esto puede tener una reforma en un período de tiempo necesario, de tal manera que yo quiero insistir a esta sensibilidad.

f



**Secretaría  
General del  
Concejo**

**SEÑOR ALCALDE:** Los señalamientos que estamos haciendo son puntuales. No tienen que ver con el núcleo fundamental que es la modificación de la escala. Me preocupa las siguientes observaciones que son puntuales al texto: Nosotros tenemos ahora un mecanismo de control que ya no está basado en comisarios individuales, entonces pediría que en ese artículo concretamente se plantee a la Agencia Metropolitana, es decir, que no se establezca la titularidad de un tipo de comisario, sino que se plantee eso en armonía con el sistema de control. Otra observación, es que aquí se establece un fin específico de todos los procesos de los valores recaudados por licencia y se plantea que sea el Fondo Ambiental. Me parece que sería complicado que en ésta específicamente planteemos que se recauda para ese fondo. Esas son mis dos preocupaciones puntuales en relación a la Ordenanza. La una que tenga un alineamiento específico con el sistema de control y la otra que el agente recaudador sea el Municipio como titular, esas son exactamente mis preocupaciones.

**CONCEJAL SR. ALONSO MORENO:** Con estas recomendaciones aprobemos en segundo debate la Ordenanza.

**SEÑOR ALCALDE:** No hay problema, pero esas son exactamente las recomendaciones que he planteado y pulamos el texto.

**CONCEJAL SR. ALONSO MORENO:** Moción mi resolución de aprobación con estas observaciones.

**ALCALDE:** En consideración.

**CONCEJALAS Y CONCEJALES:** Aprobado con todas las observaciones planteadas.

**CONCEJALAS Y CONCEJALES:** Aprobado.



**Secretaría  
General del  
Concejo**

**SG**

**1223**

**18 MAR 2011**

**Doctor  
Fabián Andrade  
Procurador Metropolitano  
Presente**

De mi consideración:

Mediante oficio No. SG-1220, de 4 de marzo de 2011, desde esta Secretaría se remitió la transcripción del segundo debate del proyecto de Ordenanza reformativa de la Ordenanza No. 227 de 11 de septiembre de 2007, que regula la Implantación y Funcionamiento de Estaciones Radioeléctricas Centrales, Fijas y de Base, de los Servicios Móvil Terrestre de Radio Comunicaciones en el Territorio del Distrito Metropolitano de Quito, incluida la Zona del Nuevo Aeropuerto de Quito, realizado en la sesión del Concejo Metropolitano de 3 de marzo de 2011, a fin de que previo cumplir con lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se incorporen las observaciones formuladas en esa sesión, en el texto a ser sancionado por el señor Alcalde.

En virtud de ello, remito a usted el oficio No. 2011-053-AM de 16 de marzo de 2011, suscrito por el Concejal Alonso Moreno, Presidente de la Comisión de Ambiente, quien en calidad de aporte de parte de la referida Comisión, previo a la sanción de la ordenanza por parte del señor Alcalde, remite el texto del proyecto de la referida ordenanza resaltando en el mismo las sugerencias con las que fue aprobado en segundo debate.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Abg. Patricia Andrade Baroja  
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito**

JLA

JLA 1k 12/03




CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO  
**ALONSO MORENO**  
CONCEJAL  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 16 de marzo de 2011  
Oficio: 2011-053-AM

Abogada  
Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, el día jueves 3 de marzo del año en curso, en Sesión Ordinaria del Pleno del Concejo Metropolitano de Quito, se presentó para discusión en segundo debate el Proyecto de Reforma a la Ordenanza Nro. 227 que trata de **“que regulan la implantación y funcionamiento de estaciones base celular, centrales fijas, y de base de los servicios móvil terrestre de radiocomunicaciones en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, incluida la zona del nuevo aeropuerto de Quito”**, fue aprobada por unanimidad con ciertas sugerencias de inclusión por parte del Señor Alcalde. Considero que no está por demás adjuntar al proyecto de la Ordenanza Reformatoria incluyendo en su artículo las mencionadas sugerencias; esto significa un aporte de la Presidencia de la Comisión para que sea considerada por el señor Alcalde antes de su ejecútese.

Atentamente,  


**ALONSO MORENO**  
CONCEJAL DE QUITO D.M.  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE AMBIENTE

*Adjunto: lo indicado*

METROPOLITANO  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCION DE DOCUMENTOS  
FECHA: 16:30  
HORA: 17 MAR 2011  
NOMBRE: J. R. Torres

13



## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

### CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 313 lo siguiente: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia";*
- Que,** la Constitución de la República señala en su artículo 314 lo siguiente: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";*
- Que,** la Constitución de la República, dispone en su artículo 326: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios";*
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 17 establece lo siguiente: *"El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de*

*información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”;*

**Que,** el Art. 13 de la Ley de Gestión Ambiental, faculta a los municipios a dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la ley;

**Que** la Organización Mundial de la Salud, mediante nota descriptiva No. 304 de mayo de 2006 determinó que “considerando los niveles muy bajos de exposición y los resultados de las investigaciones obtenidas a la fecha, no existen pruebas científicas convincentes que las débiles señales de las radiofrecuencias emitidas por estaciones base de redes inalámbricas causan efectos adversos a la salud”;

**Que,** mediante acuerdo ministerial 010 de 17 de febrero de 2009 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 553 de 20 de marzo de 2009, el Ministerio de Ambiente ha categorizado a la industria de telefonía móvil, considerando el bajo impacto de la operación de las estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado, estableciendo como requisitos para esta operación la aprobación de una ficha ambiental y un plan de manejo ambiental; éstas serán de aplicación nacional y deberán ser adoptadas por las autoridades ambientales acreditadas al SUMA;

**Que,** el artículo 54, literal k del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una función primordial del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

**Que** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en virtud de las competencias que en materia de planificación urbana y medio ambiente le han sido atribuidas, debe fijar las normas y procedimientos que deberán cumplir las operadoras de telefonía móvil para la implantación de estaciones radioeléctricas y radio bases en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

**Que** mediante Ordenanza Metropolitana No. 227 de 11 de septiembre del 2007, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la sección sexta del capítulo sexto, título I, libro II del Código Municipal, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 149, reformada y sustituida por las Ordenanzas Metropolitanas 174 y 212, que regulan la implantación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio comunicaciones en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, incluida la zona del nuevo aeropuerto; y ésta ha enfrentado problemas administrativos de aplicación, por lo que se hace necesaria su reforma.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

**EXPIDE**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA SECCIÓN 6ta. DEL CAPÍTULO VI, TÍTULO I, LIBRO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL, AGREGADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 149, REFORMADA Y SUSTITUIDA POR LAS ORDENANZAS METROPOLITANAS 174 y 212, QUE REGULAN LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS, Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, INCLUIDA LA ZONA DEL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO.**

*Ad*

## **Parágrafo I**

### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE**

**Art. II. 194. 1.- Objeto.-** Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas ambientales aplicables a las estaciones base celular fijas, así como todo el procedimiento requerido para la obtención de "la Licencia Única Metropolitana de Implantación de Estaciones Base Celular" para las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito., a fin de preservar el derecho de los habitantes a mantener las mejores condiciones de vida, y sujetarse a las determinaciones de las Ordenanzas vigentes relativas al Régimen del Suelo, el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), las Normas de Arquitectura y Urbanismo y demás regulaciones vinculadas.

**Art. II. 194.2.-** Se sujetarán a estas disposiciones las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general denominados operadores, que cuenten con los respectivos títulos habilitantes emitidos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**Art. II. 194.3.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, incluida la zona del Nuevo Aeropuerto de Quito.

**Art. II. 194.4.- Alcance.-** Las normas y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza regulan:

**A.** La implantación y operación de para las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito;

**B.** Las condiciones a las que deben someterse tanto las construcciones, e instalaciones como la implantación y operación de las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía móvil celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Parágrafo II**

**GLOSARIO DE TÉRMINOS:**

**Art. II. 194. 5.- Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de la Ordenanza se definen los conceptos que a continuación se determinan y para las definiciones específicas su significación se regirá por lo que establece el Reglamento de Protección de Emisiones de radiación no ionizante generadas por el uso de frecuencias del espectro electromagnético.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**ESTRUCTURAS DE SOPORTE:** Se remitirá a lo que establece el Reglamento de RNI.

**IMPLANTACIÓN:** Para efectos de esta ordenanza se entiende por implantación a la ubicación, fijación, colocación o inserción de las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE EMISIONES DE RNI:** Documento que contiene las normas generadas para el uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL.

**SENATEL:** Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURA:** Se refiere a aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones de la estructura de soporte y equipos utilizados para establecer la comunicación móvil avanzada.

**ESTACIONES BASE CELULAR DE TELECOMUNICACIÓN:** Son todos los equipos, incluidas sus estructuras de soporte, que bajo el nombre de estaciones base celular fijas, cuentan con antenas exteriores y son utilizadas por las empresas relacionadas con la telefonía celular, para transmitir señales de sonido, imagen, datos u otras formas en las que se generan radiaciones no ionizantes.

**FICHA AMBIENTAL:** Es el documento de evaluación de impacto ambiental, que debe preparar la operadora previamente a la ejecución de una obra, infraestructura, proyecto o actividad y que describe, la línea base (diagnóstico ambiental), las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos y riesgos ambientales, de las estaciones base celular de telecomunicaciones, empleando fichas específicas.

**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:** Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos, o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el Plan de Manejo Ambiental consiste en varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad.

**LICENCIA ÚNICA METROPOLITANA DE IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR:** Es el único documento requerido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitido por la Secretaría de Ambiente que faculta a la operadora la ejecución de la obra o proyecto de una Estación Base Celular y se obtendrá como autorización previa.

**OPERADORA:** Cualquier persona jurídica a la que se le otorga una LUMI-EBC en los términos de esta Ordenanza, que es responsable de la instalación y operación de una o varias estructuras de estaciones base celular de telecomunicación.

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Se entenderá, de conformidad con el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, como el proceso informativo del proyecto a la comunidad.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Parágrafo III**

**CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN**

**Art.- II. 194.6.-** *Previo al inicio de la implantación de las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito, los interesados obtendrán de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito la autorización correspondiente.*

**Art.- II. 194.7.-** *La implantación y funcionamiento de las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito, cumplirán con las condiciones de zonificación, uso de suelo y sus relaciones de compatibilidad del Plan de Uso y Ocupación del Suelo como equipamientos de servicios públicos, categoría, infraestructura, tipo sectorial y las regulaciones vinculadas, así como deberán cumplir las siguientes condiciones generales:*

*A. Ser proyectados, instalados, utilizados, mantenidos y controlados ajustándose a las determinaciones señaladas en el marco normativo municipal.*

*B. Contar con la señalización de un área determinada especificada por la SUPERTEL de conformidad con el Reglamento de Protección de Emisiones No Ionizantes aprobado por el CONATEL.*

*C. Integrarse al entorno circundante, adoptando todas las medidas de proporción, camuflaje y mimetización necesarias para reducir al máximo el impacto visual y del entorno arquitectónico urbano.*

*D. En caso de existir infraestructura compartida, la LUMI-EBC contemplada en esta ordenanza será obtenida por el titular de la estructura de soporte.*

#### **Parágrafo IV**

### **CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN**

**Art. II. 194. 8.- Condiciones de implantación de las estaciones base celular, centrales fijas y de base de radiocomunicaciones.-** Las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado podrán implantarse en las siguientes condiciones:

*A. En áreas urbanas, las estructuras de soporte tendrán una altura de hasta cincuenta y cuatro (54) metros medidos desde el suelo o medidos conjuntamente con las estructuras construidas; en zonas no urbanizables, la altura permitida será de sesenta y cuatro (64) metros medidos desde el suelo o medidos en conjunto con las estructuras construidas, siempre guardando coherencia con lo establecido en las letras c) y del Art. II. 194.7 de la presente Ordenanza, así como las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.*

*B. Cuando se instalen en las fachadas de las construcciones, deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles para los habitantes de la edificación, ajustándose a las características de la fachada.*

*C. En los edificios aterrazados podrán implantarse las estructuras de soporte únicamente sobre el volumen construido de nivel superior.*

*D. Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes del alumbrado público, columnas informativas, kioscos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del propietario del elemento y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.*

**Art. II. 194.9.- Condiciones de Implantación del recinto contenedor o cuarto de equipos.-** El cuarto de equipos y los elementos e instalaciones complementarias se podrán instalar:



a.- Bajo rasante.

b.- Sobre cubiertas planas de las edificaciones.

c.- Adosado al cajón de gradas, con excepción del generador de energía; dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.

d.- En las plantas bajas de los edificios se lo instalará en los retiros laterales o posteriores, no así en el retiro frontal.

e.- También podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.

f.- Los generadores de energía deberán guardar las protecciones debidas, pudiendo ubicarse aislados en los retiros laterales o posteriores de los terrenos o en el último subsuelo de los edificios.

**Art. II. 194.10.- Cableado de las instalaciones en edificios.-** En edificios existentes que no cuenten con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por espacios comunes del edificio, por ductos de instalaciones o por zonas no visibles; en las fachadas de los edificios hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas que deberán tener el mismo color de la edificación o por la inserción adecuada de tuberías para infraestructura de telecomunicaciones.

En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.

*La instalación de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las estaciones bases y antenas de telefonía móvil celular y servicio móvil avanzado deberá ser independiente de la red general del edificio salvo justificación técnica de la Empresa Eléctrica.*

**Art. II.194.11.- Impactos Visuales, Paisajísticos y Ambientales.-** *Las características de las estructuras de soporte deberán propender a lograr el menor tamaño y complejidad de instalación y permitir así la máxima reducción del impacto visual y del entorno arquitectónico-urbano.*

**Art. II. 194.12.- Seguros de Responsabilidad Civil Frente a Terceros.-** *El monto de la póliza de seguros de responsabilidad frente a terceros, que deben contratar obligatoriamente las operadoras será de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por cada estación radio base celular, y deberá permanecer vigente durante el tiempo de duración de la LUMI-EBC. En todo caso, el monto de las indemnizaciones por daños a terceros deberá ser cubierto en su totalidad por la propietaria de los elementos, equipos y para las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado, siempre que se verifique que el siniestro efectuado sea imputable a la operadora.*

*Las pólizas podrán ser presentadas individual o colectivamente, en su original o mediante una certificación emitida por la empresa nacional titular o representante de aseguradoras internacionales; en todos estos casos deberán las pólizas cumplir con el monto mínimo individual por cada estación radio base de telecomunicación y constará su identificación.*

**Art. II. 194.13.- Prohibiciones.-** *Con carácter general se prohíbe la implantación, operación y funcionamiento de las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en los siguientes casos:*

*A. En o sobre tejados inclinados, o cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.*

*B. En los monumentos históricos de las áreas históricas.*

C. En áreas arqueológicas.

D. En las ventanas o balcones de edificaciones de carácter residencial.

**Art. II.194.14.- Derecho de Solicitar informes.-** Los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con alguna estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado de las contempladas en la presente Ordenanza, podrán solicitar el informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante a la SUPERTEL.

**Parágrafo V**

**LICENCIA ÚNICA METROPOLITANA DE IMPLANTACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR Y ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y SERVICIO MÓVIL AVANZADO E INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS**

**Art. II.194.15.- De la LUMI-EBC.-** No podrán implantarse ni funcionar las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito, sin obtener la licencia única metropolitana de implantación de estaciones base celular, la que será otorgado por la Secretaría de Ambiente, en los modos y condiciones establecidos en la presente ordenanza, y será renovada cada dos año. Para este efecto se presentarán los requisitos establecidos en esta ordenanza.

**Parágrafo VI**

**DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS**

7

**Art. II. 194. 16.- Requisitos y procedimientos para la obtención de la Licencia Única Metropolitana de implantación de estaciones base celular.-** Para la obtención de esta licencia se observará el siguiente procedimiento:

- a. *Presentación anual del Plan de expansión de red, de conformidad con los modos y condiciones previstos en esta ordenanza.*
- b. *Presentación y aprobación del borrador de Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.*
- c. *Cumplimiento del proceso de participación ciudadana en los modos y condiciones previstos en esta ordenanza;*
- d. *Comprobante de pago de la tasa para emisión de la LUMI-EBC*

**Art. II. 194. 17.- Del Plan de Expansión de Red.-** Es el documento técnico de la operadora de telefonía móvil que contiene su línea base relativa a las áreas del Distrito en las que proyecta realizar la implantación de las estaciones de base celular.

*El Plan de expansión de red deberá ser presentado a la Secretaría de Ambiente por la operadora hasta la finalización de cada año y proyectará el despliegue de la red del año subsiguiente. El plan presentado será preliminar, no vinculante y sujeto a cambios.*

*El plan de expansión se presentara como radios de hasta 200 metros en los que se plantea la instalación de la nueva EBC marcados sobre un plano digital proporcionado por el Distrito Metropolitano de Quito.*

*Para los fines del procedimiento regulado en esta ordenanza, dicha información gozará de la protección de confidencialidad, acorde a las disposiciones constitucionales y legales que garantizan la propiedad intelectual y los derechos de autor.*

**Art. II. 194. 18.- Contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.-** Para la obtención de la Licencia Única Metropolitana de Implantación de Estaciones Base Celular, la operadora deberá elaborar la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental conforme al siguiente contenido y lineamientos:

- a.- *Resumen ejecutivo en un lenguaje sencillo y adecuado tanto para los funcionarios responsables de la toma de decisiones como para el público en general;*

- b.- *Ficha Técnica de identificación de la EBC;*
- c.- *Mapa de ubicación de la EBC: escala 1:400 expresado en coordenadas UTM y geográficas (WGS84)*
- d.- *Ficha de Descripción del entorno ambiental (línea base o diagnóstico ambiental) de la EBC;*
- e.- *Plano de implantación de la EBC;*
- f.- *Ficha de Descripción detallada de la EBC;*
- g.- *Ficha de evaluación de los impactos ambientales, del riesgo ambiental, y de riesgos naturales y otros riesgos potenciales derivados de las actividades mismas de la EBC;*
- h.- *Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación desde la perspectiva del peatón, incluyendo fotomontajes ilustrativos desde la vía pública (especialmente desde los puntos donde la instalación sea más visible y desde la calle donde se pretende realizar la instalación), planos, así como referencias a la situación paisajística previa con las características del entorno que puedan servir para valorar las posibles fragilidades visuales (del punto, del entorno y la derivada de las características histórico-culturales y naturales) y -de ser el caso- medidas para reducir al máximo el impacto visual y procurar un adecuado mimetismo con el medio arquitectónico urbano y/o con el paisaje.*
- i.- *Plan de Manejo Ambiental que se refiera al tipo de impacto que cada estación provoque y cronograma valorado de Plan de Manejo Ambiental; y*
- j.- *Firma de responsabilidad de los profesionales que participaron en la elaboración del estudio, incluyendo una breve descripción de su especialidad y experiencia;*
- k.- *Técnicas, métodos, fuentes de información (primaria y secundaria) y demás herramientas que se emplearán para describir, estudiar y analizar:*
  - *Línea base (diagnóstico ambiental), focalizada en las variables ambientales relevantes;*

**Art. II. 194. 19.- Requisitos complementarios a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.-** A la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental deberán acompañarse los siguientes documentos:

- *Certificado de Intersección con Áreas Protegidas y Bosques Protectores. En caso de que el proyecto se encuentre en estas áreas el trámite deberá realizarse ante el Ministerio del Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente lo cual no*

*obsta que el operador deba obtener la LUMI-EBC correspondiente presentando para este trámite la Licencia Ambiental obtenida en el Ministerio de Ambiente así como los requisitos complementarios establecidos en el presente articulado salvo la participación ciudadana.*

- *De ser el caso, el documento del que se desprenda que tiene la debida autorización del propietario o la mayoría de los concurrentes a la asamblea de copropietarios del inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal conforme la normativa existente, para instalar la infraestructura;*
- *Para los casos en los se involucren sitios o áreas históricas, se deberá seguir los lineamientos y obtener las autorizaciones previstas en la normativa Municipal;*
- *Solicitud de autorización presentada a la SENATEL para la operación de la EBC, con la obligación de presentar la autorización definitiva en un plazo máximo de 120 días.*

**Art. II. 194. 20.- Del trámite de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.-** *La Secretaría de Ambiente revisará la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la presentación de toda la documentación. En este plazo, se elaborará un informe en el que se apruebe el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental; se lo rechace por falta de requisitos sustanciales; o se realicen observaciones, las que deben ser subsanadas por el peticionario, dentro del mismo plazo y serán revisadas por la Secretaría de Ambiente en un plazo de hasta 15 días.*

**Art. II. 194. 21.- Participación Ciudadana.-** *Aceptado el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y en un plazo de hasta cinco días, la operadora deberá publicar, por una sola ocasión, en un periódico de mayor circulación dentro del Distrito, el aviso en el que se indique a la ciudadanía que se encuentra en marcha una petición de autorización para instalar una estación base celular de telecomunicaciones. En el aviso se indicará, entre otros detalles, los siguientes:*

- a) La fecha, la hora y lugar, donde se realizará el proceso de información ciudadana, que deberá efectuarse en plazo de hasta 8 días después de la publicación;*
- b) Que el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, se encuentra disponible para el examen y observación del público en la Secretaría de Ambiente;*

*El proponente acreditará el cumplimiento de esta obligación mediante la presentación de los ejemplares de las páginas del periódico en el que apareció el aviso, mostrando su fecha de emisión. El formato de publicación estará predeterminado por la Secretaría de Ambiente.*

**Art. II. 194. 22.- Procedimiento de participación ciudadana.-** *Siendo el día, hora y lugar señalados en la publicación referida, se iniciará la reunión de participación ciudadana a la que asistirán únicamente los ciudadanos y ciudadanas que habiten en el área de influencia que determine la ficha ambiental del lugar donde se instalará la radio base. Para este efecto los mencionados ciudadanos deberán acreditar por cualquier forma que residen en el área de influencia de la estación. En dicha reunión, que estará presidida por un facilitador calificado por la Secretaría de Ambiente se dará a conocer a los asistentes, el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. La operadora correrá con los gastos del proceso de participación ciudadana.*

- 1. En el caso de que no asistiere persona alguna de las mencionadas en el inciso anterior, en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, y transcurridos 30 minutos después de la hora fijada, el facilitador junto con el delegado de la Secretaría de Ambiente y el delegado de la operadora interesada suscribirán un acta que sienta razón de este particular. La no asistencia de los ciudadanos en los términos antes descritos, se entenderá como aceptación tácita del proyecto.*
- 2. Si al finalizar la reunión de participación ciudadana, no existieren observaciones sustanciales por parte de los asistentes, se dejará constancia de este particular en un acta que será suscrita por el facilitador, el delegado de la Secretaría de Ambiente, el delegado de la operadora interesada y un delegado de los asistentes a la reunión. De esta forma se entenderá aceptado expresamente el proyecto.*
- 3. En caso de que los ciudadanos asistentes a la reunión expresaren observaciones sustanciales al proyecto, se dejará constancia de este particular en un acta que será suscrita por el facilitador, el delegado de la Secretaría de Ambiente, el delegado de la operadora interesada y el delegado de los asistentes.*

*La Secretaría de Ambiente deberá realizar un informe que razonadamente acepte o no las observaciones realizadas. Para este efecto recibirá las justificaciones técnicamente*

sustentadas y jurídicamente amparadas del ciudadano que hubiere observado el proyecto y de la operadora interesada.

El informe emitido por la Secretaría de Ambiente, podrá acoger total o parcialmente las observaciones, en el mismo informe, se solicitarán los cambios que sean necesarios en el documento. Las operadoras contarán con un plazo de hasta 5 días para realizar los respectivos ajustes a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, luego de lo cual lo presentarán en la Secretaría de Ambiente para su aprobación final, que se realizará en un plazo de hasta 5 días.

**Art. II. 194. 23.-** La Secretaría de Ambiente emitirá la LUMI-EBC, luego de aprobada la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, en el plazo de hasta 3 días.

**Art. II. 194. 24.- De los seguimientos.-** Una vez emitida la LUMI-EBC las operadoras deberán cumplir con las actividades detalladas en el Plan de Manejo Ambiental y su respectivo cronograma; las mismas que serán verificadas cada dos años por la entidad competente.

**Art. II. 194. 25- Renovación de la LUMI-EBC.-** La LUMI-EBC deberá ser renovada cada dos años; para este efecto se presentarán con por lo menos 60 días de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia, los siguientes documentos:

A. Informe de medición de RNI emitido por la SUPERTEL o solicitud presentada por la operadora.

B. Comprobante de pago de la tasa para renovación de la LUMI-EBC.

C. Licencia Única metropolitana de implantación de Estaciones Base Celular, vigente a la fecha.

D. Informe de seguimiento del plan de manejo ambiental y su cronograma valorado



Con estos documentos, la Secretaría de Ambiente, en un plazo no mayor a 48 horas, emitirá la renovación de la LUMI-EBC.

#### **Parágrafo VII**

**Art. 194. 26.-** La compartición de infraestructura se regirá por lo previsto en la normativa correspondiente emitida por el CONATEL

**Art. 194. 27.- Inspecciones.-** Todas las implantaciones de los equipos regulados en la presente ordenanza estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la municipalidad.

#### **Parágrafo VIII**

### **INFRACCIONES, RESPONSABLES, SANCIONES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

**Art. II. 194. 28.- Responsables:** Son responsables de las infracciones a la presente ordenanza, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras operadoras del servicio de telefonía móvil, que vulneren con sus acciones u omisiones lo dispuesto en la presente ordenanza o en el ordenamiento jurídico metropolitano, vigente a la fecha de la comisión de la infracción.

**Art. II. 194. 29.- De las Infracciones y Sanciones.-**

**Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:**

- a. **Restitución del orden vulnerado en materia de urbanismo y medio ambiente;**
- b. **Imposición de multas a los responsables conforme el procedimiento previsto en esta ordenanza;**

**En el contexto de la presente ordenanza y sin perjuicio de la aplicación de otras normas previstas en la normativa Metropolitana, se considerarán las siguientes infracciones y sanciones:**

#### **I.- Infracciones**

- a) **Ejecutar una obra, proyecto o actividad relacionada con la implantación de estaciones base celular de telefonía móvil avanzado, sin someterse al proceso de licenciamiento respectivo;**
- b) **Haber obtenido la LUMI-EBC de manera fraudulenta o con documentos falsos;**
- c) **Incumplir con los compromisos asumidos en el PMA ;**
- d) **No presentar los alcances, observaciones y requerimientos exigidos por la Secretaría de Ambiente en los plazos establecidos, dentro del proceso de licenciamiento contenido en la presente ordenanza;**
- e) **Impedir u obstruir la inspección que debe realizar un funcionario habilitado previa notificación al operador respectivo;**
- f) **Producir algún accidente o siniestro que afecte a terceros, por falta de mantenimiento de las estaciones e inobservancia de normas de seguridad, que sean imputables a la operadora;**
- g) **No contar con la LUMI-EBC;**

#### **II.- Sanciones:**

- a) **Suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y multa de ochenta remuneraciones básicas unificadas (RBU), si comete la infracción señalada en el literal a); sin perjuicio de que obtenga la LUMI-EBC, conforme al procedimiento previsto en esta ordenanza, sin perjuicio de que se obtenga la LUMI-EBC conforme el procedimiento previsto en esta ordenanza.**
- b) **Multa equivalente a ochenta remuneraciones básicas unificadas (RBU), se ordenará la anulación de la LUMI-EBC concedida si comete la infracción señalada en el literal b), sin perjuicio de que obtenga la Licencia correspondiente conforme el procedimiento previsto en esta ordenanza;**
- c) **Multa de treinta remuneraciones básicas unificadas (RBU)., si comete la**

- infracción señalada en el literal c);
- d) *Multa de diez remuneraciones básicas unificadas, si comete la infracción señalada en el literal d) sin perjuicio de que el proponente presente los alcances, observaciones y requerimientos exigidos, dentro del plazo que al efecto se le conceda; si vence este plazo y no se ha dado cumplimiento a esta disposición, se sancionará con la duplicación de la multa impuesta;*
  - e) *Multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas (RBU), si comete la infracción señalada en el literal e);*
  - f) *Multa equivalente a ochenta remuneraciones básicas unificadas (RBU), en el caso de producirse algún accidente o siniestro que afecte a terceros, por falta de mantenimiento y normas de seguridad, imputable a la operadora;*
  - g) *Multa equivalente a ochenta remuneraciones Básicas Unificadas RBU, si comete la infracción contenida en el literal g.*

**Art. II. 194. 30.- Derechos y Costos.-** Para la realización de los trámites previstos en la presente Ordenanza, los proponentes deberán cancelar los derechos que se establecen en la siguiente Tabla:

Por revisión de Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental	2 RBU
Por participación ciudadana	5 RBU
Por emisión de la LUMI-EBC	4 RBU
Por emisión de la renovación LUMI-EBC	2 RBU
Por seguimiento cada dos años al PMA y su cronograma	2 RBU

**Art. II. 194. 31.- Independencia de sanciones.-** La sanción administrativa prevista en esta Ordenanza es independiente de la instauración del proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios y otros que se creyere asistidos.

**Art. II. 194. 25.- Recuperación de costos.-** Los valores que se recauden por concepto de sanciones pecuniarias por multas imputables a infracciones de esta Ordenanza, ingresarán inmediatamente a las cuentas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y serán destinados de conformidad con lo establecido en el Capítulo III, Art. (...) 29, Título (I) del Régimen Administrativo para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita, Sin subrayado

M

Los valores no podrán ser cobrados en ningún momento por fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos o egresos no autorizados por el ente rector del Sistema de Finanzas Publicas de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 306, del 22 de octubre de 2010, Los valores recaudados por la LUMI-EBC y sanciones impuestas por infracciones cometidas, ingresarán al Fondo Ambiental de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

~~Lo recaudado en base a este artículo será invertido por la Municipalidad a través del Fondo Ambiental para fortalecer la Secretaría de Ambiente, y de la misma manera, estos recursos servirán para ser empleados de conformidad a lo estipulado en el Capítulo V, Art. II.381.54 de la Ordenanza Sustitutiva del Título V de la Prevención y Control de Ambiente, Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en la Resolución de Alcaldía No. 114 y, en el Reglamento expedido para el efecto.~~

### **Parágrafo IX**

#### **NORMAS ADICIONALES EN ZONAS DE INFLUENCIA Y APROXIMACIÓN AL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO**

**Art. II. 194. 26.-** La instalación de Estaciones Base Celular, Centrales Fijas y de Base de los servicios Fijo y Móvil terrestre de radiocomunicaciones, en la zona de influencia y aproximación al Nuevo Aeropuerto de Quito, requerirá informe favorable emitido por la Dirección de Aviación Civil. Además de este requisito, deberán cumplir con lo establecido en el "Parágrafo 6to", **DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS.**

**Art. II. 194. 27.-** La instalación de estaciones transmisoras de radiodifusión en onda media, onda corta, frecuencia modulada, televisión libre terrestre, televisión codificada, televisión por cable o por satélite y sus respectivas antenas de transmisión en los conos de influencia, aproximación y seguridad al Nuevo Aeropuerto de Quito, requerirá informe favorable de la Dirección de Aviación Civil.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Municipalidad, de creerlo conveniente, solicitará el apoyo técnico que estime oportuno, de organismos especializados en materia de Telecomunicaciones, con la finalidad de resolver los aspectos técnicos relacionados con la implantación de las estructuras de soporte de las Estaciones Base Celular y operación de antenas de telefonía móvil celular y servicio móvil avanzado.

**SEGUNDA.-** En donde diga Dirección Metropolitana Ambiental reemplácese por Secretaría de Ambiente.

**TERCERA.-** Deróguese el literal "S" del artículo II.381.13 de la Ordenanza Metropolitana No 213.

**CUARTA.-** Se deroga toda disposición que contradiga la presente ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se establece el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la expedición de esta Ordenanza a fin de que todas las Estaciones Base Celular, Centrales Fijas y de Base de los servicios Fijo y Móvil terrestre de radiocomunicaciones obtengan la LUMI-EBC.

**SEGUNDA.-** En el plazo de treinta días, a partir de la creación de la Agencia Metropolitana de Control, la Comisaria Metropolitana de Telecomunicaciones remitirá todos los procesos iniciados por infracciones a las ordenanzas anteriores que regulaban esta materia. La Agencia Metropolitana de Control ejercerá sus funciones de conformidad con lo determinado en la Ordenanza 321 publicada en el Registro Oficial No. 314 del 5 de noviembre del 2010. Una vez designadas las autoridades sancionatorias determinadas en la ordenanza 321, la Comisaria Metropolitana de Telecomunicaciones

Con formato: Fuente: Sin Negrita

~~en el plazo de treinta días, remitirá todos los procesos iniciados por infracciones a las ordenanzas anteriores que regulaban esta materia.~~

**TERCERA.-** Las estaciones transmisoras de radiodifusión en onda media, corta, frecuencia modulada, televisión libre terrestre, televisión codificada, televisión por cable, televisión por satélite y radiodifusión y sus respectivas antenas, que se encuentren ubicadas dentro de los conos de aproximación y zonas de seguridad del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, están obligadas a reubicarse en un plazo de 12 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** Esta ordenanza no deroga ni suspende el pago del valor que por concepto de regularización anual deberán cancelar las operadoras propietarias de estaciones que han estado funcionando desde el año 2005, así como tampoco suspende o deroga las multas que se hayan generado por concepto de no presentación o presentación extemporánea de documentos ambientales según lo establecido en la Ordenanza 149.

**QUINTA.-** Todas las estaciones base celular que cuentan con antenas exteriores de telefonía móvil celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito, que se encuentren en servicio o en proyecto, deberán obtener la licencia única de implantación para estaciones base celulares (LUMI-EBC) dentro del plazo de doscientos cuarenta días contados a partir de la expedición de esta ordenanza, conforme el siguiente procedimiento.

- a) Las estaciones o proyectos que cuenten con licencia ambiental, certificado ambiental o permiso de operación vigente, deberán pagar los valores de la renovación de licencia única y obtendrán la LUMI-EBC.
- b) Las estaciones o proyectos que hayan obtenido o se encuentren en proceso de obtener la aprobación del estudio de impacto ambiental o auditoría ambiental deberán culminar con el procedimiento de aprobación del estudio o auditoría e ingresar los requisitos complementarios establecidos en la presente reformativa de ordenanza para obtener la LUMI-EBC. Se deja a salvo el derecho de las operadoras de retirar el trámite ingresado en la Secretaría de Ambiente e ingresarlo cumpliendo con el procedimiento determinado en la presente reforma a la ordenanza.
- c) Las estaciones que no hubieran obtenido sus permisos o autorizaciones ambientales y/o de implantación deberán someterse al procedimiento de la presente ordenanza

dentro de los 180 días previstos.

*Dentro del proceso de regularización, la Secretaría de Ordenamiento Territorial, Hábitat y Vivienda, la Comisión de Áreas Históricas y la Secretaría de Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas administrativas que sean necesarias para la oportuna aplicación de los procedimientos y requisitos regulados en esta ordenanza y para el cumplimiento efectivo de esta disposición transitoria.*

*Todas aquellas estaciones cuya obtención de la autorización temporal esté en trámite, culminarán el respectivo proceso de autorización y se obtendrá la LUMI-EBC, previo ingreso de los requisitos complementarios establecidos en la presente reformatoria de ordenanza, la cual tendrá una vigencia de 2 años. Las autorizaciones temporales que se hayan obtenido igualmente tendrán el mismo tiempo de vigencia desde su emisión y serán canjeadas por la LUMI-EBC con el pago de la tasa respectiva.*

**SIXTA.-** *La Secretaría de Ambiente, en el plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, implementará los mecanismos administrativos necesarios, asignará los facilitadores calificados y consensuará con las operadoras los modelos de fichas, plan de manejo ambiental y cronograma acorde a la presente reformatoria de ordenanza.*

**Art. 2.-** *Derógase el contenido de las ordenanzas Metropolitanas Nos. 149, 174 y 212 (aprobada en segundo debate el 15 de febrero del 2007, que no fue publicada en el Registro Oficial y por lo tanto no entró en vigencia).*

**Art. 3.-** *Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.*

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXXXXXX de XXXX

Sr. Jorge Albán  
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE  
QUITO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX de XXXXXX y XX de XXXXXXXX de XXXX.- Quito,

**Abg. Patricia Andrade Baroja**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito,**

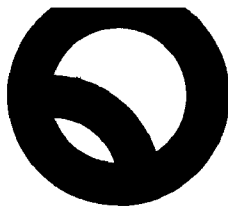
**EJECÚTESE:**

**Dr. Augusto Barrera Guarderas**  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el  
.- Distrito Metropolitano de Quito,

**Abg. Patricia Andrade Baroja**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**





**Secretaría  
General del  
Concejo**

**OBSERVACIONES RECIBIDAS EN SEGUNDO DEBATE A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NO. 227 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES, FIJAS Y DE BASE, DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, INCLUIDA LA ZONA DEL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO.**

1. Tomar en cuenta en el texto que la política es extinguir el fondo ambiental, por lo que no cabe la referencia a que las multas las recaude éste, sino el propio Municipio. *Señor Alcalde.*
2. Revisar el planteamiento de una comisaría específica, pues el concepto es la Agencia Metropolitana de Control. *Señor Alcalde.*
3. Se debe clarificar si esto es parte del sistema de licenciamiento establecido en el Municipio y que es un sistema único, pues parecería que la Ordenanza se sale de esa lógica. *Jorge Albán.*
4. Definir que el régimen debe ser de menor impacto. *Jorge Albán.*
5. Revisar el texto porque respecto de las condiciones particulares de la implantación, se podría entender que se está previendo implantar pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público. *Dénnecy Trujillo.*
6. En lo que tiene que ver con el cableado de las instalaciones en edificios, debería dejarse el tema al sometimiento de la Ordenanza sobre cableado. *Dénnecy Trujillo.*
7. Incluir la prohibición de carácter general para la implantación y operación del funcionamiento de las estaciones de bases celulares además de las a, b, c y d, se incremente una más en áreas protegidas que no está. *Dénnecy Trujillo.*

PAB/Marzo.4.2011

## OBSERVACIONES

### 1. Segundo debate de los siguientes proyectos de Ordenanzas:

1. Ordenanza reformativa a la Ordenanza No. 227 de 11 de septiembre del 2007, que regula la Implantación y Funcionamiento de Estaciones Radioeléctricas Centrales, Fijas y de Base, de los Servicios Móvil Terrestre de Radio Comunicaciones en el Territorio del Distrito Metropolitano de Quito, incluida la Zona del Nuevo Aeropuerto de Quito. IC-O-2011-082.

-----  
**CONCEJAL SR. ALONSO MORENO:** Es un trabajo que lo ha venido haciendo la Comisión que está conformada por ..... EXPOSICIÓN.

### DEBATE:

**ALCALDE:** Hay una urgencia de aprobación de esta Ordenanza por la transición compleja, infortunadamente no tuvimos un primer debate pleno en relación al conocimiento, se hizo un planteamiento de orden general, luego se hizo un taller en donde se socializó y ahora estamos conociendo como segundo debate. Esta discusión sobre los contenidos solemos hacer cuando se trata el primer debate, me preocupa el hecho de que sea un tema más informativo en este momento, porque si es así, sería como que estuviéramos tratando en primer debate, ya que en el segundo debate se hace observaciones estrictas al texto.

Tenemos 11 puntos más en el orden del día, una alternativa podría ser que suspendamos para poderle dar el tiempo suficiente a esta discusión, recojamos las observaciones que no se si son necesarias en este momento, porque entendería que tenemos, yo tengo observaciones a la versión.

**CONCEJAL SR. ALONSO MORENO:** Observaciones por escrito no hemos recibido, pese a que hemos solicitado, se ha hecho la sociabilización con los actores, se ha hecho la convocatoria a los señores Concejales a la Comisión de Ambiente, de tal manera que la presentación que he hecho de los antecedentes y

de lo que va a brindar la normativa nueva, ha sido una simplificación de lo que ya se trató, los señores concejales y los que ya estuvieron presentes saben perfectamente de este tema y los aportes han sido procesados. Yo sugiero señor Alcalde, al no haber aportaciones por parte de los concejales y no haber aporte adicional a la Comisión de Ambiente, solicito la aprobación en segundo debate.

**ALCALDE:** Yo tengo algunas preocupaciones, la versión final no tiene el informe de la Procuraduría en correspondencia a otros elementos que estamos cambiando, esa es la preocupación que tengo, ha sido un excelente trabajo, pero me preocupa que siendo tan sensible podamos tener algunas dificultades en este sentido, me refiero a 3 o 4 cosas de orden general. Nosotros vamos a ir a una política de extinción o transformación del fondo ambiental, aquí todavía hay un modelo de transición por lo cual es el fondo ambiental el que recauda las multas, cuando debería ser la titularidad del propio Municipio, hemos conversado con varios de ustedes en relación a eso.

Hay un planteamiento de una comisaría específica, cuando el concepto al que estamos yendo es el de una Agencia Metropolitana que vaya a tener éste como un componente más. Creo que algunos elementos de aporte valdría la pena considerar para pulir el texto que está siendo presentado en este momento.

**CONCEJAL SR. JORGE ALBÁN:** Yo participé en el taller, hice varias recomendaciones, todas excepto una han sido recogidas. La una se refería a un tema que me parece que es importante dilucidar, el proyecto no está acompañado ni de un informe técnico, ni de un informe legal de la Procuraduría, entiendo que no es indispensable, pero siempre es bueno tener esos instrumentos para poder sostener la reflexión. Yo sugerí que esto vaya a la Procuraduría para clarificar si esto es parte del sistema de licenciamiento que ya tenemos establecido en el Municipio y que es un sistema único, al parecer esta Ordenanza se sale de esa lógica, lo cual no me parece adecuado, me parece que debería ser parte del único sistema de licenciamiento que tiene el Municipio para consolidar ese sistema. Eso me llevó a leer un documento de la Procuraduría que es anterior a esta propuesta en donde establece esa observación, de alguna manera sugiere que se inscriba dentro de ese documento, es una cosa previa. Hay otra observación que hace la Procuraduría con la que no estoy de acuerdo, porque incurre en contradicción, no estaba así antes.

La Procuraduría sugiere que se mantenga el régimen de mediano impacto ambiental, no estoy de acuerdo con eso, creo que es bueno un impacto menor en la clasificación que tiene el Ministerio del Ambiente y eso es lo que permite ir a la

ficha ambiental y al plan de manejo sobre la base de ser una intervención de menor impacto, pero la Procuraduría dice en su nota que debería mantenerse de mediano impacto como lo establece el PUOS, está señalándose aquí que debe someterse al PUOS y el PUOS señala que son intervenciones de mediano impacto. Ese es el cambio sustancial de la norma con la cual estoy de acuerdo, el cambio fundamental es bajarle a una intervención de menor impacto, me parece que ahí hay inconsistencia de la norma tal como está planteado, habría que corregir eso, sobre todo desde mi punto de vista calificar el concepto de inscribir en el sistema único de licenciamiento y el tema de la comisaría que señala.

**CONCEJALA ECON. DÉNNECY TRUJILLO:** Parece que hemos aprobado muchas ordenanzas aquí, que de alguna manera son transversales a la propuesta que se está haciendo sobre todo en el párrafo 4 de las condiciones particulares de la implantación, hay aquí una de las condiciones para la implantación que me preocupa que se podrían implantar pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público. Estamos teniendo una lógica diferente de lo que es, por los mismos problemas que tenemos en los postes, la renovación que estamos haciendo y el nuevo modelo al que estamos yendo, sin embargo aquí se estaría permitiendo eso, no se si es que eso fue revisado con la nueva normativa que se está elaborando aquí en el Concejo. En lo que tiene que ver con el cableado de las instalaciones en edificios, creo que ahí se debería decir que se someta a la Ordenanza que ya tenemos sobre cableado, el tema de ir a enterrar y no dejar al administrado que por cuenta propia él haga esto, sino que se someta a la Ordenanza que nosotros ya tenemos aprobada.

En lo que tiene ver con las prohibiciones, me gustaría que se ponga que la prohibición de carácter general para la implantación y operación del funcionamiento de las estaciones de bases celulares además de las a, b, c y d, se incremente una más en áreas protegidas que no está.

**CONCEJALA ING. MARÍA SOL CORRAL:** Áreas protegidas funciona a parte, esta Ordenanza no aplica para ningún área protegida. Eso tiene su regulación en otro lado, menos en áreas protegidas.

Ya vamos un año en el tratamiento de esto, hay momentos en los cuales una Comisión trabaja y si es que no ingresan a trabajar el resto de Concejales con nosotros es difícil llegar al segundo debate, la última reunión de sociabilización que hicimos con los compañeros donde asistió Jorge Albán, al final hoy no

tenemos un informe compatible, no nos hemos logrado poner de acuerdo con Procuraduría, pero está y rige el tema que es menor impacto, ya no podemos dejar pasar más tiempo, el servicio a los usuarios sigue siendo grave, porque no les hemos logrado dar los permisos o la fichas técnicas a las operadoras para que puedan tener una red completa y no se caiga el servicio. Entonces otra vez abrimos el debate, ese es nuestro trabajo, estoy de acuerdo, pero también tenemos que poner tiempo a nuestro trabajo para que tengan validez, así como tenemos una Ordenanza 247 que necesita en un mes estar aprobada, hemos trabajado 2 meses en ella, también en una Ordenanza de Antenas llevamos un año trabajando y no podemos todavía aprobarlo en el Concejo.

**CONCEJAL B.A. PATRICIO UBIDIA:** Creo que no es adecuado echar la culpa de la mala comunicación de las telefónicas al Concejo, sería lo último que podamos hacer, eso es responsabilidad de cada empresa de telecomunicación, que no lo han hecho de forma planificada, lo han hecho de mala manera y si les interesa más el tema comercial, vamos a tener problemas.

Me preocupa eso, estoy de acuerdo que necesitamos sacar urgentemente como otras ordenanzas, pero también hay una responsabilidad de este Concejo, donde decidamos votar sin el informe legal, el respaldo del Procurador, quienes nos metemos en problemas somos nosotros como Concejo, en ese sentido si ya se ha esperado un año, se puede esperar conjuntamente con las demás observaciones para que de esa manera podamos tener una aprobación en este Concejo de una buena manera y con los informes legales.

**CONCEJAL SR. ALONSO MORENO:** Una inquietud que tuvimos en la Comisión de Ambiente sobre la inquietud del señor Vicealcalde, yo me reuní con el Procurador y despejamos la inquietud, la inquietud del señor Vicealcalde era de que las estaciones de base que son consideradas como infraestructura según el PUOS saquen un permiso de un aloen y no son genéricamente negocios, sino son parte de una necesidad para el proceso de un negocio por un lado, por otro lado quiero indicarles que nosotros somos legisladores de Quito, somos facilitadores para todas las actividades del Distrito, desde la más que dan bonanza hasta los comerciantes autónomos, estamos trabajando con la misma responsabilidad, la misma política y liderazgo suyo Alcalde. Dejo claro esto, porque hacer empresa en Quito parecería pecado, pero no es así.

Hago una aclaración a su inquietud como a la inquietud de la compañera Dénnecey Trujillo. En lo que corresponde a su inquietud Alcalde, en la disposición transitoria segunda, manifiesta lo siguiente, una vez designadas las

autoridades sancionadoras, determinadas en la Ordenanza 321 la Comisaría Metropolitana de Telecomunicaciones en el plazo de 30 días remitirá todos los procesos iniciados por infracciones a las ordenanzas anteriores que regulen esta materia. Para la compañera Dénnecey Trujillo, en la disposición transitoria VI, manifiesta que la Secretaría de Ambiente en el plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza implementará los mecanismos administrativos necesarios, asignará facilitadores calificados y consensuará con las operadoras los modelos de fichas, el plan de manejo ambiental y cronograma acorde a la presente reformativa, en donde están despejadas las inquietudes técnicamente de la compañera Dénnecey Trujillo.

**ALCALDE:** Quiero sugerir un procedimiento, lo que es sustantivo que es el tener una ordenanza sea viable de la manera rápida y adecuada. Este tipo de ordenanzas que tienen dimensiones de regulación de terceros tienen dos grandes riesgos, el uno es de consistencia jurídica, porque si mañana tiene un pequeño problema de inconsistencia jurídica, ya que es muy diferente a la ordenanza que acabamos de discutir en primer debate del ABC, porque normalmente eso no regula, eso construye líneas de apoyo a terceros, pero éstas regulan intereses que normalmente están en conflicto, en el tema de la radio bases, creo que todos somos consientes de que debemos modificar la calificación planteada y establecer un procedimiento expedito, con mucha seguridad vamos a tener mañana o pasado una serie de barrios y sectores que se han opuesto a esto, la menor inconsistencia desde el punto de vista jurídico lo que puede provocar es que la regulación se caiga, esa es mi preocupación de que tenga coherencia con el resto del Código. La segunda cosa es que estamos tratando de hacer un esfuerzo y a veces el tema de la Procuraduría es un tema complejo, eso nos pasó en publicidad exterior, nos pasa en algunos casos, tenemos normas municipales contradictorias, esto es grave, es decir tenemos una norma que regula de una manera y otra de otra manera, esto relativo a los temas de control, el especial énfasis que yo le pido a Procuraduría, no es solamente mirar la consistencia interna de la norma que expedimos, sino su grado de coherencia respecto del conjunto de la normatividad, entonces nosotros por ejemplo, no estamos pensando porque acabamos de aprobar una Agencia Metropolitana de Control no vamos a tener comisarios específicos temáticos que no sean al interior de esa agencia.

Nos toca hacer un ajuste respecto de el modelo de control, porque si vamos a tener por ordenanza un comisario con nombre y apellido eso va a estar en contradicción con el modelo de la Agencia Metropolitana de Control, si mañana

nos planteamos suprimir el fondo ambiental, cuál es el titular en los procesos de cobro de coactiva. Lo que le pido es que hagamos lo más pronto posible ese tipo de ajustes y lo hagamos bien. Creo que debemos normar mejor el proceso del segundo debate de las ordenanzas, como Concejo debemos ser cuidados en que no vayamos a tener este tipo de problemas y en 4 cosas que no son fundamentales veo esas complicaciones. Entonces esos ajustes se pueda hacer y que sobre el grueso del texto alineado con estas preocupaciones. Entonces sería conocer ahora en segundo debate, dejar en ese nivel y aprobar y votar en la próxima sesión en donde tengamos la coherencia exacta de este tipo de problemas, que me parece la manera más adecuada de tratar en el Concejo esto a que mañana alguien nos declare institucional. Ese es el pedido que quería hacerles valorando el trabajo que ha hecho la Comisión.

**CONCEJALA ING. MARÍA SOL CORRAL:** Es esencial el respeto mutuo entre los compañeros y el trabajo de una Comisión, para conocimiento del Concejal Ubidia es importante que él sepa que usted mismo ha llamado a pedirnos a nosotros que le demos trámite a esto ya que llevamos un año en esto, no creo que seamos Concejales de un sector solamente, somos concejales de todo Quito y nos atañe todo lo que le suceda a todo Quito, no solamente a una parte.

**ALCALDE:** Les comento cuál es la preocupación, he hablado con varios de ustedes, mi mayor preocupación es que está es una de las competencias cuya titularidad puede entrar en un conflicto entre el Ministerio y el Distrito Metropolitano, es decir el concepto que el Ministerio tiene es que estamos hablando de estaciones de bajo impacto, el criterio que tenemos como Municipio hasta ahora era diferente, entonces yo tengo la preocupación dilatar, ya que esto no comenzó en esta Administración, tenemos un problema largo y termine complejizando la titularidad de la competencia, por eso les he pedido que seamos expeditos, pero también les insisto tenemos este otro riesgo. Entonces quiero plantearles que pulamos estos detalles del texto y sometemos a consideración en la próxima reunión del Concejo puliendo estos elementos para no tener ninguna preocupación.

**CONCEJAL SR. ALONSO MORENO:** Esto a mí me preocupa mucho, aquí estamos para sumar y multiplicar los objetivos de ciudad, no quiero confrontar con usted Alcalde, yo tengo en mis manos el documentos que les vamos a hacer

llegar en un momento a cada concejal, enviado el primero de marzo por el Ingeniero Claudio Rosas Castro, Superintendente de Telecomunicaciones encargado, en donde en lo que es impacto a la salud hay un parámetro que es el 0.4225 y la medición de las tres operadoras en promedio es de 0.09235, es decir, que nosotros hemos hecho un trabajo responsable. El día lunes 14 de febrero cuando en este sitio me reuní con las operadoras comencé indicándoles que yo jamás me había reunido con ninguna de ellas previamente, esa fue mi aclaración, incluso ese día les conocí a algunos. De tal manera que este es un trabajo hecho con mucha responsabilidad y tomando las medidas precautelares de una eventual inconstitucionalidad, tipifica todo lo que se ha dicho aquí, que nos inmiscuyamos en el bajo impacto, que nos apañemos al acuerdo 010, que el organismo sancionatorio está en condiciones generales. Yo tuve una reunión con el Procurador he despejado la inquietud del señor Vicealcalde, he invitado a los concejales, es más nos hemos reunido con los interesados, este momento tenemos que pulir de acuerdo a lo que usted manifiesta, yo insisto con todo respeto en aras a que esto se apruebe entremos a votar.

Usted tiene la suficiente preocupación y liderazgo como para llevar adelante este tema, esto no está escrito en piedra, esto puede tener una reforma en un período de tiempo necesario, de tal manera que yo quiero insistir a esta sensibilidad. Gracias.

**ALCALDE:** Los señalamientos que estamos haciendo son puntuales, no tienen que ver con el núcleo fundamental que es la modificación de la escala. Me preocupa las siguientes observaciones que son puntuales al texto, nosotros tenemos ahora un mecanismo de control que ya no está basado en comisarios individuales, entonces pediría que en ese artículo concretamente se plantee en las instancias de control que la Municipalidad establece que ahora es la Agencia Metropolitana, es decir que no se establezca la titularidad de un tipo de comisario sino que se plantee eso en armonía con el sistema de control, esa es una observación puntual que estoy planteando. Otra observación, es que aquí se establece un fin específico de todos los procesos de los valores recaudados por licencia y se plantea que sea el fondo ambiental, eso dice la 194.25. Con muchos de ustedes hemos discutido que parece obvio seguir manteniendo una caja específica de fondo ambiental, no es lo más adecuado el régimen de recaudación de todas las licencias es un régimen general, me parece que sería complicado que en ésta específicamente planteemos que se recauda para ese fondo, esas son mis dos preocupaciones puntuales en relación a la Ordenanza. La una que tenga un alineamiento específico con el sistema de control y la otra que el agente



recaudador sea el Municipio como titular, esas son exactamente mis preocupaciones.

**CONCEJAL SR. ALONSO MORENO:** Con estas recomendaciones aprobemos en segundo debate la Ordenanza.

**ALCALDE:** No hay problema, pero esas son exactamente las recomendaciones que he planteado y pulamos el texto.

**CONCEJAL SR. ALONSO MORENO:** Mociono mi resolución de aprobación con estas observaciones.

**ALCALDE:** En consideración.

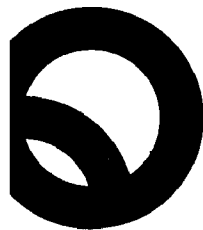
**CONCEJALAS Y CONCEJALES:** Aprobado con todas las observaciones planteadas.

**CONCEJALAS Y CONCEJALES:** Aprobado.

**RESOLUCIÓN No. 2011-**

EL CONCEJO METROPOLITANO POR MAYORÍA (),

\*\*\*\*\*



Secretaría  
General del  
Concejo

Informe N° IC-O-2011-082

COMISIÓN DE AMBIENTE  
-EJE TERRITORIAL-

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
APROBADO:	3.03.2011	
NEGADO:		
OBSERVACIONES: 3.03.2011: se aprueba en segundo debate con observación f		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Ambiente, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria de 3 de febrero de 2011, conoció y aprobó en primer debate el proyecto de Ordenanza reformatoria a la Ordenanza No. 227 de 11 de septiembre de 2007, que regula la Implantación y Funcionamiento de Estaciones Radioeléctricas Centrales, Fijas y de Base, de los Servicios Móvil Terrestre de Radio Comunicaciones en el Territorio del Distrito Metropolitano de Quito, incluida la Zona del Nuevo Aeropuerto de Quito.
- 1.2. Para su tratamiento en segundo debate, el Concejo Metropolitano, en la misma sesión, solicitó a la Comisión de Ambiente que realice un taller con la convocatoria a los Concejales y Concejales Metropolitanos, en el cual se exponga el contenido del proyecto de Ordenanza antes referido.
- 1.3. En taller realizado el 15 de febrero de 2011, en el seno de la Comisión de Ambiente, con la presencia de los Concejales Elizabeth Cabezas, Jorge Albán y Freddy Heredia, además de los Concejales y Concejales miembros de la Comisión, se analizó el proyecto de Ordenanza reformatoria a la Ordenanza No. 227 de 11 de septiembre de 2007, que regula la Implantación y Funcionamiento de Estaciones Radioeléctricas Centrales, Fijas y de Base, de los Servicios Móvil Terrestre de Radio Comunicaciones en el Territorio del Distrito Metropolitano de Quito, incluida la Zona del Nuevo Aeropuerto de Quito, acogiendo las observaciones que consideró pertinentes.

*fe*

Página 1 de 2



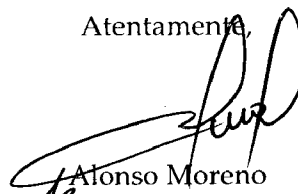
Secretaría  
**General del  
Concejo**

1

## 2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Ambiente, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, de haber cumplido con lo solicitado por el Concejo Metropolitano y de haber acogido las observaciones que consideró pertinentes, en sesión ordinaria realizada el martes 15 de febrero de 2011, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en segundo debate el proyecto de Ordenanza reformatoria a la Ordenanza No. 227 de 11 de septiembre del 2007, que regula la Implantación y Funcionamiento de Estaciones Radioeléctricas Centrales, Fijas y de Base, de los Servicios Móvil Terrestre de Radio Comunicaciones en el Territorio del Distrito Metropolitano de Quito, incluida la Zona del Nuevo Aeropuerto de Quito, cuyo texto se adjunta.

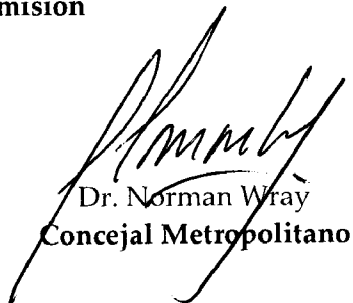
Atentamente,



Alonso Moreno  
**Presidente de la Comisión  
de Ambiente**



Ing. María Sol Corral  
**Concejala Metropolitana**



Dr. Norman Wray  
**Concejal Metropolitano**

Adjunto expediente con documentación constante en cincuenta y cinco fojas y un proyecto de Ordenanza.

Diego X. Almeida C.  
**(2008-1320)**

3.03.2011: Documento entregado por el concejal Alonso Moreno.



Oficio STL-2011-

**0147**

Quito,

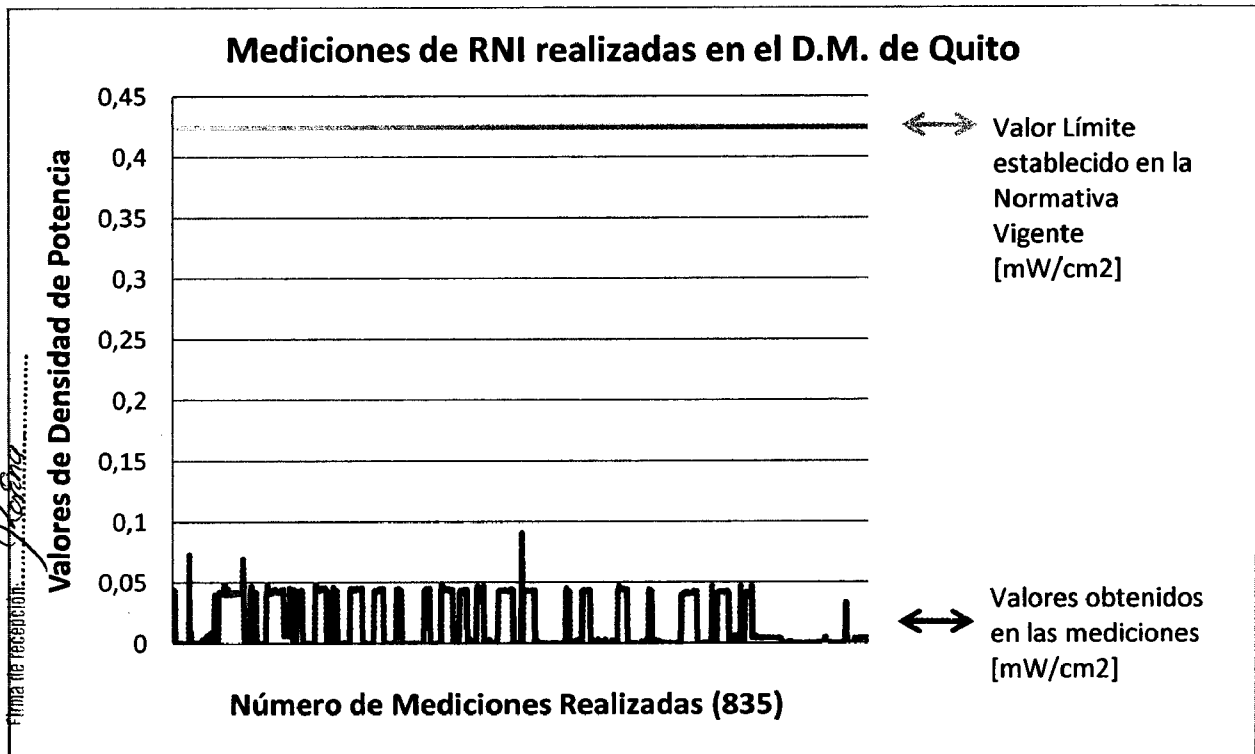
01 MAR. 2011

Señor  
Alonso Moreno  
**CONCEJAL DE QUITO D.M**  
Av. Venezuela y Chile, Palacio Municipal. Fono: 2953859  
Presente.-

**ASUNTO: ESTADÍSTICA DE LOS RESULTADOS DE MEDICIONES DE RADIACIÓN NO IONIZANTE (RNI).**

Señor Concejal:

En respuesta al oficio N° 2011-036-AM mediante el cual solicita información respecto a las estadísticas de los resultados de las mediciones de RNI que ha realizado esta Superintendencia en el Distrito Metropolitano de Quito, informo a usted que de las 835 radiobases del Servicio Móvil Avanzado medidas en la ciudad, ninguna ha sobrepasado el valor máximo definido en el "Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", tal como se pueden observar en la gráfica siguiente:





De la gráfica anterior se desprenden los siguientes resultados de las mediciones realizadas en el Distrito Metropolitana de Quito:

Valores Medidos [mW/cm <sup>2</sup> ]		Valor Límite Permitido [mW/cm <sup>2</sup> ] de acuerdo a la Normativa Vigente
Valor Mínimo	Valor Máximo	
3.6747E-08	0.09135	0.425

Se adjunta anexo un DVD con los informes de mediciones de RNI realizados por esta Superintendencia en el Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Ing. Claudio Rosas Castro  
**SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES (S)**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 313 lo siguiente: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”;*

**Que,** la Constitución de la República señala en su artículo 314 lo siguiente: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*

**Que,** la Constitución de la República, dispone en su artículo 326: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;*

**Que,** la Constitución de la República en su artículo 17 establece lo siguiente: *“El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de*

Recibido.  
Pamela  
24/02/11  
11:15

*información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”;*

**Que,** el Art. 13 de la Ley de Gestión Ambiental, faculta a los municipios a dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la ley;

**Que** la Organización Mundial de la Salud, mediante nota descriptiva No. 304 de mayo de 2006 determinó que “considerando los niveles muy bajos de exposición y los resultados de las investigaciones obtenidas a la fecha, no existen pruebas científicas convincentes que las débiles señales de las radiofrecuencias emitidas por estaciones base de redes inalámbricas causan efectos adversos a la salud”;

**Que,** mediante acuerdo ministerial 010 de 17 de febrero de 2009 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 553 de 20 de marzo de 2009, el Ministerio de Ambiente ha categorizado a la industria de telefonía móvil, considerando el bajo impacto de la operación de las estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado, estableciendo como requisitos para esta operación la aprobación de una ficha ambiental y un plan de manejo ambiental; éstas serán de aplicación nacional y deberán ser adoptadas por las autoridades ambientales acreditadas al SUMA;

**Que,** el artículo 54, literal k del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una función primordial del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

**Que** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en virtud de las competencias que en materia de planificación urbana y medio ambiente le han sido atribuidas, debe fijar las normas y procedimientos que deberán cumplir las operadoras de telefonía móvil para la implantación de estaciones radioeléctricas y radio bases en el Distrito Metropolitano de Quito; y,



**Que** mediante Ordenanza Metropolitana No. 227 de 11 de septiembre del 2007, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la sección sexta del capítulo sexto, título I, libro II del Código Municipal, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 149, reformada y sustituida por las Ordenanzas Metropolitanas 174 y 212, que regulan la implantación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio comunicaciones en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, incluida la zona del nuevo aeropuerto; y ésta ha enfrentado problemas administrativos de aplicación, por lo que se hace necesaria su reforma.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

**EXPIDE**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA SECCIÓN 6ta. DEL CAPÍTULO VI, TÍTULO I, LIBRO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL, AGREGADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 149, REFORMADA Y SUSTITUIDA POR LAS ORDENANZAS METROPOLITANAS 174 y 212, QUE REGULAN LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS, Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, INCLUIDA LA ZONA DEL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO.**



## **Parágrafo I**

### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE**

**Art. II. 194. 1.- Objeto.-** Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas ambientales aplicables a las estaciones base celular fijas, así como todo el procedimiento requerido para la obtención de "la Licencia Única Metropolitana de Implantación de Estaciones Base Celular" para las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito., a fin de preservar el derecho de los habitantes a mantener las mejores condiciones de vida, y sujetarse a las determinaciones de las Ordenanzas vigentes relativas al Régimen del Suelo, el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), las Normas de Arquitectura y Urbanismo y demás regulaciones vinculadas.

**Art. II. 194.2.-** Se sujetarán a estas disposiciones las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general denominados operadores, que cuenten con los respectivos títulos habilitantes emitidos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**Art. II.194.3.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, incluida la zona del Nuevo Aeropuerto de Quito.

**Art. II. 194.4.- Alcance.-** Las normas y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza regulan:

**A.** La implantación y operación de para las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito;

**B.** Las condiciones a las que deben someterse tanto las construcciones, e instalaciones como la implantación y operación de las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía móvil celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito.



**Parágrafo II**

**GLOSARIO DE TÉRMINOS:**

**Art. II. 194. 5.- Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de la Ordenanza se definen los conceptos que a continuación se determinan y para las definiciones específicas su significación se regirá por lo que establece el Reglamento de Protección de Emisiones de radiación no ionizante generadas por el uso de frecuencias del espectro electromagnético.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**ESTRUCTURAS DE SOPORTE:** Se remitirá a lo que establece el Reglamento de RNI.

**IMPLANTACIÓN:** Para efectos de esta ordenanza se entiende por implantación a la ubicación, fijación, colocación o inserción de las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE EMISIONES DE RNI:** Documento que contiene las normas generadas para el uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL.

**SENATEL:** Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURA:** Se refiere a aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones de la estructura de soporte y equipos utilizados para establecer la comunicación móvil avanzada.

**ESTACIONES BASE CELULAR DE TELECOMUNICACIÓN:** Son todos los equipos, incluidas sus estructuras de soporte, que bajo el nombre de estaciones base celular fijas, cuentan con antenas exteriores y son utilizadas por las empresas relacionadas con la telefonía celular, para transmitir señales de sonido, imagen, datos u otras formas en las que se generan radiaciones no ionizantes.

**FICHA AMBIENTAL:** Es el documento de evaluación de impacto ambiental, que debe preparar la operadora previamente a la ejecución de una obra, infraestructura, proyecto o actividad y que describe, la línea base (diagnóstico ambiental), las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos y riesgos ambientales, de las estaciones base celular de telecomunicaciones, empleando fichas específicas.

**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:** Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos, o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el Plan de Manejo Ambiental consiste en varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad.

**LICENCIA ÚNICA METROPOLITANA DE IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR:** Es el único documento requerido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitido por la Secretaría de Ambiente que faculta a la operadora la ejecución de la obra o proyecto de una Estación Base Celular y se obtendrá como autorización previa. Ya que al tratarse estas de infraestructuras de equipamiento de servicio público, no están sometidas a la LUAE.

**OPERADORA:** Cualquier persona jurídica a la que se le otorga una LUMI-EBC en los términos de esta Ordenanza, que es responsable de la instalación y operación de una o varias estructuras de estaciones base celular de telecomunicación.

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Se entenderá, de conformidad con el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, como el proceso informativo del proyecto a la comunidad.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

### **Parágrafo III**

#### **CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN**

**Art.- II. 194.6.-** *Previo al inicio de la implantación de las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito, los interesados obtendrán de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito la autorización correspondiente.*

**Art.- II. 194.7.-** *La implantación y funcionamiento de las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito, cumplirán con las condiciones de zonificación, uso de suelo y sus relaciones de compatibilidad del Plan de Uso y Ocupación del Suelo como equipamientos de servicios públicos, categoría, infraestructura, tipo sectorial y las regulaciones vinculadas, así como deberán cumplir las siguientes condiciones generales:*

*A. Ser proyectados, instalados, utilizados, mantenidos y controlados ajustándose a las determinaciones señaladas en el marco normativo municipal.*

*B. Contar con la señalización de un área determinada especificada por la SUPERTEL de conformidad con el Reglamento de Protección de Emisiones No Ionizantes aprobado por el CONATEL.*

*C. Integrarse al entorno circundante, adoptando todas las medidas de proporción, camuflaje y mimetización necesarias para reducir al máximo el impacto visual y del entorno arquitectónico urbano.*

*D. En caso de existir infraestructura compartida, la LUMI-EBC contemplada en esta ordenanza será obtenida por el titular de la estructura de soporte.*

#### **Parágrafo IV**

#### **CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN**

**Art. II. 194. 8.- Condiciones de implantación de las estaciones base celular, centrales fijas y de base de radiocomunicaciones.-** Las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado podrán implantarse en las siguientes condiciones:

A. En áreas urbanas, las estructuras de soporte tendrán una altura de hasta cincuenta y cuatro (54) metros medidos desde el suelo o medidos conjuntamente con las estructuras construidas; en zonas no urbanizables, la altura permitida será de sesenta y cuatro (64) metros medidos desde el suelo o medidos en conjunto con las estructuras construidas, siempre guardando coherencia con lo establecido en las letras c) y del Art. II. 194.7 de la presente Ordenanza, así como las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

B. Cuando se instalen en las fachadas de las construcciones, deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles para los habitantes de la edificación, ajustándose a las características de la fachada.

C. En los edificios aterrazados podrán implantarse las estructuras de soporte únicamente sobre el volumen construido de nivel superior.

D. Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes del alumbrado público, columnas informativas, kioscos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del propietario del elemento y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

**Art. II. 194.9.- Condiciones de Implantación del recinto contenedor o cuarto de equipos.-** El cuarto de equipos y los elementos e instalaciones complementarias se podrán instalar:

a.- *Bajo rasante.*

b.- *Sobre cubiertas planas de las edificaciones.*

c.- *Adosado al cajón de gradas, con excepción del generador de energía; dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.*

d.- *En las plantas bajas de los edificios se lo instalará en los retiros laterales o posteriores, no así en el retiro frontal.*

e.- *También podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.*

f.- *Los generadores de energía deberán guardar las protecciones debidas, pudiendo ubicarse aislados en los retiros laterales o posteriores de los terrenos o en el último subsuelo de los edificios.*

**Art. II. 194.10.- Cableado de las instalaciones en edificios.-** *En edificios existentes que no cuenten con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por espacios comunes del edificio, por ductos de instalaciones o por zonas no visibles; en las fachadas de los edificios hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas que deberán tener el mismo color de la edificación o por la inserción adecuada de tuberías para infraestructura de telecomunicaciones.*

*En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.*

*La instalación de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las estaciones bases y antenas de telefonía móvil celular y servicio móvil*

avanzado deberá ser independiente de la red general del edificio salvo justificación técnica de la Empresa Eléctrica.

**Art. II.194.11.- Impactos Visuales, Paisajísticos y Ambientales.-** Las características de las estructuras de soporte deberán propender a lograr el menor tamaño y complejidad de instalación y permitir así la máxima reducción del impacto visual y del entorno arquitectónico-urbano.

**Art. II. 194.12.- Seguros de Responsabilidad Civil Frente a Terceros.-** El monto de la póliza de seguros de responsabilidad frente a terceros, que deben contratar obligatoriamente las operadoras será de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por cada estación radio base celular, y deberá permanecer vigente durante el tiempo de duración de la LUMI-EBC. En todo caso, el monto de las indemnizaciones por daños a terceros deberá ser cubierto en su totalidad por la propietaria de los elementos, equipos y para las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado, siempre que se verifique que el siniestro efectuado sea imputable a la operadora.

Las pólizas podrán ser presentadas individual o colectivamente, en su original o mediante una certificación emitida por la empresa nacional titular o representante de aseguradoras internacionales; en todos estos casos deberán las pólizas cumplir con el monto mínimo individual por cada estación radio base de telecomunicación y constará su identificación.

**Art. II. 194.13.- Prohibiciones.-** Con carácter general se prohíbe la implantación, operación y funcionamiento de las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en los siguientes casos:

A. En o sobre tejados inclinados, o cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

B. En los monumentos históricos de las áreas históricas.



C. En áreas arqueológicas.

D. En las ventanas o balcones de edificaciones de carácter residencial.

**Art. II.194.14.- Derecho de Solicitar informes.-** Los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con alguna estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado de las contempladas en la presente Ordenanza, podrán solicitar el informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante a la SUPERTEL.

#### **Parágrafo V**

### **LICENCIA ÚNICA METROPOLITANA DE IMPLANTACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR Y ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y SERVICIO MÓVIL AVANZADO E INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS**

**Art. II.194.15.- De la LUMI-EBC.-** No podrán implantarse ni funcionar las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito, sin obtener la licencia única metropolitana de implantación de estaciones base celular, la que será otorgado por la Secretaría de Ambiente, en los modos y condiciones establecidos en la presente ordenanza, y será renovada cada dos año. Para este efecto se presentarán los requisitos establecidos en esta ordenanza.

#### **Parágrafo VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS**



**Art. II. 194. 16.- Requisitos y procedimientos para la obtención de la Licencia Única Metropolitana de implantación de estaciones base celular.-** Para la obtención de esta licencia se observará el siguiente procedimiento:

- a. *Presentación anual del Plan de expansión de red, de conformidad con los modos y condiciones previstos en esta ordenanza.*
- b. *Presentación y aprobación del borrador de Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.*
- c. *Cumplimiento del proceso de participación ciudadana en los modos y condiciones previstos en esta ordenanza;*
- d. *Comprobante de pago de la tasa para emisión de la LUMI-EBC*

**Art. II. 194. 17.- Del Plan de Expansión de Red.-** Es el documento técnico de la operadora de telefonía móvil que contiene su línea base relativa a las áreas del Distrito en las que proyecta realizar la implantación de las estaciones de base celular.

*El Plan de expansión de red deberá ser presentado a la Secretaría de Ambiente por la operadora hasta la finalización de cada año y proyectará el despliegue de la red del año subsiguiente. El plan presentado será preliminar, no vinculante y sujeto a cambios.*

*El plan de expansión se presentara como radios de hasta 200 metros en los que se plantea la instalación de la nueva EBC marcados sobre un plano digital proporcionado por el Distrito Metropolitano de Quito.*

*Para los fines del procedimiento regulado en esta ordenanza, dicha información gozará de la protección de confidencialidad, acorde a las disposiciones constitucionales y legales que garantizan la propiedad intelectual y los derechos de autor.*

**Art. II. 194. 18.- Contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.-** Para la obtención de la Licencia Única Metropolitana de Implantación de Estaciones Base Celular, la operadora deberá elaborar la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental conforme al siguiente contenido y lineamientos:

- a.- *Resumen ejecutivo en un lenguaje sencillo y adecuado tanto para los funcionarios responsables de la toma de decisiones como para el público en general;*



- b.- *Ficha Técnica de identificación de la EBC;*
- c.- *Mapa de ubicación de la EBC: escala 1:400 expresado en coordenadas UTM y geográficas (WGS84)*
- d.- *Ficha de Descripción del entorno ambiental (línea base o diagnóstico ambiental) de la EBC;*
- e.- *Plano de implantación de la EBC;*
- f.- *Ficha de Descripción detallada de la EBC;*
- g.- *Ficha de evaluación de los impactos ambientales, del riesgo ambiental, y de riesgos naturales y otros riesgos potenciales derivados de las actividades mismas de la EBC;*
- h.- *Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación desde la perspectiva del peatón, incluyendo fotomontajes ilustrativos desde la vía pública (especialmente desde los puntos donde la instalación sea más visible y desde la calle donde se pretende realizar la instalación), planos, así como referencias a la situación paisajística previa con las características del entorno que puedan servir para valorar las posibles fragilidades visuales (del punto, del entorno y la derivada de las características histórico-culturales y naturales) y -de ser el caso- medidas para reducir al máximo el impacto visual y procurar un adecuado mimetismo con el medio arquitectónico urbano y/o con el paisaje.*
- i.- *Plan de Manejo Ambiental que se refiera al tipo de impacto que cada estación provoque y cronograma valorado de Plan de Manejo Ambiental; y*
- j.- *Firma de responsabilidad de los profesionales que participaron en la elaboración del estudio, incluyendo una breve descripción de su especialidad y experiencia;*
- k.- *Técnicas, métodos, fuentes de información (primaria y secundaria) y demás herramientas que se emplearán para describir, estudiar y analizar:*
  - *Línea base (diagnóstico ambiental), focalizada en las variables ambientales relevantes;*

**Art. II. 194. 19.- Requisitos complementarios a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.-** A la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental deberán acompañarse los siguientes documentos:

- *Certificado de Intersección con Áreas Protegidas y Bosques Protectores. En caso de que el proyecto se encuentre en estas áreas el trámite deberá realizarse ante el Ministerio del Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente lo cual no*

*obsta que el operador deba obtener la LUMI-EBC correspondiente presentando para este trámite la Licencia Ambiental obtenida en el Ministerio de Ambiente así como los requisitos complementarios establecidos en el presente articulado salvo la participación ciudadana.*

- *De ser el caso, el documento del que se desprenda que tiene la debida autorización del propietario o la mayoría de los concurrentes a la asamblea de copropietarios del inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal conforme la normativa existente, para instalar la infraestructura;*
- *Para los casos en los se involucren sitios o áreas históricas, se deberá seguir los lineamientos y obtener las autorizaciones previstas en la normativa Municipal;*
- *Solicitud de autorización presentada a la SENATEL para la operación de la EBC, con la obligación de presentar la autorización definitiva en un plazo máximo de 120 días.*

**Art. II. 194. 20.- Del trámite de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.-** *La Secretaría de Ambiente revisará la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la presentación de toda la documentación. En este plazo, se elaborará un informe en el que se apruebe el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental; se lo rechace por falta de requisitos sustanciales; o se realicen observaciones, las que deben ser subsanadas por el peticionario, dentro del mismo plazo y serán revisadas por la Secretaria de Ambiente en un plazo de hasta 15 días.*

**Art. II. 194. 21.- Participación Ciudadana.-** *Aceptado el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y en un plazo de hasta cinco días, la operadora deberá publicar, por una sola ocasión, en un periódico de mayor circulación dentro del Distrito, el aviso en el que se indique a la ciudadanía que se encuentra en marcha una petición de autorización para instalar una estación base celular de telecomunicaciones. En el aviso se indicará, entre otros detalles, los siguientes:*

- a) La fecha, la hora y lugar, donde se realizará el proceso de información ciudadana, que deberá efectuarse en plazo de hasta 8 días después de la publicación;*
- b) Que el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, se encuentra disponible para el examen y observación del público en la Secretaría de Ambiente;*

*El proponente acreditará el cumplimiento de esta obligación mediante la presentación de los ejemplares de las páginas del periódico en el que apareció el aviso, mostrando su fecha de emisión. El formato de publicación estará predeterminado por la Secretaría de Ambiente.*

**Art. II. 194. 22.- Procedimiento de participación ciudadana.-** *Siendo el día, hora y lugar señalados en la publicación referida, se iniciará la reunión de participación ciudadana a la que asistirán únicamente los ciudadanos y ciudadanas que habiten en el área de influencia que determine la ficha ambiental del lugar donde se instalará la radio base. Para este efecto los mencionados ciudadanos deberán acreditar por cualquier forma que residen en el área de influencia de la estación. En dicha reunión, que estará presidida por un facilitador calificado por la Secretaría de Ambiente se dará a conocer a los asistentes, el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. La operadora correrá con los gastos del proceso de participación ciudadana.*

- 1. En el caso de que no asistiere persona alguna de las mencionadas en el inciso anterior, en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, y transcurridos 30 minutos después de la hora fijada, el facilitador junto con el delegado de la Secretaría de Ambiente y el delegado de la operadora interesada suscribirán un acta que sienta razón de este particular. La no asistencia de los ciudadanos en los términos antes descritos, se entenderá como aceptación tácita del proyecto.*
- 2. Si al finalizar la reunión de participación ciudadana, no existieren observaciones sustanciales por parte de los asistentes, se dejará constancia de este particular en un acta que será suscrita por el facilitador, el delegado de la Secretaría de Ambiente, el delegado de la operadora interesada y un delegado de los asistentes a la reunión. De esta forma se entenderá aceptado expresamente el proyecto.*
- 3. En caso de que los ciudadanos asistentes a la reunión expresaren observaciones sustanciales al proyecto, se dejará constancia de este particular en un acta que será suscrita por el facilitador, el delegado de la Secretaría de Ambiente, el delegado de la operadora interesada y el delegado de los asistentes.*

*La Secretaría de Ambiente deberá realizar un informe que razonadamente acepte o no las observaciones realizadas. Para este efecto recibirá las justificaciones técnicamente*



sustentadas y jurídicamente amparadas del ciudadano que hubiere observado el proyecto y de la operadora interesada.

El informe emitido por la Secretaría de Ambiente, podrá acoger total o parcialmente las observaciones, en el mismo informe, se solicitarán los cambios que sean necesarios en el documento. Las operadoras contarán con un plazo de hasta 5 días para realizar los respectivos ajustes a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, luego de lo cual lo presentarán en la Secretaría de Ambiente para su aprobación final, que se realizará en un plazo de hasta 5 días.

**Art. II. 194. 23.-** La Secretaría de Ambiente emitirá la LUMI-EBC, luego de aprobada la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, en el plazo de hasta 3 días.

**Art. II. 194. 24.- De los seguimientos.-** Una vez emitida la LUMI-EBC las operadoras deberán cumplir con las actividades detalladas en el Plan de Manejo Ambiental y su respectivo cronograma; las mismas que serán verificadas cada dos años por la entidad competente.

**Art. II. 194. 25- Renovación de la LUMI-EBC.-** La LUMI-EBC deberá ser renovada cada dos años; para este efecto se presentarán con por lo menos 60 días de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia, los siguientes documentos:

A. Informe de medición de RNI emitido por la SUPERTEL o solicitud presentada por la operadora.

B. Comprobante de pago de la tasa para renovación de la LUMI-EBC.

C. Licencia Única metropolitana de implantación de Estaciones Base Celular, vigente a la fecha.

D. Informe de seguimiento del plan de manejo ambiental y su cronograma valorado



Con estos documentos, la Secretaría de Ambiente, en un plazo no mayor a 48 horas, emitirá la renovación de la LUMI-EBC.

**Parágrafo VII**

**Art. 194. 26.-** La compartición de infraestructura se regirá por lo previsto en la normativa correspondiente emitida por el CONATEL

**Art. 194. 27.- Inspecciones.-** Todas las implantaciones de los equipos regulados en la presente ordenanza estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la municipalidad.

**Parágrafo VIII**

**INFRACCIONES, RESPONSABLES, SANCIONES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

**Art. II. 194. 28.- Responsables:** Son responsables de las infracciones a la presente ordenanza, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras operadoras del servicio de telefonía móvil, que vulneren con sus acciones u omisiones lo dispuesto en la presente ordenanza o en el ordenamiento jurídico metropolitano, vigente a la fecha de la comisión de la infracción.

**Art. II. 194. 29.- De las Infracciones y Sanciones.-**

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:

- a. Restitución del orden vulnerado en materia de urbanismo y medio ambiente;
- b. Imposición de multas a los responsables conforme el procedimiento previsto en esta ordenanza;

En el contexto de la presente ordenanza y sin perjuicio de la aplicación de otras normas previstas en la normativa Metropolitana, se considerarán las siguientes infracciones y sanciones:

#### **I.- Infracciones**

- a) Ejecutar una obra, proyecto o actividad relacionada con la implantación de estaciones base celular de telefonía móvil avanzado, sin someterse al proceso de licenciamiento respectivo;
- b) Haber obtenido la LUMI-EBC de manera fraudulenta o con documentos falsos;
- c) Incumplir con los compromisos asumidos en el PMA ;
- d) No presentar los alcances, observaciones y requerimientos exigidos por la Secretaría de Ambiente en los plazos establecidos, dentro del proceso de licenciamiento contenido en la presente ordenanza;
- e) Impedir u obstruir la inspección que debe realizar un funcionario habilitado previa notificación al operador respectivo;
- f) Producir algún accidente o siniestro que afecte a terceros, por falta de mantenimiento de las estaciones e inobservancia de normas de seguridad, que sean imputables a la operadora;
- g) No contar con la LUMI-EBC;

#### **II.- Sanciones:**

- a) Suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y multa de ochenta remuneraciones básicas unificadas (RBU), si comete la infracción señalada en el literal a); sin perjuicio de que obtenga la LUMI-EBC, conforme al procedimiento previsto en esta ordenanza, sin perjuicio de que se obtenga la LUMI-EBC conforme el procedimiento previsto en esta ordenanza.
- b) Multa equivalente a ochenta remuneraciones básicas unificadas (RBU), se ordenará la anulación de la LUMI-EBC concedida si comete la infracción señalada en el literal b), sin perjuicio de que obtenga la Licencia correspondiente conforme el procedimiento previsto en esta ordenanza;
- c) Multa de treinta remuneraciones básicas unificadas (RBU)., si comete la



- infracción señalada en el literal c);
- d) *Multa de diez remuneraciones básicas unificadas, si comete la infracción señalada en el literal d) sin perjuicio de que el proponente presente los alcances, observaciones y requerimientos exigidos, dentro del plazo que al efecto se le conceda; si vence este plazo y no se ha dado cumplimiento a esta disposición, se sancionará con la duplicación de la multa impuesta;*
  - e) *Multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas (RBU), si comete la infracción señalada en el literal e);*
  - f) *Multa equivalente a ochenta remuneraciones básicas unificadas (RBU), en el caso de producirse algún accidente o siniestro que afecte a terceros, por falta de mantenimiento y normas de seguridad, imputable a la operadora;*
  - g) *Multa equivalente a ochenta remuneraciones Básicas Unificadas RBU, si comete la infracción contenida en el literal g.*

**Art. II. 194. 30.- Derechos y Costos.-** Para la realización de los trámites previstos en la presente Ordenanza, los proponentes deberán cancelar los derechos que se establecen en la siguiente Tabla:

Por revisión de Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental	2 RBU
Por participación ciudadana	5 RBU
Por emisión de la LUMI-EBC	4 RBU
Por emisión de la renovación LUMI-EBC	2 RBU
Por seguimiento cada dos años al PMA y su cronograma	2 RBU

**Art. II. 194. 31.- Independencia de sanciones.-** La sanción administrativa prevista en esta Ordenanza es independiente de la instauración del proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios y otros que se creyere asistidos.

**Art. II. 194. 25.- Recuperación de costos.-** Los valores recaudados por la LUMI-EBC y sanciones impuestas por infracciones cometidas, ingresarán al Fondo Ambiental de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo recaudado en base a este artículo será invertido por la Municipalidad a través del Fondo Ambiental para fortalecer la Secretaría de Ambiente, y de la misma manera, estos recursos servirán para ser empleados de conformidad a lo estipulado en el Capítulo V,



*Art. II.381.54 de la Ordenanza Sustitutiva del Título V de la Prevención y Control de Ambiente, Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en la Resolución de Alcaldía No. 114 y, en el Reglamento expedido para el efecto.*

### **Parágrafo IX**

#### **NORMAS ADICIONALES EN ZONAS DE INFLUENCIA Y APROXIMACIÓN AL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO**

**Art. II. 194. 26.-** *La instalación de Estaciones Base Celular, Centrales Fijas y de Base de los servicios Fijo y Móvil terrestre de radiocomunicaciones, en la zona de influencia y aproximación al Nuevo Aeropuerto de Quito, requerirá informe favorable emitido por la Dirección de Aviación Civil. Además de este requisito, deberán cumplir con lo establecido en el "Parágrafo 6to", DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS.*

**Art. II. 194. 27.-** *La instalación de estaciones trasmisoras de radiodifusión en onda media, onda corta, frecuencia modulada, televisión libre terrestre, televisión codificada, televisión por cable o por satélite y sus respectivas antenas de transmisión en los conos de influencia, aproximación y seguridad al Nuevo Aeropuerto de Quito, requerirá informe favorable de la Dirección de Aviación Civil.*

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** *La Municipalidad, de creerlo conveniente, solicitará el apoyo técnico que estime oportuno, de organismos especializados en materia de Telecomunicaciones, con la finalidad de resolver los aspectos técnicos relacionados con la implantación de las estructuras de soporte de las Estaciones Base Celular y operación de antenas de telefonía móvil celular y servicio móvil avanzado.*

**SEGUNDA.-** En donde diga Dirección Metropolitana Ambiental reemplácese por Secretaría de Ambiente.

**TERCERA.-** Deróguese el literal "S" del artículo II.381.13 de la Ordenanza Metropolitana No 213.

**CUARTA.-** Se deroga toda disposición que contradiga la presente ordenanza.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Se establece el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la expedición de esta Ordenanza a fin de que todas las Estaciones Base Celular, Centrales Fijas y de Base de los servicios Fijo y Móvil terrestre de radiocomunicaciones obtengan la LUMI-EBC.

**SEGUNDA.-** Una vez designadas las autoridades sancionatorias determinadas en la ordenanza 321, la Comisaria Metropolitana de Telecomunicaciones en el plazo de treinta días, remitirá todos los procesos iniciados por infracciones a las ordenanzas anteriores que regulaban esta materia.

**TERCERA.-** Las estaciones transmisoras de radiodifusión en onda media, corta, frecuencia modulada, televisión libre terrestre, televisión codificada, televisión por cable, televisión por satélite y radiodifusión y sus respectivas antenas, que se encuentren ubicadas dentro de los conos de aproximación y zonas de seguridad del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, están obligadas a reubicarse en un plazo de 12 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** Esta ordenanza no deroga ni suspende el pago del valor que por concepto de regularización anual deberán cancelar las operadoras propietarias de estaciones que han estado funcionando desde el año 2005, así como tampoco suspende o deroga las multas que se hayan generado por concepto de no presentación o presentación extemporánea de documentos ambientales según lo establecido en la Ordenanza 149.



**QUINTA.-** Todas las estaciones base celular que cuentan con antenas exteriores de telefonía móvil celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito, que se encuentren en servicio o en proyecto, deberán obtener la licencia única de implantación para estaciones base celulares (LUMI-EBC) dentro del plazo de doscientos cuarenta días contados a partir de la expedición de esta ordenanza, conforme el siguiente procedimiento.

- a) Las estaciones o proyectos que cuenten con licencia ambiental, certificado ambiental o permiso de operación vigente, deberán pagar los valores de la renovación de licencia única y obtendrán la LUMI-EBC.
- b) Las estaciones o proyectos que hayan obtenido o se encuentren en proceso de obtener la aprobación del estudio de impacto ambiental o auditoría ambiental deberán culminar con el procedimiento de aprobación del estudio o auditoría e ingresar los requisitos complementarios establecidos en la presente reformativa de ordenanza para obtener la LUMI-EBC. Se deja a salvo el derecho de las operadoras de retirar el trámite ingresado en la Secretaría de Ambiente e ingresarlo cumpliendo con el procedimiento determinado en la presente reforma a la ordenanza.
- c) Las estaciones que no hubieran obtenido sus permisos o autorizaciones ambientales y/o de implantación deberán someterse al procedimiento de la presente ordenanza dentro de los 180 días previstos.

Dentro del proceso de regularización, la Secretaría de Ordenamiento Territorial, Hábitat y Vivienda, la Comisión de Áreas Históricas y la Secretaría de Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas administrativas que sean necesarias para la oportuna aplicación de los procedimientos y requisitos regulados en esta ordenanza y para el cumplimiento efectivo de esta disposición transitoria.

Todas aquellas estaciones cuya obtención de la autorización temporal esté en trámite, culminarán el respectivo proceso de autorización y se obtendrá la LUMI-EBC, previo ingreso de los requisitos complementarios establecidos en la presente reformativa de ordenanza, la cual tendrá una vigencia de 2 años. Las autorizaciones temporales que se hayan obtenido igualmente tendrán el mismo tiempo de vigencia desde su emisión y serán canjeadas por la LUMI-EBC con el pago de la tasa respectiva.

**SEXTA.-** La Secretaría de Ambiente, en el plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, implementará los mecanismos administrativos



necesarios, asignará los facilitadores calificados y consensuará con las operadoras los modelos de fichas, plan de manejo ambiental y cronograma acorde a la presente reformatoria de ordenanza.

**Art. 2.-** Derógase el contenido de las ordenanzas Metropolitanas Nos. 149, 174 y 212 (aprobada en segundo debate el 15 de febrero del 2007, que no fue publicada en el Registro Oficial y por lo tanto no entró en vigencia).

**Art. 3.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXXXXXX de XXXX

Sr. Jorge Albán  
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE  
QUITO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX de XXXXXX y XX de XXXXXXXX de XXXX.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el  
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2011-082, de 15 de febrero de 2011, expedido por la Comisión de Ambiente; y,

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 313 lo siguiente: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia"*;
- Que,** la Constitución de la República señala en su artículo 314 lo siguiente: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determina la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación"*;
- Que,** la Constitución de la República dispone en su artículo 326: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios"*;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 17 establece lo siguiente: *"El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada"*;
- Que,** el Art. 13 de la Ley de Gestión Ambiental, faculta a los municipios a dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la ley;

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- Que** la Organización Mundial de la Salud, mediante nota descriptiva No. 304 de mayo de 2006 determinó que “considerando los niveles muy bajos de exposición y los resultados de las investigaciones obtenidas a la fecha, no existen pruebas científicas convincentes que las débiles señales de las radiofrecuencias emitidas por estaciones base de redes inalámbricas causan efectos adversos a la salud”;
- Que,** mediante acuerdo ministerial 010 de 17 de febrero de 2009 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 553 de 20 de marzo de 2009, el Ministerio de Ambiente ha categorizado a la industria de telefonía móvil, considerando el bajo impacto de la operación de las estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado, estableciendo como requisitos para esta operación la aprobación de una ficha ambiental y un plan de manejo ambiental; éstas serán de aplicación nacional y deberán ser adoptadas por las autoridades ambientales acreditadas al SUMA;
- Que,** el artículo 54, literal k del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una función primordial del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en virtud de las competencias que en materia de planificación urbana y medio ambiente le han sido atribuidas, debe fijar las normas y procedimientos que deberán cumplir las operadoras de telefonía móvil para la implantación de estaciones radioeléctricas y radio bases en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que** mediante Ordenanza Metropolitana No. 227 de 11 de septiembre del 2007, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la sección sexta del capítulo sexto, título I, libro II del Código Municipal, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 149, reformada y sustituida por las Ordenanzas Metropolitanas 174 y 212, que regulan la implantación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio comunicaciones en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, incluida la zona del nuevo aeropuerto; y ésta ha enfrentado problemas administrativos de aplicación, por lo que se hace necesaria su reforma.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA SECCIÓN 6ta. DEL CAPÍTULO VI, TÍTULO I, LIBRO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL, AGREGADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 149, REFORMADA Y SUSTITUIDA POR LAS ORDENANZAS METROPOLITANAS 174 y 212, QUE REGULAN LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS, Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, INCLUIDA LA ZONA DEL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO

Parágrafo I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Art. II. 194. 1.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas ambientales aplicables a las estaciones base celular fijas, así como todo el procedimiento requerido para la obtención de "la Licencia Única Metropolitana de Implantación de Estaciones Base Celular" para las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito., a fin de preservar el derecho de los habitantes a mantener las mejores condiciones de vida, y sujetarse a las determinaciones de las Ordenanzas vigentes relativas al Régimen del Suelo, el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), las Normas de Arquitectura y Urbanismo y demás regulaciones vinculadas.

Art. II. 194.2.- Se sujetarán a estas disposiciones las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general denominados operadores, que cuenten con los respectivos títulos habilitantes emitidos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.



## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Art. II.194.3.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, incluida la zona del Nuevo Aeropuerto de Quito.

**Art. II. 194.4.- Alcance.-** Las normas y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza regulan:

**A.** La implantación y operación de para las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito;

**B.** Las condiciones a las que deben someterse tanto las construcciones, e instalaciones como la implantación y operación de las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía móvil celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito.

### Parágrafo II

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Art. II. 194.5.- Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de la Ordenanza se definen los conceptos que a continuación se determinan y para las definiciones específicas su significación se regirá por lo que establece el Reglamento de Protección de Emisiones de radiación no Ionizante generadas por el uso de frecuencias del espectro electromagnético.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**ESTRUCTURAS DE SOPORTE:** Se remitirá a lo que establece el Reglamento de RNI.

**IMPLANTACIÓN:** Para efectos de esta ordenanza se entiende por implantación a la ubicación, fijación, colocación o inserción de las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE EMISIONES DE RNI:** Documento que contiene las normas generadas para el uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL.

**SENATEL:** Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURA:** Se refiere a aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones de la estructura de soporte y equipos utilizados para establecer la comunicación móvil avanzada.

**ESTACIONES BASE CELULAR DE TELECOMUNICACIÓN:** Son todos los equipos, incluidas sus estructuras de soporte, que bajo el nombre de estaciones base celular fijas, cuentan con antenas exteriores y son utilizadas por las empresas relacionadas con la telefonía celular, para transmitir señales de sonido, imagen, datos u otras formas en las que se generan radiaciones no ionizantes.

**FICHA AMBIENTAL:** Es el documento de evaluación de impacto ambiental, que debe preparar la operadora previamente a la ejecución de una obra, infraestructura, proyecto o actividad y que describe, la línea base (diagnóstico ambiental), las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos y riesgos ambientales, de las estaciones base celular de telecomunicaciones, empleando fichas específicas.

**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:** Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos, o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el Plan de Manejo Ambiental consiste en varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad.

**LICENCIA ÚNICA METROPOLITANA DE IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR:** Es el único documento requerido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitido por la Secretaría de Ambiente que faculta a la operadora la ejecución de la obra o proyecto de una Estación Base Celular y se

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

obtendrá como autorización previa. Ya que al tratarse estas de infraestructuras de equipamiento de servicio público, no están sometidas a la LUAE.

**OPERADORA:** Cualquier persona jurídica a la que se le otorga una LUMI-EBC en los términos de esta Ordenanza, que es responsable de la instalación y operación de una o varias estructuras de estaciones base celular de telecomunicación.

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Se entenderá, de conformidad con el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, como el proceso informativo del proyecto a la comunidad.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

### Parágrafo III

#### CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN

**Art.- II. 194.6.-** Previo al inicio de la implantación de las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito, los interesados obtendrán de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito la autorización correspondiente.

**Art.- II. 194.7.-** La implantación y funcionamiento de las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito, cumplirán con las condiciones de zonificación, uso de suelo y sus relaciones de compatibilidad del Plan de Uso y Ocupación del Suelo como equipamientos de servicios públicos, categoría, infraestructura, tipo sectorial y las regulaciones vinculadas, así como deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

A. Ser proyectados, instalados, utilizados, mantenidos y controlados ajustándose a las determinaciones señaladas en el marco normativo municipal.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

B. Contar con la señalización de un área determinada especificada por la SUPERTEL de conformidad con el Reglamento de Protección de Emisiones No Ionizantes aprobado por el CONATEL.

C. Integrarse al entorno circundante, adoptando todas las medidas de proporción, camuflaje y mimetización necesarias para reducir al máximo el impacto visual y del entorno arquitectónico urbano.

D. En caso de existir infraestructura compartida, la LUMI-EBC contemplada en esta ordenanza será obtenida por el titular de la estructura de soporte.

### Parágrafo IV

#### CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN

**Art. II. 194. 8.- Condiciones de implantación de las estaciones base celular, centrales fijas y de base de radiocomunicaciones.-** Las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado podrán implantarse en las siguientes condiciones:

A. En áreas urbanas, las estructuras de soporte tendrán una altura de hasta cincuenta y cuatro (54) metros medidos desde el suelo o medidos conjuntamente con las estructuras construidas, en zonas no urbanizables, la altura permitida será de sesenta y cuatro (64) metros medidos desde el suelo o medidos en conjunto con las estructuras construidas, siempre guardando coherencia con lo establecido en las letras c) y del Art. II. 194.7 de la presente Ordenanza, así como las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

B. Cuando se instalen en las fachadas de las construcciones, deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles para los habitantes de la edificación, ajustándose a las características de la fachada.

C. En los edificios aterrizados podrán implantarse las estructuras de soporte únicamente sobre el volumen construido de nivel superior.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

D. Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes del alumbrado público, columnas informativas, kioscos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del propietario del elemento y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

**Art. II. 194.9.- Condiciones de Implantación del recinto contenedor o cuarto de equipos.-** El cuarto de equipos y los elementos e instalaciones complementarias se podrán instalar:

a.- Bajo rasante.

b.- Sobre cubiertas planas de las edificaciones.

c.- Adosado al cajón de gradas, con excepción del generador de energía; dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.

d.- En las plantas bajas de los edificios se lo instalará en los retiros laterales o posteriores, no así en el retiro frontal.

e.- También podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.

f.- Los generadores de energía deberán guardar las protecciones debidas, pudiendo ubicarse aislados en los retiros laterales o posteriores de los terrenos o en el último subsuelo de los edificios.

**Art. II. 194.10.- Cableado de las instalaciones en edificios.-** En edificios existentes que no cuenten con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por espacios comunes del edificio, por ductos de instalaciones o por zonas no visibles; en las fachadas de los edificios hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas que deberán tener el mismo color de la edificación o por la inserción adecuada de tuberías para infraestructura de telecomunicaciones.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.

La instalación de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las estaciones bases y antenas de telefonía móvil celular y servicio móvil avanzado deberá ser independiente de la red general del edificio salvo justificación técnica de la Empresa Eléctrica.

**Art. II.194.11.- Impactos Visuales, Paisajísticos y Ambientales.-** Las características de las estructuras de soporte deberán propender a lograr el menor tamaño y complejidad de instalación y permitir así la máxima reducción del impacto visual y del entorno arquitectónico-urbano.

**Art. II. 194.12.- Seguros de Responsabilidad Civil Frente a Terceros.-** El monto de la póliza de seguros de responsabilidad frente a terceros, que deben contratar obligatoriamente las operadoras será de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por cada estación radio base celular, y deberá permanecer vigente durante el tiempo de duración de la LUMI-EBC. En todo caso, el monto de las indemnizaciones por daños a terceros deberá ser cubierto en su totalidad por la propietaria de los elementos, equipos y para las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado, siempre que se verifique que el siniestro efectuado sea imputable a la operadora.

Las pólizas podrán ser presentadas individual o colectivamente, en su original o mediante una certificación emitida por la empresa nacional titular o representante de aseguradoras internacionales; en todos estos casos deberán las pólizas cumplir con el monto mínimo individual por cada estación radio base de telecomunicación y constará su identificación.

**Art. II. 194.13.- Prohibiciones.-** Con carácter general se prohíbe la implantación, operación y funcionamiento de las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en los siguientes casos:

- A. En o sobre tejados inclinados, o cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.
- B. En los monumentos históricos de las áreas históricas.
- C. En áreas arqueológicas.
- D. En las ventanas o balcones de edificaciones de carácter residencial.

**Art. II.194.14.- Derecho de Solicitar informes.-** Los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con alguna estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado de las contempladas en la presente Ordenanza, podrán solicitar el informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante a la SUPERTEL.

### Parágrafo V

## LICENCIA ÚNICA METROPOLITANA DE IMPLANTACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR Y ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y SERVICIO MÓVIL AVANZADO E INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS

**Art. II.194.15.- De la LUMI-EBC.-** No podrán implantarse ni funcionar las estaciones base celular fijas que cuenten con antenas exteriores de telefonía base celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito, sin obtener la licencia única metropolitana de implantación de estaciones base celular, la que será otorgado por la Secretaría de Ambiente, en los modos y condiciones establecidos en la presente ordenanza, y será renovada cada dos año. Para este efecto se presentarán los requisitos establecidos en esta ordenanza.

### Parágrafo VI

## DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Art. II. 194. 16.- Requisitos y procedimientos para la obtención de la Licencia Única Metropolitana de implantación de estaciones base celular.-** Para la obtención de esta licencia se observará el siguiente procedimiento:

- a. Presentación anual del Plan de expansión de red, de conformidad con los modos y condiciones previstos en esta ordenanza.
- b. Presentación y aprobación del borrador de Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- c. Cumplimiento del proceso de participación ciudadana en los modos y condiciones previstos en esta ordenanza;
- d. Comprobante de pago de la tasa para emisión de la LUMI-EBC

**Art. II. 194. 17.- Del Plan de Expansión de Red.-** Es el documento técnico de la operadora de telefonía móvil que contiene su línea base relativa a las áreas del Distrito en las que proyecta realizar la implantación de las estaciones de base celular.

El Plan de expansión de red deberá ser presentado a la Secretaría de Ambiente por la operadora hasta la finalización de cada año y proyectará el despliegue de la red del año subsiguiente. El plan presentado será preliminar, no vinculante y sujeto a cambios.

El plan de expansión se presentará como radios de hasta 200 metros en los que se plantea la instalación de la nueva EBC marcados sobre un plano digital proporcionado por el Distrito Metropolitano de Quito.

Para los fines del procedimiento regulado en esta ordenanza, dicha información gozará de la protección de confidencialidad, acorde a las disposiciones constitucionales y legales que garantizan la propiedad intelectual y los derechos de autor.

**Art. II. 194. 18.- Contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.-** Para la obtención de la Licencia Única Metropolitana de Implantación de Estaciones Base Celular, la operadora deberá elaborar la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental conforme al siguiente contenido y lineamientos:



## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- a.- Resumen ejecutivo en un lenguaje sencillo y adecuado tanto para los funcionarios responsables de la toma de decisiones como para el público en general;
- b.- Ficha Técnica de identificación de la EBC;
- c.- Mapa de ubicación de la EBC: escala 1:400 expresado en coordenadas UTM y geográficas (WGS84)
- d.- Ficha de Descripción del entorno ambiental (línea base o diagnóstico ambiental) de la EBC;
- e.- Plano de implantación de la EBC;
- f.- Ficha de Descripción detallada de la EBC;
- g.- Ficha de evaluación de los impactos ambientales, del riesgo ambiental, y de riesgos naturales y otros riesgos potenciales derivados de las actividades mismas de la EBC;
- h.- Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación desde la perspectiva del peatón, incluyendo fotomontajes ilustrativos desde la vía pública (especialmente desde los puntos donde la instalación sea más visible y desde la calle donde se pretende realizar la instalación), planos, así como referencias a la situación paisajística previa con las características del entorno que puedan servir para valorar las posibles fragilidades visuales (del punto, del entorno y la derivada de las características histórico-culturales y naturales) y -de ser el caso- medidas para reducir al máximo el impacto visual y procurar un adecuado mimetismo con el medio arquitectónico urbano y/o con el paisaje.
- i.- Plan de Manejo Ambiental que se refiera al tipo de impacto que cada estación provoque y cronograma valorado de Plan de Manejo Ambiental; y
- j.- Firma de responsabilidad de los profesionales que participaron en la elaboración del estudio, incluyendo una breve descripción de su especialidad y experiencia;
- k.- Técnicas, métodos, fuentes de información (primaria y secundaria) y demás herramientas que se emplearán para describir, estudiar y analizar:
  - Línea base (diagnóstico ambiental), focalizada en las variables ambientales relevantes;

**Art. II. 194. 19.- Requisitos complementarios a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.-** A la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental deberán acompañarse los siguientes documentos:

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- Certificado de Intersección con Áreas Protegidas y Bosques Protectores. En caso de que el proyecto se encuentre en estas áreas el trámite deberá realizarse ante el Ministerio del Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente lo cual no obsta que el operador deba obtener la LUMI-EBC correspondiente presentando para este trámite la Licencia Ambiental obtenida en el Ministerio de Ambiente así como los requisitos complementarios establecidos en el presente articulado salvo la participación ciudadana.
- De ser el caso, el documento del que se desprenda que tiene la debida autorización del propietario o la mayoría de los concurrentes a la asamblea de copropietarios del inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal conforme la normativa existente, para instalar la infraestructura;
- Para los casos en los se involucren sitios o áreas históricas, se deberá seguir los lineamientos y obtener las autorizaciones previstas en la normativa Municipal;
- Solicitud de autorización presentada a la SENATEL para la operación de la EBC, con la obligación de presentar la autorización definitiva en un plazo máximo de 120 días.

**Art. II. 194. 20.- Del trámite de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.-** La Secretaría de Ambiente revisará la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la presentación de toda la documentación. En este plazo, se elaborará un informe en el que se apruebe el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental; se lo rechace por falta de requisitos sustanciales; o se realicen observaciones, las que deben ser subsanadas por el peticionario, dentro del mismo plazo y serán revisadas por la Secretaria de Ambiente en un plazo de hasta 15 días.

**Art. II. 194. 21.- Participación Ciudadana.-** Aceptado el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y en un plazo de hasta cinco días, la operadora deberá publicar, por una sola ocasión, en un periódico de mayor circulación dentro del Distrito, el aviso en el que se indique a la ciudadanía que se encuentra en marcha una petición de autorización para instalar una estación base celular de telecomunicaciones. En el aviso se indicará, entre otros detalles, los siguientes:

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- a) La fecha, la hora y lugar, donde se realizará el proceso de información ciudadana, que deberá efectuarse en plazo de hasta 8 días después de la publicación;
- b) Que el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, se encuentra disponible para el examen y observación del público en la Secretaría de Ambiente;

El proponente acreditará el cumplimiento de esta obligación mediante la presentación de los ejemplares de las páginas del periódico en el que apareció el aviso, mostrando su fecha de emisión. El formato de publicación estará predeterminado por la Secretaría de Ambiente.

**Art. II. 194. 22.- Procedimiento de participación ciudadana.-** Siendo el día, hora y lugar señalados en la publicación referida, se iniciará la reunión de participación ciudadana a la que asistirán únicamente los ciudadanos y ciudadanas que habiten en el área de influencia que determine la ficha ambiental del lugar donde se instalará la radio base. Para este efecto los mencionados ciudadanos deberán acreditar por cualquier forma que residen en el área de influencia de la estación. En dicha reunión, que estará presidida por un facilitador calificado por la Secretaría de Ambiente se dará a conocer a los asistentes, el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. La operadora correrá con los gastos del proceso de participación ciudadana.

1. En el caso de que no asistiere persona alguna de las mencionadas en el inciso anterior, en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, y transcurridos 30 minutos después de la hora fijada, el facilitador junto con el delegado de la Secretaría de Ambiente y el delegado de la operadora interesada suscribirán un acta que sienta razón de este particular. La no asistencia de los ciudadanos en los términos antes descritos, se entenderá como aceptación tácita del proyecto.
2. Si al finalizar la reunión de participación ciudadana, no existieren observaciones sustanciales por parte de los asistentes, se dejará constancia de este particular en un acta que será suscrita por el facilitador, el delegado de la Secretaría de

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- Ambiente, el delegado de la operadora interesada y un delegado de los asistentes a la reunión. De esta forma se entenderá aceptado expresamente el proyecto.
3. En caso de que los ciudadanos asistentes a la reunión expresaren observaciones sustanciales al proyecto, se dejará constancia de este particular en un acta que será suscrita por el facilitador, el delegado de la Secretaría de Ambiente, el delegado de la operadora interesada y el delegado de los asistentes.

La Secretaría de Ambiente deberá realizar un informe que razonadamente acepte o no las observaciones realizadas. Para este efecto recibirá las justificaciones técnicamente sustentadas y jurídicamente amparadas del ciudadano que hubiere observado el proyecto y de la operadora interesada.

El informe emitido por la Secretaría de Ambiente, podrá acoger total o parcialmente las observaciones, en el mismo informe, se solicitarán los cambios que sean necesarios en el documento. Las operadoras contarán con un plazo de hasta 5 días para realizar los respectivos ajustes a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, luego de lo cual lo presentarán en la Secretaría de Ambiente para su aprobación final, que se realizará en un plazo de hasta 5 días.

**Art. II. 194. 23.-** La Secretaría de Ambiente emitirá la LUMI-EBC, luego de aprobada la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, en el plazo de hasta 3 días.

**Art. II. 194. 24.- De los seguimientos.-** Una vez emitida la LUMI-EBC las operadoras deberán cumplir con las actividades detalladas en el Plan de Manejo Ambiental y su respectivo cronograma; las mismas que serán verificadas cada dos años por la entidad competente.

**Art. II. 194. 25- Renovación de la LUMI-EBC.-** La LUMI-EBC deberá ser renovada cada dos años; para este efecto se presentarán con por lo menos 60 días de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia, los siguientes documentos:

- A. Informe de medición de RNI emitido por la SUPERTEL o solicitud presentada por la operadora.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- B. Comprobante de pago de la tasa para renovación de la LUMI-EBC.
- C. Licencia Única metropolitana de implantación de Estaciones Base Celular, vigente a la fecha.
- D. Informe de seguimiento del plan de manejo ambiental y su cronograma valorado

Con estos documentos, la Secretaría de Ambiente, en un plazo no mayor a 48 horas, emitirá la renovación de la LUMI-EBC.

### Parágrafo VII

**Art. 194. 26.-** La compartición de infraestructura se regirá por lo previsto en la normativa correspondiente emitida por el CONATEL

**Art. 194. 27.- Inspecciones.-** Todas las implantaciones de los equipos regulados en la presente ordenanza estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la municipalidad.

### Parágrafo VIII

## INFRACCIONES, RESPONSABLES, SANCIONES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**Art. II. 194. 28.- Responsables:** Son responsables de las infracciones a la presente ordenanza, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras operadoras del servicio de telefonía móvil, que vulneren con sus acciones u omisiones lo dispuesto en la presente ordenanza o en el ordenamiento jurídico metropolitano, vigente a la fecha de la comisión de la infracción.

### Art. II. 194. 29.- De las Infracciones y Sanciones.-

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:

- a. Restitución del orden vulnerado en materia de urbanismo y medio ambiente;

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- b. Imposición de multas a los responsables conforme el procedimiento previsto en esta ordenanza;

En el contexto de la presente ordenanza y sin perjuicio de la aplicación de otras normas previstas en la normativa Metropolitana, se considerarán las siguientes infracciones y sanciones:

### I.- Infracciones

- a) Ejecutar una obra, proyecto o actividad relacionada con la implantación de estaciones base celular de telefonía móvil avanzado, sin someterse al proceso de licenciamiento respectivo;
- b) Haber obtenido la LUMI-EBC de manera fraudulenta o con documentos falsos;
- c) Incumplir con los compromisos asumidos en el PMA ;
- d) No presentar los alcances, observaciones y requerimientos exigidos por la Secretaría de Ambiente en los plazos establecidos, dentro del proceso de licenciamiento contenido en la presente ordenanza;
- e) Impedir u obstruir la inspección que debe realizar un funcionario habilitado previa notificación al operador respectivo;
- f) Producir algún accidente o siniestro que afecte a terceros, por falta de mantenimiento de las estaciones e inobservancia de normas de seguridad, que sean imputables a la operadora;
- g) No contar con la LUMI-EBC;

### II.- Sanciones:

- a) Suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y multa de ochenta remuneraciones básicas unificadas (RBU), si comete la infracción señalada en el literal a); sin perjuicio de que obtenga la LUMI-EBC, conforme al procedimiento previsto en esta ordenanza, sin perjuicio de que se obtenga la LUMI-EBC conforme el procedimiento previsto en esta ordenanza.
- b) Multa equivalente a ochenta remuneraciones básicas unificadas (RBU), se ordenará la anulación de la LUMI-EBC concedida si comete la infracción

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- señalada en el literal b), sin perjuicio de que obtenga la Licencia correspondiente conforme el procedimiento previsto en esta ordenanza;
- c) Multa de treinta remuneraciones básicas unificadas (RBU), si comete la infracción señalada en el literal c);
- d) Multa de diez remuneraciones básicas unificadas, si comete la infracción señalada en el literal d) sin perjuicio de que el proponente presente los alcances, observaciones y requerimientos exigidos, dentro del plazo que al efecto se le conceda; si vence este plazo y no se ha dado cumplimiento a esta disposición, se sancionará con la duplicación de la multa impuesta;
- e) Multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas (RBU), si comete la infracción señalada en el literal e);
- f) Multa equivalente a ochenta remuneraciones básicas unificadas (RBU), en el caso de producirse algún accidente o siniestro que afecte a terceros, por falta de mantenimiento y normas de seguridad, imputable a la operadora;
- g) Multa equivalente a ochenta remuneraciones Básicas Unificadas RBU, si comete la infracción contenida en el literal g.

**Art. II. 194. 30.- Derechos y Costos.-** Para la realización de los trámites previstos en la presente Ordenanza, los proponentes deberán cancelar los derechos que se establecen en la siguiente Tabla:

Por revisión de Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental	2 RBU
Por participación ciudadana	5 RBU
Por emisión de la LUMI-EBC	4 RBU
Por emisión de la renovación LUMI-EBC	2 RBU
Por seguimiento cada dos años al PMA y su cronograma	2 RBU

**Art. II. 194. 31.- Independencia de sanciones.-** La sanción administrativa prevista en esta Ordenanza es independiente de la instauración del proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios y otros que se creyere asistidos.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Art. II. 194. 25.- Recuperación de costos.-** Los valores recaudados por la LUMI-EBC y sanciones impuestas por infracciones cometidas, ingresarán al Fondo Ambiental de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo recaudado en base a este artículo será invertido por la Municipalidad a través del Fondo Ambiental para fortalecer la Secretaría de Ambiente, y de la misma manera, estos recursos servirán para ser empleados de conformidad a lo estipulado en el Capítulo V, Art. II.381.54 de la Ordenanza Sustitutiva del Título V de la Prevención y Control de Ambiente, Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en la Resolución de Alcaldía No. 114 y, en el Reglamento expedido para el efecto.

### Parágrafo IX

#### **NORMAS ADICIONALES EN ZONAS DE INFLUENCIA Y APROXIMACIÓN AL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO**

**Art. II. 194. 26.-** La instalación de Estaciones Base Celular, Centrales Fijas y de Base de los servicios Fijo y Móvil terrestre de radiocomunicaciones, en la zona de influencia y aproximación al Nuevo Aeropuerto de Quito, requerirá informe favorable emitido por la Dirección de Aviación Civil. Además de este requisito, deberán cumplir con lo establecido en el "Parágrafo 6to" **DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS.**

**Art. II. 194. 27.-** La instalación de estaciones trasmisoras de radiodifusión en onda media, onda corta, frecuencia modulada, televisión libre terrestre, televisión codificada, televisión por cable o por satélite y sus respectivas antenas de transmisión en los conos de influencia, aproximación y seguridad al Nuevo Aeropuerto de Quito, requerirá informe favorable de la Dirección de Aviación Civil.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Municipalidad, de creerlo conveniente, solicitará el apoyo técnico que estime oportuno, de organismos especializados en materia de Telecomunicaciones, con la finalidad de resolver los aspectos técnicos relacionados con la implantación de las



## ORDENANZA MUNICIPAL No.

estructuras de soporte de las Estaciones Base Celular y operación de antenas de telefonía móvil celular y servicio móvil avanzado.

**SEGUNDA.-** En donde diga Dirección Metropolitana Ambiental reemplácese por Secretaría de Ambiente.

**TERCERA.-** Deróguese el literal "S" del artículo II.381.13 de la Ordenanza Metropolitana No 213.

**CUARTA.-** Se deroga toda disposición que contradiga la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se establece el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la expedición de esta Ordenanza a fin de que todas las Estaciones Base Celular, Centrales Fijas y de Base de los servicios Fijo y Móvil terrestre de radiocomunicaciones obtengan la LUMI-EBC.

**SEGUNDA.-** Una vez designadas las autoridades sancionatorias determinadas en la ordenanza 321, la Comisaría Metropolitana de Telecomunicaciones en el plazo de treinta días, remitirá todos los procesos iniciados por infracciones a las ordenanzas anteriores que regulaban esta materia.

**TERCERA.-** Las estaciones transmisoras de radiodifusión en onda media, corta, frecuencia modulada, televisión libre terrestre, televisión codificada, televisión por cable, televisión por satélite y radiodifusión y sus respectivas antenas, que se encuentren ubicadas dentro de los conos de aproximación y zonas de seguridad del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, están obligadas a reubicarse en un plazo de 12 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** Esta ordenanza no deroga ni suspende el pago del valor que por concepto de regularización anual deberán cancelar las operadoras propietarias de estaciones que han estado funcionando desde el año 2005, así como tampoco suspende o deroga las

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

multas que se hayan generado por concepto de no presentación o presentación extemporánea de documentos ambientales según lo establecido en la Ordenanza 149.

**QUINTA.-** Todas las estaciones base celular que cuentan con antenas exteriores de telefonía móvil celular y servicio móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito, que se encuentren en servicio o en proyecto, deberán obtener la licencia única de implantación para estaciones base celulares (LUMI-EBC) dentro del plazo de doscientos cuarenta días contados a partir de la expedición de esta ordenanza, conforme el siguiente procedimiento.

- a) Las estaciones o proyectos que cuenten con licencia ambiental, certificado ambiental o permiso de operación vigente, deberán pagar los valores de la renovación de licencia única y obtendrán la LUMI-EBC.
- b) Las estaciones o proyectos que hayan obtenido o se encuentren en proceso de obtener la aprobación del estudio de impacto ambiental o auditoría ambiental deberán culminar con el procedimiento de aprobación del estudio o auditoría e ingresar los requisitos complementarios establecidos en la presente reformativa de ordenanza para obtener la LUMI-EBC. Se deja a salvo el derecho de las operadoras de retirar el trámite ingresado en la Secretaría de Ambiente e ingresarlo cumpliendo con el procedimiento determinado en la presente reforma a la ordenanza.
- c) Las estaciones que no hubieran obtenido sus permisos o autorizaciones ambientales y/o de implantación deberán someterse al procedimiento de la presente ordenanza dentro de los 180 días previstos.

Dentro del proceso de regularización, la Secretaría de Ordenamiento Territorial, Hábitat y Vivienda, la Comisión de Áreas Históricas y la Secretaría de Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas administrativas que sean necesarias para la oportuna aplicación de los procedimientos y requisitos regulados en esta ordenanza y para el cumplimiento efectivo de esta disposición transitoria.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

Todas aquellas estaciones cuya obtención de la autorización temporal esté en trámite, culminarán el respectivo proceso de autorización y se obtendrá la LUMI-EBC, previo ingreso de los requisitos complementarios establecidos en la presente reformatoria de ordenanza, la cual tendrá una vigencia de 2 años. Las autorizaciones temporales que se hayan obtenido igualmente tendrán el mismo tiempo de vigencia desde su emisión y serán canjeadas por la LUMI-EBC con el pago de la tasa respectiva.

**SEXTA.-** La Secretaría de Ambiente, en el plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, implementará los mecanismos administrativos necesarios, asignará los facilitadores calificados y consensuará con las operadoras los modelos de fichas, plan de manejo ambiental y cronograma acorde a la presente reformatoria de ordenanza.

**Art. 2.-** Derógase el contenido de las ordenanzas Metropolitanas Nos. 149, 174 y 212 (aprobada en segundo debate el 15 de febrero del 2007 que no fue publicada en el Registro Oficial y por lo tanto no entró en vigencia).

**Art. 3.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

**Disposición Final.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 03 de febrero de 2011.

Sr. Jorge Albán  
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE  
QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 20 de enero y 3 de febrero de dos mil once.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Augusto Barrera Guarderas  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el  
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**



Secretaría  
**General del  
Concejo**

**C**

0090

**08 FEB 2011**

43

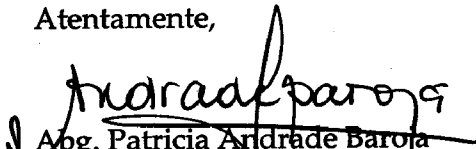
Señor  
Alonso Moreno  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE AMBIENTE**  
Presente

De mi consideración:

Conforme lo resuelto por el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 3 de febrero de 2011, solicito se sirva realizar un taller con la presencia de los y las Concejales Metropolitanos, en el cual se exponga el contenido del proyecto de Ordenanza relacionado con la reforma de la Ordenanza No. 227 de 11 de septiembre de 2007, que regula la Implantación y Funcionamiento de Estaciones Radioeléctricas Centrales, Fijas y de Base, de los Servicios Móvil Terrestre de Radio Comunicaciones en el Territorio del Distrito Metropolitano de Quito, previo conocimiento del mismo en segundo debate en el Concejo Metropolitano de Quito.

Resolución que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Abg. Patricia Andrade Baroja

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

Anexo: Copia del Informe No. IC-2011-006

Nancy P.  
2011/02/07



**Secretaría  
General del  
Concejo**

Informe N° IC-O-2011-006

**COMISIÓN DE AMBIENTE  
-EJE TERRITORIAL-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:	03.02.2011	f
SEGUNDO DEBATE:		
OBSERVACIONES: 3.02.2011: Se deberá realizar un taller donde se exponga el proyecto de ordenanza, previo segundo debate ps		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Ambiente, con las siguientes consideraciones:

**1.- ANTECEDENTES:**

En sesiones realizadas el 20 de julio de 2010 y 18 de enero de 2011, la Comisión de Ambiente, analizó el proyecto de Ordenanza reformativa a la Ordenanza No. 227 de 11 de septiembre de 2007, que regula la Implantación y Funcionamiento de Estaciones Radioeléctricas Centrales, Fijas y de Base, de los Servicios Móvil Terrestre de Radio Comunicaciones en el Territorio del Distrito Metropolitano de Quito, incluida la Zona del Nuevo Aeropuerto de Quito.

**2.- INFORME LEGAL:**

Mediante oficio No. 001-2011-DPM de 3 de enero de 2011, el Dr. Fabián Andrade Narváez, Procurador Metropolitano, emite su informe legal, el mismo que contiene varias observaciones al proyecto de Ordenanza, las mismas que fueron analizadas y sistematizadas por la Comisión en la sesión llevada a cabo el 18 de enero de 2011, informe cuya parte pertinente manifiesta lo siguiente:

*"8. El proyecto de Ordenanza Metropolitana debería efectivamente modificar los procedimientos actuales atinentes a la obtención de la autorización municipal objeto de la misma, conservando sin embargo, la calificación de mediano impacto, prescrita de*



41

**Secretaría  
General del  
Concejo**

conformidad con el artículo 16 del PUOS, para alcanzar el fin último de toda administración pública: construir un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación. Al efecto, el cuerpo normativo debería plantear su integración al Capítulo IV del Título V del Libro II del Código Municipal, conforme lo expuesto, con el siguiente desarrollo:

*Sección... del Régimen de Implantación y Funcionamiento de Estaciones Radioeléctricas Centrales Fijas y de Base de los Servicios Móvil Celular y Móvil Avanzado.*

- *Parágrafo primero.- Del objeto, ámbito y alcance;*
- *Parágrafo segundo.- Competencia en materia de la licencia ambiental para la implantación y operación de estaciones radio base celular;*
- *Parágrafo tercero.- Del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencia ambiental para la implantación de estaciones radio base celular;*
- *Parágrafo cuarto.- De la vigencia, caducidad y extinción de la autorización para la implantación y operación de estaciones radio base celular;*
- *Parágrafo quinto.- Del registro de estaciones de radio base celular;*
- *Parágrafo sexto.- De la tasa por el otorgamiento de la licencia ambiental para la implantación y operación de estaciones radio base celular.*

*Con los antecedentes expuestos, Procuraduría Metropolitana recomienda la reelaboración del proyecto de Ordenanza Metropolitana, sobre la base del contenido normativo expuesto en el numeral precedente, para ser incluido dentro del proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 213 sustitutiva del Título V "Del Medio Ambiente", del Libro II del Código Municipal, actualmente bajo coordinación de la Secretaría de Ambiente."*

### **3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:**

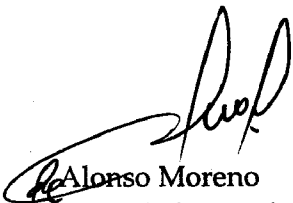
La Comisión de Ambiente, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, de haber acogido las observaciones que consideró apropiadas para el proyecto de ordenanza y haber analizado el contenido de la misma, en sesión ordinaria realizada el día martes 18 de enero de 2011, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en primer debate el proyecto de Ordenanza reformativa a la Ordenanza No. 227 de 11 de septiembre del 2007, que regula la Implantación y Funcionamiento de Estaciones Radioeléctricas Centrales, Fijas y de Base, de los Servicios Móvil Terrestre de Radio

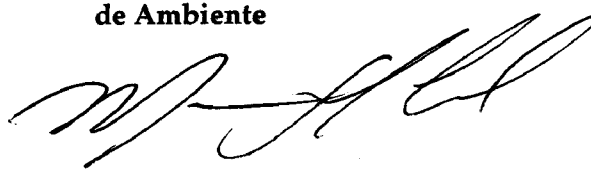


**Secretaría  
General del  
Concejo**

Comunicaciones en el Territorio del Distrito Metropolitano de Quito, incluida la Zona del Nuevo Aeropuerto de Quito, cuyo texto se adjunta.

Atentamente,

  
Alonso Moreno  
**Presidente de la Comisión  
de Ambiente**

  
Ing. María Sol Corral  
**Concejala Metropolitana**

Adjunto expediente con documentación constante en veinte y cinco fojas y un proyecto de Ordenanza.

Diego X. Almeida C.  
(2008-1320)





CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO  
**ALONSO MORENO**  
 CONCEJAL  
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA REFORMATORIA A LA ORDENANZA  
 METROPOLITANA No. 227**

- La Organización Mundial de Salud determina que en virtud de los niveles bajos de exposición y resultados de investigaciones realizadas a la fecha no existen pruebas que demuestren que las radiofrecuencias emitidas por las estaciones base causen efectos adversos a la salud;
- El Ministerio de Ambiente mediante Acuerdo Ministerial No. 010 de marzo de 2009 categoriza a la industria de telefonía móvil como de bajo impacto ambiental estableciendo como requisitos: ficha y plan de manejo ambiental. Se ordena que esto sea de aplicación NACIONAL y que sea adoptados por las autoridades ambientales acreditadas al SUMA.
- Es indispensable que la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito cuente con la cobertura, calidad de señal necesaria para un servicio público consagrado como tal en la Constitución: servicio de telecomunicaciones.
- Se ha verificado que el trámite actualmente establecido en la Ordenanza vigente (227) no contiene el procedimiento adecuado para el sector de telecomunicaciones específicamente para el servicio de telefonía móvil o servicio móvil avanzado. Considerando que contiene requisitos innecesarios y toma un tiempo excesivo en el otorgamiento de licencias.
- La Propuesta de Ordenanza contiene un procedimiento ágil y expedito que beneficiará a los intereses de ciudadanía y vela por los derechos legítimamente establecidos en la Constitución Política actual. En este sentido contempla a la industria del servicio móvil avanzado de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente debidamente justificados.
- Se crea un procedimiento Simplificado, sin necesidad de remitirse a otro cuerpo normativo como actualmente se encuentra determinado.
- Es importante su aprobación inmediata en virtud del tiempo transcurrido desde su presentación y considerando la importancia que el mismo tiene para el Distrito Metropolitano de Quito.

**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. IC-O-2011-006, de 18 de enero de 2011, expedido por la Comisión de Ambiente; y,

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 313 lo siguiente: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia";*
- Que,** la Constitución de la República señala en su artículo 314 lo siguiente: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, calidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado asegurará que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";*
- Que,** la Constitución de la República, dispone en su artículo 326: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios";*
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 17 establece lo siguiente: *"El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada".*

**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

**Que,** el Art. 13 de la Ley de Gestión Ambiental, faculta a los municipios a dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la ley;

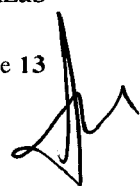
**Que,** la Organización Mundial de la Salud, mediante nota descriptiva No. 304 de mayo de 2006 determinó que "considerando los niveles muy bajos de exposición y los resultados de las investigaciones obtenidas a la fecha, no existen pruebas científicas convincentes que las débiles señales de las radiofrecuencias emitidas por estaciones base de redes inalámbricas causan efectos adversos a la salud.";

**Que,** mediante acuerdo ministerial 010 de 17 de febrero de 2009 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 553 de 20 de marzo de 2009, el Ministerio de Ambiente ha categorizado a la industria de telefonía móvil, considerando el bajo impacto de la operación de las estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado, estableciendo como requisitos para esta operación la aprobación de una ficha ambiental y un plan de manejo ambiental; éstas serán de aplicación nacional y deberán ser adoptadas por las autoridades ambientales acreditadas al SUMA;

**Que,** el artículo 54, literal k del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una función primordial del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

**Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en virtud de las competencias que en materia de planificación urbana y medio ambiente le han sido atribuidas, debe fijar las normas y procedimientos que deberán cumplir las operadoras de telefonía móvil para la implantación de estaciones radioeléctricas y radio bases en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 227 de 11 de septiembre del 2007, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la sección sexta del capítulo sexto, título I, libro II del Código Municipal, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 149, reformada y sustituida por las Ordenanzas



**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

Metropolitanas 174 y 212, que regulan la implantación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio comunicaciones en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, incluida la zona del nuevo aeropuerto; y ésta ha enfrentado problemas administrativos de aplicación, por lo que se hace necesaria su reforma.

**En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

EXPIDE:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 227 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES, FIJAS Y DE BASE, DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, INCLUIDA LA ZONA DEL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO.**

**Artículo 1.- En la sección 1ª, Capítulo VI, Título I del Segundo libro del Código Municipal, realícense las siguientes modificaciones:**

1. Sustitúyase en el artículo II.194.1. las expresiones: "básicas para regular la implementación y operación de" por las expresiones: "ambientales aplicables a las estaciones radioeléctricas fijas, así como todo el procedimiento requerido para la obtención de "la Licencia Única de Implantación de Estaciones Base Celular" y su permiso de operación para"
2. Sustitúyase en el artículo II.194.4. literal B., la expresión: "estructuras de soporte de las radiobases y antenas de", por "radiobases fijas que cuenten con antenas exteriores de".
3. Sustitúyase en el artículo II. 194.5 las siguientes definiciones: " Área de Infraestructura, Certificado Ambiental, Infraestructura Compartida, Columna Informativa, Licencia Ambiental, Rasante, Renovación, Suptel y ventanilla única" por las siguientes:

**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURA:** Se refiere a aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones, estructura de soporte y equipos utilizados para establecer la comunicación móvil avanzada.

**ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS DE TELECOMUNICACIÓN:** Son todos los equipos, incluidas sus estructuras de soporte, que bajo el nombre de antenas, radiobases unidades móviles de avanzada, entre otros, utilizan las empresas y actividades económicas relacionadas con la telefonía celular, para transmitir señales de sonido, imagen, datos u otras formas en las que se generan radiaciones no ionizantes.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADO:** Es el documento de evaluación de impacto ambiental, que debe preparar la operadora previamente a la ejecución de una obra, infraestructura, proyecto o actividad y que describe, la línea base (diagnóstico ambiental), las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos y riesgos ambientales, de las estructuras radioeléctricas de telecomunicaciones, empleando fichas específicas.

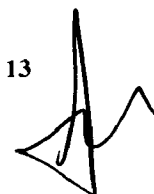
**LICENCIA ÚNICA METROPOLITANA DE IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR:** Es el documento emitido por la Secretaría de Ambiente que faculta a la operadora la ejecución de la obra o proyecto y se obtendrá como autorización previa

**OPERADORA:** Cualquier persona jurídica a la que se le otorga una LUMI-EBC en los términos de esta Ordenanza, que es responsable de la instalación y operación de una o varias estructuras radioeléctricas de telecomunicación.

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Se entenderá, de conformidad con el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, como el proceso informativo del proyecto a la comunidad.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones

4. En el Art. II. 194.8.- literal B) eliminar las expresiones "y demás especificaciones que establezca el instructivo de aplicación a la presente ordenanza".
5. En el Art. II 194.10, al final del artículo incluir las expresiones: "salvo justificación técnica de la Empresa Eléctrica".
6. En el Art. II 194.11.- Elimínese las expresiones. "para estos efectos se presentarán las debidas justificaciones técnicas en el plan de manejo del Estudio de Impacto



**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

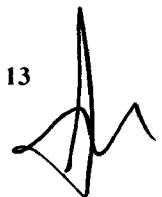
Ambiental o Auditoría Ambiental, de acuerdo a lo que establezca el Instructivo de Aplicación a la presente ordenanza”.

7. Reemplácese el Art. II. 194.15 por el siguiente: “Art. II.194.15.- De las Autorizaciones.- No podrán implantarse ni funcionar estructuras radioeléctricas de telecomunicación en el Distrito Metropolitano de Quito, sin obtener la licencia única metropolitana de implantación de estaciones base celular, la que será otorgado por la Secretaría de Ambiente, en los modos y condiciones establecidos en la presente ordenanza. El permiso deberá ser renovado cada dos años, y para este efecto se presentarán los requisitos establecidos en esta ordenanza”.
8. Elimínese el Art. II. 194.16.
9. En el párrafo VI, del procedimiento y requisitos, reemplácese el Art. II. 194.17. por el siguiente: “**Requisitos y procedimientos para la obtención de la Licencia Única Metropolitana de implantación de estaciones base celular.-** Para la obtención de esta licencia se observará el siguiente procedimiento:
  1. Presentación anual del Plan de expansión de red, de conformidad con los modos y condiciones previstos en esta ordenanza.
  2. Presentación y aprobación del borrador de Estudio de Impacto Ambiental Simplificado. EsIA-S;
  3. Cumplimiento del proceso de participación ciudadana en los modos y condiciones previstos en esta ordenanza;
  4. Presentación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Simplificado. EsIA-S;
10. Inclúyase a continuación del Art. II. 194.17 los siguientes artículos innumerados:

**Artículo ...(-) De Plan de Expansión de Red.-** Es el documento técnico de la operadora de telefonía móvil que contiene su línea base relativa a las áreas del Distrito en las que proyecta realizar la implantación de las estaciones de base celular.

El Plan de expansión de red deberá ser presentado a la Secretaría de Ambiente por la operadora hasta la finalización de cada año y proyectará el despliegue de la red del año subsiguiente.

Para los fines del procedimiento regulado en esta ordenanza, dicha información gozará de la protección de confidencialidad, acorde a las disposiciones constitucionales y legales que garantizan la propiedad intelectual y los derechos de autor.

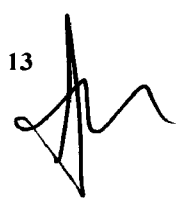


**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

**Artículo ...(2)- Estudio de Impacto Ambiental Simplificado.-** Para la obtención de la Licencia Única Metropolitana de Implantación de Estaciones Base Celular, la operadora deberá elaborar el EsIA-S conforme al siguiente contenido y lineamientos:

- a.- Resumen ejecutivo en un lenguaje sencillo y adecuado tanto para los funcionarios responsables de la toma de decisiones como para el público en general;
- b.- Ficha Técnica de identificación de la EBC;
- c.- Mapa de ubicación de la EBC: escala 1:400 expresado en coordenadas UTM y geográficas (WGS84);
- d.- Ficha de Descripción del entorno ambiental (línea base o diagnóstico ambiental) de la EBC;
- e.- Plano de implantación de la EBC;
- f.- Ficha de Descripción detallada de la EBC;
- g.- Ficha de evaluación de los impactos ambientales, del riesgo ambiental, y de riesgos naturales y otros riesgos potenciales derivados de las actividades mismas de la EBC;
- h.- Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación desde la perspectiva del peatón, incluyendo fotomontajes ilustrativos desde la vía pública (especialmente desde los puntos donde la instalación sea más visible y desde la calle donde se pretende realizar la instalación), planos, así como referencias a la situación paisajística previa con las características del entorno que puedan servir para valorar las posibles fragilidades visuales (del punto, del entorno y la derivada de las características histórico-culturales y naturales) y - de ser el caso- medidas para reducir al máximo el impacto visual y procurar un adecuado mimetismo con el medio arquitectónico urbano y/o con el paisaje.
- i.- Plan de Manejo Ambiental y cronograma valorado de Plan de Manejo Ambiental; y,
- j.- Lista de los profesionales que participaron en la elaboración del estudio, incluyendo una breve descripción de su especialidad y experiencia;

PRIMER DEBATE



## ORDENANZA MUNICIPAL No.

k.- Técnicas, métodos, fuentes de información (primaria y secundaria) y demás herramientas que se emplearán para describir, estudiar y analizar:

- Línea base (diagnóstico ambiental), focalizada en las variables ambientales relevantes;

**Artículo ... (3)- Requisitos complementarios al Estudio de Impacto Ambiental Simplificado EsIA-S.-** Al Estudio de Impacto Ambiental Simplificado EsIA-S deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Certificado de Intersección con Áreas Protegidas y Bosques Protectores. En caso de que el proyecto se encuentre en estas áreas el trámite deberá realizarse en coordinación con el Ministerio del Ambiente, lo cual no obsta que el operador deba obtener el permiso de operación correspondiente de acuerdo a los procedimientos previstos para el efecto.
- De ser el caso, el documento del que se desprenda que tiene la debida autorización del propietario o la mayoría de los concurrentes a la asamblea de copropietarios del inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal conforme la normativa existente, para instalar la infraestructura;
- Para los casos en los se involucran sitios o áreas históricas, se deberá seguir los lineamientos y obtener las autorizaciones previstas en la normativa Municipal;
- Solicitud de autorización presentada a la SENATEL para la operación de la EBC, incluyendo información de las características técnicas de operación, con la obligación de presentar la autorización definitiva en un plazo máximo de 120 días.

Después de realizado el proceso de participación ciudadana en los modos y condiciones previstos en la presente ordenanza, se deberán incluir como requisitos complementarios al EsIA-S, las actas de las que habla el artículo 5, y se considerarán documentos habilitantes sustanciales para la aprobación del EsIA-S.

**Artículo ... (4)- Del trámite del EsIA-S.-** La Secretaría de Ambiente revisará el EsIA-S en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la presentación de toda la documentación. En este plazo, se elaborará un informe en el que se apruebe el borrador de EsIA-S; se lo rechace por falta de requisitos sustanciales; o se realicen observaciones, las que deben ser subsanadas por el peticionario, dentro del mismo plazo.



**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

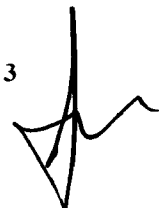
**Artículo ...(5)- Participación Ciudadana.-** Aceptado el borrador del EsIA-S y en un plazo de hasta cinco días, la operadora deberá publicar, por una sola ocasión, en un periódico de circulación general dentro del Distrito, el aviso en el que se indique a la ciudadanía que se encuentra en marcha una petición de autorización para instalar una estación radioeléctrica de telecomunicaciones. En el aviso se indicará, entre otros detalles, los siguientes:

- a) La fecha, la hora y lugar, donde se realizará el proceso de información ciudadana, que deberá efectuarse en plazo de hasta 8 días después de la publicación;
- b) Que el borrador de estudio de impacto ambiental simplificado, EsIA-S, se encuentra disponible para el examen y observación del público en la Secretaría de Ambiente;

El proponente acreditará el cumplimiento de esta obligación mediante la presentación de los ejemplares de las páginas del periódico en el que apareció el aviso, mostrando su fecha de emisión. El formato de publicación estará predeterminado por la Secretaría de Ambiente.

**Artículo ...(6)- Procedimiento de participación ciudadana.-** Siendo el día, hora y lugar señalados en la publicación referida, se iniciará la reunión de participación ciudadana a la que asistirán únicamente los ciudadanos y ciudadanas que habiten en un perímetro de 100 metros a la redonda del lugar donde se instalará la radio base. Para este efecto los mencionados ciudadanos deberán acreditar por cualquier forma que residen en el área de influencia de la estación. En dicha reunión, que estará presidida por un facilitador calificado por la Secretaría de Ambiente se dará a conocer a los asistentes, el borrador del EsIA-S. La operadora correrá con los gastos del proceso de participación ciudadana.

1. En el caso de que no asistiere persona alguna de las mencionadas en el inciso anterior, en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, y transcurridos 30 minutos después de la hora fijada, el facilitador junto con el delegado de la Secretaría de Ambiente y el delegado de la operadora interesada suscribirán un acta que sienta razón de este particular. La no asistencia de los ciudadanos en los términos antes descritos, se entenderá como aceptación tácita del proyecto.
2. Si al finalizar la reunión de participación ciudadana, no existieren observaciones u objeciones sustanciales por parte de los asistentes, se dejará constancia de este particular en un acta que será suscrita por el facilitador, el delegado de la Secretaría de Ambiente, el delegado de la operadora interesada



### ORDENANZA MUNICIPAL No.

y un delegado de los asistentes a la reunión. De esta forma se entenderá aceptado expresamente el proyecto.

3. En caso de que los ciudadanos asistentes a la reunión expresaren observaciones u objeciones sustanciales al proyecto, se dejará constancia de este particular en un acta que será suscrita por el facilitador, el delegado de la Secretaría de Ambiente, el delegado de la operadora interesada y el delegado de los asistentes.

La Secretaría de Ambiente deberá realizar un informe que razonadamente acepte o no las observaciones realizadas. Para este efecto recibirá las justificaciones técnicamente sustentadas y jurídicamente amparadas del ciudadano que hubiere observado u objetado el proyecto y de la operadora interesada.

El informe emitido por la Secretaría de Ambiente, podrá acoger total o parcialmente las objeciones, en el mismo informe, se solicitarán los cambios que sean necesarios en el documento. Las operadoras contarán con un plazo de hasta 5 días para realizar los respectivos ajustes al EsIA- S, luego de lo cual lo presentarán en la Secretaría de Ambiente para su aprobación final, que se realizará en un plazo de hasta 5 días.

**Artículo ... (7)-** La Secretaría de Ambiente emitirá la respectiva Licencia Única, luego de aprobado el EsIA- S, en el plazo de hasta 3 días.

11. En el Art. II.194.18- reemplácese el literal a) por el siguiente: "Licencia Única Metropolitana de Implantación de Estaciones Base Celular y elimínese el literal c).

12. En el Art. II. 194.20 reemplácese el literal a) por el siguiente: "Informe de medición de RNI emitido por SUPERTEL", e inclúyase el siguiente literal: "Informe de cumplimiento del plan de manejo ambiental y su cronograma valorado";

13. En el Art. II. 194.20 reemplácese el literal b) por el siguiente: "Licencia Única metropolitana de implantación de Estaciones Base Celular, vigente a la fecha".

14. El Art. II. 194.21 sustitúyase por el siguiente: "La compartición de infraestructura se regirá por lo previsto en la normativa correspondiente emitida por el CONATEL".

15. Sustitúyase el Art. II. 194.25 por el siguiente: "Responsables: Son responsables de las infracciones a la presente ordenanza, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras operadoras del servicio de telefonía móvil, que vulnere con sus acciones u omisiones

**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

lo dispuesto en la presente ordenanza o en el ordenamiento jurídico metropolitano, vigente a la fecha de la comisión de la infracción”.

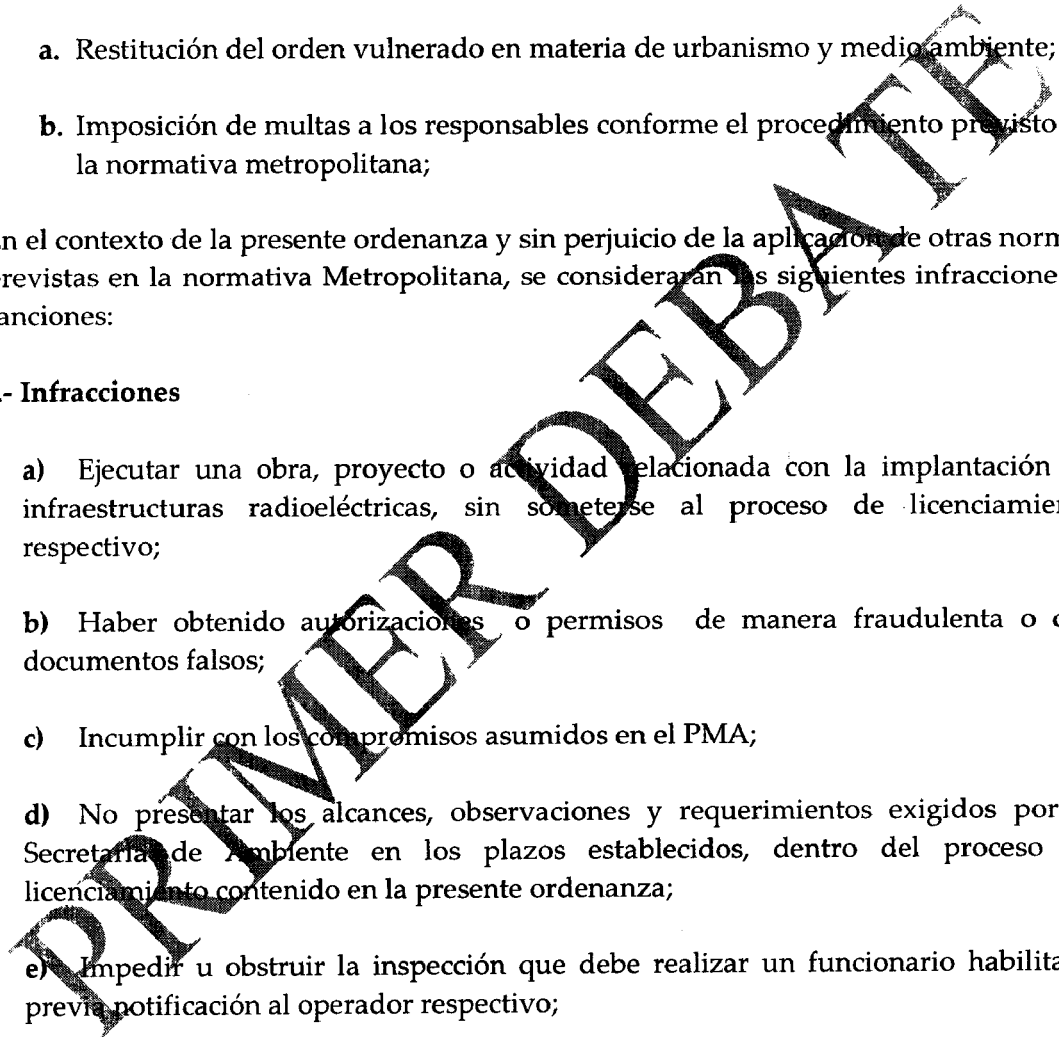
**16. Reemplácese los Arts. II. 194.24 y II. 194.26 por el siguiente: De las Infracciones y Sanciones.-** Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:

- a. Restitución del orden vulnerado en materia de urbanismo y medio ambiente;
- b. Imposición de multas a los responsables conforme el procedimiento previsto en la normativa metropolitana;

En el contexto de la presente ordenanza y sin perjuicio de la aplicación de otras normas previstas en la normativa Metropolitana, se consideraran las siguientes infracciones y sanciones:

**I.- Infracciones**

- a) Ejecutar una obra, proyecto o actividad relacionada con la implantación de infraestructuras radioeléctricas, sin someterse al proceso de licenciamiento respectivo;
- b) Haber obtenido autorizaciones o permisos de manera fraudulenta o con documentos falsos;
- c) Incumplir con los compromisos asumidos en el PMA;
- d) No presentar los alcances, observaciones y requerimientos exigidos por la Secretaría de Ambiente en los plazos establecidos, dentro del proceso de licenciamiento contenido en la presente ordenanza;
- e) Impedir u obstruir la inspección que debe realizar un funcionario habilitado previa notificación al operador respectivo;
- f) Producir algún accidente o siniestro que afecte a terceros, por falta de mantenimiento de las estaciones e inobservancia de normas de seguridad, que sean imputables a la operadora;
- g) No contar con la Licencia Única de Implantación de Infraestructuras Radioeléctricas;



## ORDENANZA MUNICIPAL No.


### II.- Sanciones:

- a) Suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y multa de ochenta remuneraciones básicas unificadas (RBU), si comete la infracción señalada en el literal a);
- b) Multa equivalente a ochenta remuneraciones básicas unificadas (RBU), se ordenará la anulación de las autorizaciones concedidas si comete la infracción señalada en el literal b), sin perjuicio de que obtenga el permiso correspondiente conforme el procedimiento previsto en esta ordenanza;
- c) Multa de treinta remuneraciones básicas unificadas RBU, si comete la infracción señalada en el literal c);
- d) Multa de diez remuneraciones básicas unificadas, si comete la infracción señalada en el literal d) sin perjuicio de que el proponente presente los alcances, observaciones y requerimientos exigidos, dentro del plazo que al efecto se le conceda; si vence este plazo y no se ha dado cumplimiento a esta disposición, se sancionará con la duplicación de la multa impuesta;
- e) Multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas RBU, si comete la infracción señalada en el literal e);
- f) Multa equivalente a ochenta remuneraciones básicas unificadas RBU, en el caso de producirse algún accidente o siniestro que afecte a terceros, por falta de mantenimiento y normas de seguridad, imputable a la operadora;
- g) Multa equivalente a ochenta remuneraciones Básicas Unificadas RBU, si comete la infracción contenida en el literal g).

17. Agéguese el siguiente artículo:

**Artículo ...- Derechos y Costos.-** Para la realización de los trámites previstos en la presente Ordenanza, los proponentes deberán cancelar los derechos que se establecen en la siguiente Tabla:

Por revisión de EsIA-S	2 RBU
Por participación ciudadana	5 RBU
Por Licencia	4 RBU
Por emisión del Permiso de Operación	1 RBU
Por verificación de cumplimiento	



**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

al PMA y su cronograma

2 RBU

18. Suprímase la Disposición transitoria tercera.

19. Agréguese la siguiente disposición transitoria: "Todas las estaciones, que se encuentren en servicio y no hayan obtenido sus permisos o autorizaciones ambientales y/o de implantación, deberán hacerlo dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la expedición de esta ordenanza, conforme el procedimiento previsto en la misma. Dentro del proceso de regularización, la Secretaría de Ordenamiento Territorial, Hábitat y Vivienda y la Secretaría de Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas administrativas que sean necesarias para la oportuna aplicación de los procedimientos y requisitos regulados en esta ordenanza y para el cumplimiento efectivo de esta disposición transitoria.

Se exceptúan de esta disposición todas aquellas estaciones cuya obtención del premissio provisional de operación esté en trámite, en este caso se culminará el respectivo proceso de autorización el cual tendrá una vigencia de 2 años de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza. Los permisos que se hayan obtenido dentro de los últimos ciento ochenta días, igualmente tendrán el mismo tiempo de vigencia".

20. Agréguese una disposición general: "En donde diga Dirección Metropolitana Ambiental reemplácese por Secretaría de Ambiente".

21. Agréguese como disposición general la siguiente: "Deróguese el literal "S" del artículo II.381.13 de la Ordenanza Metropolitana No 213.

22. Agréguese como disposición general la siguiente: "Se deroga toda disposición que contradiga la presente ordenanza."

**Disposición Final.** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXXXXXX de XXXX

Sr. Jorge Albán  
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE  
QUITO

**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX de XXXXXX y XX de XXXXXX de XXXX.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito**

**EJECÚTESE.**

Dr. Augusto Barrera Guarderas  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el  
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**PRIMER DEBATE**



10-2011-  
18-01-2011.  
PAB f

19101

25

**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA**  
**227**

Que la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 313 lo siguiente: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia";

Que la Constitución de la República señala en su artículo 314 lo siguiente: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que la Constitución de la República, dispone en su artículo 326: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:  
15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios";

Que la Constitución de la República en su artículo 17 establece lo siguiente: "El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada".

Que el Art. 13 de la Ley de Gestión Ambiental, faculta a los municipios a dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la ley;

Que la Organización Mundial de la Salud, mediante nota descriptiva No. 304 de mayo de 2006 determinó que "considerando los niveles muy bajos de exposición y los resultados de las investigaciones obtenidas a la fecha, no existen pruebas científicas convincentes que las débiles señales de las radiofrecuencias emitidas por estaciones base de redes inalámbricas causan efectos adversos a la salud";

Que mediante acuerdo ministerial 010 de 17 de febrero de 2009 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 553 de 20 de marzo de 2009, el Ministerio

**CONCEJO METROPOLITANO**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA:.....  
HORA: 18 ENE 2011  
NOMBRE: PAB JS:53

1

de Ambiente ha categorizado a la industria de telefonía móvil, considerando el bajo impacto de la operación de las estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado, estableciendo como requisitos para esta operación la aprobación de una ficha ambiental y un plan de manejo ambiental; éstas serán de aplicación nacional y deberán ser adoptadas por las autoridades ambientales acreditadas al SUMA;

Que, el artículo 54, literal k del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una función primordial del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en virtud de las competencias que en materia de planificación urbana y medio ambiente le han sido atribuidas, debe fijar las normas y procedimientos que deberán cumplir las operadoras de telefonía móvil para la implantación de estaciones radioeléctricas y radio bases en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que mediante Ordenanza Metropolitana No. 227 de 11 de septiembre del 2007, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la sección sexta del capítulo sexto, título I, libro II del Código Municipal, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 149, reformada y sustituida por las Ordenanzas Metropolitanas 174 y 212, que regulan la implantación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio comunicaciones en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, incluida la zona del nuevo aeropuerto; y ésta ha enfrentado problemas administrativos de aplicación, por lo que se hace necesaria su reforma.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA No. 227 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2007 QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL, TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, INCLUIDA LA ZONA DEL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO.**

Art. 1. En la sección 6ta., Capítulo VI, Título I del Segundo libro del Código Municipal, realícense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase en el artículo II.194.1. las expresiones: "básicas para regular la implementación y operación de" por las expresiones: "ambientales aplicables a las estaciones radioeléctricas fijas, así como todo el procedimiento requerido para la obtención de "la Licencia Única de Implantación de Estaciones Base Celular" y su permiso de operación para"





2. Sustitúyase en el artículo II.194.4. literal B., la expresión: "estructuras de soporte de las radiobases y antenas de", por "radiobases fijas que cuenten con antenas exteriores de".
3. Sustitúyase en el artículo II. 194.5 las siguientes definiciones: " Área de Infraestructura, Certificado Ambiental, Infraestructura Compartida, Columna Informativa, Licencia Ambiental, Rasante, Renovación, Suptel y ventanilla única" por las siguientes:

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURA:** Se refiere a aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones, estructura de soporte y equipos utilizados para establecer la comunicación móvil avanzada.

**ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS DE TELECOMUNICACIÓN:** Son todos los equipos, incluidas sus estructuras de soporte, que bajo el nombre de antenas, radiobases unidades móviles de avanzada, entre otros, utilizan las empresas y actividades económicas relacionadas con la telefonía celular, para transmitir señales de sonido, imagen, datos u otras formas en las que se generan radiaciones no ionizantes.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADO:** Es el documento de evaluación de impacto ambiental, que debe preparar la operadora previamente a la ejecución de una obra, infraestructura, proyecto o actividad y que describe, la línea base (diagnóstico ambiental), las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos y riesgos ambientales, de las estructuras radioeléctricas de telecomunicaciones, empleando fichas específicas.

**LICENCIA ÚNICA METROPOLITANA DE IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR:** Es el documento emitido por la Secretaría de Ambiente que faculta a la operadora la ejecución de la obra o proyecto y se obtendrá como autorización previa

**OPERADORA:** Cualquier persona jurídica a la que se le otorga una LUMI-EBC en los términos de esta Ordenanza, que es responsable de la instalación y operación de una o varias estructuras radioeléctricas de telecomunicación.

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Se entenderá, de conformidad con el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, como el proceso informativo del proyecto a la comunidad.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones

4. En el Art. II. 194.8.- literal B) eliminar las expresiones "y demás especificaciones que establezca el instructivo de aplicación a la presente ordenanza".

5. En el Art. II 194.10, al final del artículo incluir las expresiones: "salvo justificación técnica de la Empresa Eléctrica".
6. En el Art. II 194.11.- Elimínese las expresiones. "para estos efectos se presentarán las debidas justificaciones técnicas en el plan de manejo del Estudio de Impacto Ambiental o Auditoría Ambiental, de acuerdo a lo que establezca el Instructivo de Aplicación a la presente ordenanza".
7. Reemplácese el Art. II. 194.15 por el siguiente: "Art. II.194.15.- De las Autorizaciones.- No podrán implantarse ni funcionar estructuras radioeléctricas de telecomunicación en el Distrito Metropolitano de Quito, sin obtener la licencia única metropolitana de implantación de estaciones base celular, la que será otorgado por la Secretaría de Ambiente, en los modos y condiciones establecidos en la presente ordenanza. El permiso deberá ser renovado cada dos años, y para este efecto se presentarán los requisitos establecidos en esta ordenanza".
8. Elimínese el Art. II. 194.16.
9. En el párrafo VI, del procedimiento y requisitos, reemplácese el Art. II. 194.17. por el siguiente: "**Requisitos y procedimientos para la obtención de la Licencia Única Metropolitana de implantación de estaciones base celular.**- Para la obtención de esta licencia se observará el siguiente procedimiento:
  1. Presentación anual del Plan de expansión de red, de conformidad con los modos y condiciones previstos en esta ordenanza.
  2. Presentación y aprobación del borrador de Estudio de Impacto Ambiental Simplificado. EsIA-S;
  3. Cumplimiento del proceso de participación ciudadana en los modos y condiciones previstos en esta ordenanza;
  4. Presentación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Simplificado. EsIA-S;
10. Inclúyase a continuación del Art. II. 194.17 los siguientes artículos innumerados:

1.- **Del Plan de Expansión de Red.**- Es el documento técnico de la operadora de telefonía móvil que contiene su línea base relativa a las áreas del Distrito en las que proyecta realizar la implantación de las estaciones de base celular.

El Plan de expansión de red deberá ser presentado a la Secretaría de Ambiente por la operadora hasta la finalización de cada año y proyectará el despliegue de la red del año subsiguiente.

Para los fines del procedimiento regulado en esta ordenanza, dicha información gozará de la protección de confidencialidad, acorde a las

disposiciones constitucionales y legales que garantizan la propiedad intelectual y los derechos de autor.

**2.- Estudio de Impacto Ambiental Simplificado.-** Para la obtención de la Licencia Única Metropolitana de Implantación de Estaciones Base Celular, la operadora deberá elaborar el EslA-S conforme al siguiente contenido y lineamientos:

- a.- Resumen ejecutivo en un lenguaje sencillo y adecuado tanto para los funcionarios responsables de la toma de decisiones como para el público en general;
- b.- Ficha Técnica de identificación de la EBC;
- c.- Mapa de ubicación de la EBC: escala 1:400 expresado en coordenadas UTM y geográficas (WGS84)
- d.- Ficha de Descripción del entorno ambiental (línea base o diagnóstico ambiental) de la EBC;
- e.- Plano de implantación de la EBC;
- f.- Ficha de Descripción detallada de la EBC;
- g.- Ficha de evaluación de los impactos ambientales, del riesgo ambiental, y de riesgos naturales y otros riesgos potenciales derivados de las actividades mismas de la EBC;
- h.- Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación desde la perspectiva del peatón, incluyendo fotomontajes ilustrativos desde la vía pública (especialmente desde los puntos donde la instalación sea más visible y desde la calle donde se pretende realizar la instalación), planos, así como referencias a la situación paisajística previa con las características del entorno que puedan servir para valorar las posibles fragilidades visuales (del punto, del entorno y la derivada de las características histórico-culturales y naturales) y -de ser el caso- medidas para reducir al máximo el impacto visual y procurar un adecuado mimetismo con el medio arquitectónico urbano y/o con el paisaje.
- i.- Plan de Manejo Ambiental y cronograma valorado de Plan de Manejo Ambiental; y,
- j.- Lista de los profesionales que participaron en la elaboración del estudio, incluyendo una breve descripción de su especialidad y experiencia;
- k.- Técnicas, métodos, fuentes de información (primaria y secundaria) y demás herramientas que se emplearán para describir, estudiar y analizar:
  - Línea base (diagnóstico ambiental), focalizada en las variables ambientales relevantes;

**3.- Requisitos complementarios al Estudio de Impacto Ambiental Simplificado EslA-S.-** Al Estudio de Impacto Ambiental Simplificado EslA-S deberán acompañarse los siguientes documentos:

- o Certificado de Intersección con Áreas Protegidas y Bosques Protectores. En caso de que el proyecto se encuentre en estas áreas el trámite deberá realizarse en coordinación con el Ministerio del Ambiente, lo

cual no obsta que el operador deba obtener el permiso de operación correspondiente de acuerdo a los procedimientos previstos para el efecto.

- o De ser el caso, el documento del que se desprenda que tiene la debida autorización del propietario o la mayoría de los concurrentes a la asamblea de copropietarios del inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal conforme la normativa existente, para instalar la infraestructura;
- o Para los casos en los se involucren sitios o áreas históricas, se deberá seguir los lineamientos y obtener las autorizaciones previstas en la normativa Municipal;
- o Solicitud de autorización presentada a la SENATEL para la operación de la EBC, incluyendo información de las características técnicas de operación, con la obligación de presentar la autorización definitiva en un plazo máximo de 120 días.

Después de realizado el proceso de participación ciudadana en los modos y condiciones previstos en la presente ordenanza, se deberán incluir como requisitos complementarios al EslA- S, las actas de las que habla el artículo 5, y se considerarán documentos habilitantes sustanciales para la aprobación del EslA- S.

**4.- Del trámite del EslA-S.-** La Secretaría de Ambiente revisará el **EslA-S** en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la presentación de toda la documentación. En este plazo, se elaborará un informe en el que se apruebe el borrador de **EslA-S**; se lo rechace por falta de requisitos sustanciales; o se realicen observaciones, las que deben ser subsanadas por el peticionario, dentro del mismo plazo.

**5.- Participación Ciudadana.-** Aceptado el borrador del EslA-S y en un plazo de hasta cinco días, la operadora deberá publicar, por una sola ocasión, en un periódico de circulación general dentro del Distrito, el aviso en el que se indique a la ciudadanía que se encuentra en marcha una petición de autorización para instalar una estación radioeléctrica de telecomunicaciones. En el aviso se indicará, entre otros detalles, los siguientes:

- a) La fecha, la hora y lugar, donde se realizará el proceso de información ciudadana, que deberá efectuarse en plazo de hasta 8 días después de la publicación;
- b) Que el borrador de estudio de impacto ambiental simplificado, EslA-S, se encuentra disponible para el examen y observación del público en la Secretaría de Ambiente;

El proponente acreditará el cumplimiento de esta obligación mediante la presentación de los ejemplares de las páginas del periódico en el que apareció el aviso, mostrando su fecha de emisión. El formato de publicación estará predeterminado por la Secretaría de Ambiente.

**6.- Procedimiento de participación ciudadana.-** Siendo el día, hora y lugar señalados en la publicación referida, se iniciará la reunión de participación ciudadana a la que asistirán únicamente los ciudadanos y ciudadanas que

nabiten en un perímetro de 100 metros a la redonda del lugar donde se instalará la radio base. Para este efecto los mencionados ciudadanos deberán acreditar por cualquier forma que residen en el área de influencia de la estación. En dicha reunión, que estará presidida por un facilitador calificado por la Secretaría de Ambiente se dará a conocer a los asistentes, el borrador del EslA-S. La operadora correrá con los gastos del proceso de participación ciudadana.

1. En el caso de que no asistiere persona alguna de las mencionadas en el inciso anterior, en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, y transcurridos 30 minutos después de la hora fijada, el facilitador junto con el delegado de la Secretaría de Ambiente y el delegado de la operadora interesada suscribirán un acta que sienta razón de este particular. La no asistencia de los ciudadanos en los términos antes descritos, se entenderá como aceptación tácita del proyecto.
2. Si al finalizar la reunión de participación ciudadana, no existieren observaciones u objeciones sustanciales por parte de los asistentes, se dejará constancia de este particular en un acta que será suscrita por el facilitador, el delegado de la Secretaría de Ambiente, el delegado de la operadora interesada y un delegado de los asistentes a la reunión. De esta forma se entenderá aceptado expresamente el proyecto.
3. En caso de que los ciudadanos asistentes a la reunión expresaren observaciones u objeciones sustanciales al proyecto, se dejará constancia de este particular en un acta que será suscrita por el facilitador, el delegado de la Secretaría de Ambiente, el delegado de la operadora interesada y el delegado de los asistentes.

La Secretaría de Ambiente deberá realizar un informe que razonadamente acepte o no las observaciones realizadas. Para este efecto recibirá las justificaciones técnicamente sustentadas y jurídicamente amparadas del ciudadano que hubiere observado u objetado el proyecto y de la operadora interesada.

El informe emitido por la Secretaría de Ambiente, podrá acoger total o parcialmente las objeciones, en el mismo informe, se solicitarán los cambios que sean necesarios en el documento. Las operadoras contarán con un plazo de hasta 5 días para realizar los respectivos ajustes al EslA- S, luego de lo cual lo presentarán en la Secretaría de Ambiente para su aprobación final, que se realizará en un plazo de hasta 5 días.

**7.-** La Secretaría de Ambiente emitirá la respectiva Licencia Única, luego de aprobado el EslA- S, en el plazo de hasta 3 días.

**11.** En el Art. II.194.18- reemplácese el literal a) por el siguiente: "Licencia Única Metropolitana de Implantación de Estaciones Base Celular y elimínese el literal c).

**12.** En el Art. II. 194.20 reemplácese el literal a) por el siguiente: "Informe de medición de RNI emitido por la SUPERTEL", e inclúyase el siguiente literal:

"Informe de cumplimiento del plan de manejo ambiental y su cronograma valorado";

**13.** En el Art. II. 194.20 reemplácese el literal b) por el siguiente: "Licencia Única metropolitana de implantación de Estaciones Base Celular, vigente a la fecha".

**14.** El Art. II. 194.21 sustitúyase por el siguiente: "La compartición de infraestructura se regirá por lo previsto en la normativa correspondiente emitida por el CONATEL".

**15.** Sustitúyase el Art. II. 194.25 por el siguiente: "Responsables: Son responsables de las infracciones a la presente ordenanza, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras operadoras del servicio de telefonía móvil, que vulneren con sus acciones u omisiones lo dispuesto en la presente ordenanza o en el ordenamiento jurídico metropolitano, vigente a la fecha de la comisión de la infracción".

**16.** Reemplácese los Arts. II. 194.24 y II. 194.26 por el siguiente: **De las Infracciones y Sanciones.**- Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:

- a. Restitución del orden vulnerado en materia de urbanismo y medio ambiente;
- b. Imposición de multas a los responsables conforme el procedimiento previsto en la normativa metropolitana;

En el contexto de la presente ordenanza y sin perjuicio de la aplicación de otras normas previstas en la normativa Metropolitana, se considerarán las siguientes infracciones y sanciones:

#### **I.- Infracciones**

- a) Ejecutar una obra, proyecto o actividad relacionada con la implantación de infraestructuras radioeléctricas, sin someterse al proceso de licenciamiento respectivo;
- b) Haber obtenido autorizaciones o permisos de manera fraudulenta o con documentos falsos;
- c) Incumplir con los compromisos asumidos en el PMA ;
- d) No presentar los alcances, observaciones y requerimientos exigidos por la Secretaría de Ambiente en los plazos establecidos, dentro del proceso de licenciamiento contenido en la presente ordenanza;
- e) Impedir u obstruir la inspección que debe realizar un funcionario habilitado previa notificación al operador respectivo;
- f) Producir algún accidente o siniestro que afecte a terceros, por falta de mantenimiento de las estaciones e inobservancia de normas de seguridad, que sean imputables a la operadora;
- g) No contar con la Licencia Única de Implantación de Infraestructuras Radioeléctricas;

**II.- Sanciones:**

- a) Suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y multa de ochenta remuneraciones básicas unificadas (RBU), si comete la infracción señalada en el literal a);
- b) Multa equivalente a ochenta remuneraciones básicas unificadas (RBU), se ordenará la anulación de las autorizaciones concedidas si comete la infracción señalada en el literal b), sin perjuicio de que obtenga el permiso correspondiente conforme el procedimiento previsto en esta ordenanza;
- c) Multa de treinta remuneraciones básicas unificadas RBU., si comete la infracción señalada en el literal c);
- d) Multa de diez remuneraciones básicas unificadas, si comete la infracción señalada en el literal d) sin perjuicio de que el proponente presente los alcances, observaciones y requerimientos exigidos, dentro del plazo que al efecto se le conceda; si vence este plazo y no se ha dado cumplimiento a esta disposición, se sancionará con la duplicación de la multa impuesta;
- e) Multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas RBU, si comete la infracción señalada en el literal e);
- f) Multa equivalente a ochenta remuneraciones básicas unificadas RBU, en el caso de producirse algún accidente o siniestro que afecte a terceros, por falta de mantenimiento y normas de seguridad, imputable a la operadora;
- g) Multa equivalente a ochenta remuneraciones Básicas Unificadas RBU, si comete la infracción contenida en el literal g.

17. Agréguese el siguiente artículo: Derechos y Costos.- Para la realización de los trámites previstos en la presente Ordenanza, los proponentes deberán cancelar los derechos que se establecen en la siguiente Tabla:

Por revisión de EslA-S	2 RBU
Por participación ciudadana	5 RBU
Por Licencia	4 RBU
Por emisión del Permiso de Operación	1 RBU
Por verificación de cumplimiento al PMA y su cronograma	2 RBU

18. Suprímase la Disposición transitoria tercera.

19. Agréguese la siguiente disposición transitoria: "Todas las estaciones, que se encuentren en servicio y no hayan obtenido sus permisos o autorizaciones ambientales y/o de implantación, deberán hacerlo dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la expedición de esta ordenanza, conforme el procedimiento previsto en la misma. Dentro del proceso de regularización, la Secretaría de Ordenamiento Territorial, Hábitat y Vivienda y la Secretaría de Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas administrativas que sean necesarias para la oportuna

aplicación de los procedimientos y requisitos regulados en esta ordenanza y para el cumplimiento efectivo de esta disposición transitoria.

Se exceptúan de esta disposición todas aquellas estaciones cuya obtención del permiso provisional de operación esté en trámite, en este caso se culminará el respectivo proceso de autorización el cual tendrá una vigencia de 2 años de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza. Los permisos que se hayan obtenido dentro de los últimos ciento ochenta días, igualmente tendrán el mismo tiempo de vigencia”.

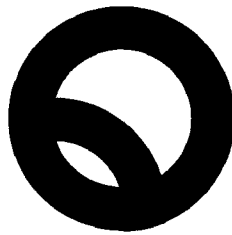
**20.** Agréguese una disposición general: “En donde diga Dirección Metropolitana Ambiental reemplácese por Secretaría de Ambiente”.

**21.** Agréguese como disposición general la siguiente: “Deróguese el literal “S” del artículo II.381.13 de la Ordenanza Metropolitana No 213.

**22.** Agréguese como disposición general la siguiente: “Se deroga toda disposición que contradiga la presente ordenanza.”



4



Ambiente 20

**Procuraduría  
Metropolitana**

0000004

**ALONSO MORENO**  
**CONCEJAL - QUITO D.M**

2008.1320

Quito, 3 de enero de 2011

Tipo de Documento.....

Fecha: 07-01-2011

Hora: 11:47

Oficio No. 001-2011-DPM

Firma de recepción: Kalina



FECHA: 3 ENE

HORA: 05 ENE 2011

NOMBRE: J. J. S. Ojalqui

10:45

Abogada  
Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO**  
En su despacho

Ref.: Oficio No. SG 6441 de 21 de diciembre de 2010

De mi consideración:

En referencia al Oficio No. 6441, atinente al proyecto de "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 227 que regula la implementación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios móvil, terrestre de radio comunicaciones en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito", Procuraduría Metropolitana emite el siguiente informe legal:

1. Los considerandos y motivación del proyecto de Ordenanza Metropolitana, además de complementarse (exposición de motivos) de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"), se referirá a la precitada norma y no a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por la derogatoria expresa.
2. En razón del principio precautelatorio consagrado en el inciso segundo del artículo 14 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 73 y el numeral 1 del artículo 17 del mismo cuerpo normativo, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debería conservar la calificación (mediano impacto) prescrita de conformidad con el artículo 16 del Plan de uso y ocupación del suelo de Quito ("PUOS").
3. El régimen de implantación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil celular y móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito, incluida la zona del nuevo aeropuerto de Quito, con este nombre, debería agregarse al Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, luego de la Sección IV "Del Estudio de Impacto Ambiental"

*[Handwritten signature]*

del Capítulo IV “De la Evaluación de Impacto Ambiental”, del Título V “De la Prevención y Control del Medio Ambiente”, como Sección Innumerada.

4. Las Licencias Metropolitanas, como herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones de los administrados, se las ha categorizado dentro de los siguientes grupos principales: (a) Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas; (b) Licencia Metropolitana Urbanística; (c) Licencia Metropolitana Ambiental; por lo que, aprobar una “*Licencia Única Metropolitana de implantación de estaciones base celular*”, por fuera de la Licencia Metropolitana Ambiental, modificaría el régimen jurídico recientemente aprobado por el Concejo Metropolitano.

5. La Ordenanza Metropolitana No. 308 sancionada el 31 de marzo de 2010, establece el Régimen Administrativo particular de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito (“LUAE”); por lo cual, el mantener una autorización para la operación o funcionamiento de las estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil celular y móvil avanzado, como es el Permiso de Operación, contrariaría la naturaleza de la LUAE.

6. Los Contenidos y Lineamientos de los Estudios de Impacto Ambiental para la implantación de Estaciones Radio Base Celular deberían formar parte de la Ordenanza Metropolitana, como Anexo, modificable vía Resolución Administrativa, atendiendo a las necesidades de la gestión, a fin de modificar efectivamente el actual procedimiento de aprobación de términos de referencia por parte del administrado; sin embargo, debería conservarse la figura de los Estudios de Impacto Ambiental y no crear una nueva categoría (EIA-Simplificado).

7. La normativa sobre el régimen jurídico de propiedad horizontal se encuentra regulado en la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento; por lo que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no es competente para modificar las disposiciones legales; en este sentido, no debería eliminarse los requisitos complementarios para la obtención de las autorizaciones municipales atinentes a la implantación de de las estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil celular y móvil avanzado en inmuebles sujetos al régimen de copropiedad.

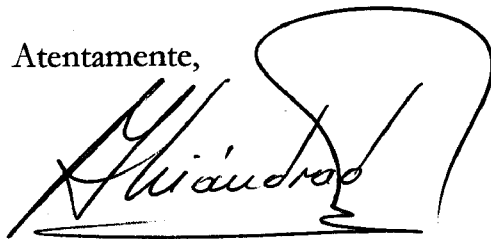
8. El proyecto de Ordenanza Metropolitana debería efectivamente modificar los procedimientos actuales atinentes a la obtención de la autorización municipal objeto de la misma, conservando sin embargo, la calificación de mediano impacto, prescrita de conformidad con el artículo 16 del PUOS, para alcanzar el fin último de toda

administración pública: constituir un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación. Al efecto, el cuerpo normativo debería plantear su integración al Capítulo IV del Título V del Libro II del Código Municipal, conforme lo expuesto, con el siguiente desarrollo:

- Sección... Del régimen de implantación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil celular y móvil avanzado
  - Parágrafo primero.- Del objeto, ámbito y alcance
  - Parágrafo segundo.- Competencia en materia de la licencia ambiental para la implantación y operación de estaciones radio base celular
  - Parágrafo tercero.- Del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia ambiental para la implantación de estaciones radio base celular
  - Parágrafo cuarto.- De la vigencia, caducidad y extinción de la autorización para la implantación y operación de estaciones radio base celular
  - Parágrafo quinto.- Del registro de estaciones de radio base celular
  - Parágrafo sexto.- De la tasa por el otorgamiento de la licencia ambiental para la implantación y operación de estaciones radio base celular

9. Con los antecedentes expuestos, Procuraduría Metropolitana recomienda la reelaboración del proyecto de Ordenanza Metropolitana, sobre la base del contenido normativo expuesto en el numeral precedente, para ser incluido dentro del proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 213 sustitutiva del Título V “Del Medio Ambiente”, del Libro II del Código Municipal, actualmente bajo coordinación de la Secretaría de Ambiente.

Atentamente,



Dr. Fabián Andrade Narváez  
**PROCURADOR METROPOLITANO**

c.c. Concejal Alonso Moreno, Presidente de la Comisión de Ambiente



Secretaría  
**General del  
Concejo  
Metropolitano**

**SG**

17  
3937

22 JUL 2010

Doctor  
Fabián Andrade  
**PROCURADOR METROPOLITANO**  
Presente

De mi consideración:

La Comisión de Ambiente, en sesión efectuada el martes 20 de julio de 2010, resolvió aprobar el texto del Proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 227 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL, TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, INCLUIDA LA ZONA DEL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO, y consecuentemente solicitar a usted, que previo a que el Concejo Metropolitano, conozca en primer debate dicha propuesta, emita su informe y criterio legal al respecto.

Atentamente,

Alenso Moreno  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE AMBIENTE**

  
**Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO**

Anexo con cargo devolutivo el Proyecto de Ordenanza, constante en 10 fojas.

Pamela A.

4



**Procuraduría  
Metropolitana**

Aukiente f

16

0000004

2008.1320

Quito, 3 de enero de 2011

Oficio No. 001-2011-DPM

Abogada  
Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO**  
En su despacho



FECHA: 3 ENE 2011

HORA: 05 ENE 2011

NOMBRE: J. J. S. Ojalavi

10:45

Ref.: Oficio No. SG 6441 de 21 de diciembre de 2010

De mi consideración:

En referencia al Oficio No. 6441, atinente al proyecto de "Ordenanza Reformativa a la Ordenanza No. 227 que regula la implementación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios móvil, terrestre de radio comunicaciones en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito", Procuraduría Metropolitana emite el siguiente informe legal:

1. Los considerandos y motivación del proyecto de Ordenanza Metropolitana, además de complementarse (exposición de motivos) de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"), se referirá a la precitada norma y no a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por la derogatoria expresa.
2. En razón del principio precautelatorio consagrado en el inciso segundo del artículo 14 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 73 y el numeral 1 del artículo 17 del mismo cuerpo normativo, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debería conservar la calificación (mediano impacto) prescrita de conformidad con el artículo 16 del Plan de uso y ocupación del suelo de Quito ("PUOS").
3. El régimen de implantación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil celular y móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito, incluida la zona del nuevo aeropuerto de Quito, con este nombre, debería agregarse al Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, luego de la Sección IV "Del Estudio de Impacto Ambiental"

del Capítulo IV “De la Evaluación de Impacto Ambiental”, del Título V “De la Prevención y Control del Medio Ambiente”, como Sección Innumerada.

4. Las Licencias Metropolitanas, como herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones de los administrados, se las ha categorizado dentro de los siguientes grupos principales: (a) Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas; (b) Licencia Metropolitana Urbanística; (c) Licencia Metropolitana Ambiental; por lo que, aprobar una “*Licencia Única Metropolitana de implantación de estaciones base celular*”, por fuera de la Licencia Metropolitana Ambiental, modificaría el régimen jurídico recientemente aprobado por el Concejo Metropolitano.

5. La Ordenanza Metropolitana No. 308 sancionada el 31 de marzo de 2010, establece el Régimen Administrativo particular de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito (“LUAE”); por lo cual, el mantener una autorización para la operación o funcionamiento de las estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil celular y móvil avanzado, como es el Permiso de Operación, contrariaría la naturaleza de la LUAE.

6. Los Contenidos y Lineamientos de los Estudios de Impacto Ambiental para la implantación de Estaciones Radio Base Celular deberían formar parte de la Ordenanza Metropolitana, como Anexo, modificable vía Resolución Administrativa, atendiendo a las necesidades de la gestión, a fin de modificar efectivamente el actual procedimiento de aprobación de términos de referencia por parte del administrado; sin embargo, debería conservarse la figura de los Estudios de Impacto Ambiental y no crear una nueva categoría (EIA-Simplificado).

7. La normativa sobre el régimen jurídico de propiedad horizontal se encuentra regulado en la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento; por lo que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no es competente para modificar las disposiciones legales; en este sentido, no debería eliminarse los requisitos complementarios para la obtención de las autorizaciones municipales atinentes a la implantación de de las estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil celular y móvil avanzado en inmuebles sujetos al régimen de copropiedad.

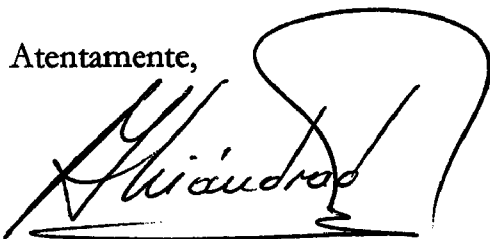
8. El proyecto de Ordenanza Metropolitana debería efectivamente modificar los procedimientos actuales atinentes a la obtención de la autorización municipal objeto de la misma, conservando sin embargo, la calificación de mediano impacto, prescrita de conformidad con el artículo 16 del PUOS, para alcanzar el fin último de toda

administración pública: constituir un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación. Al efecto, el cuerpo normativo debería plantear su integración al Capítulo IV del Título V del Libro II del Código Municipal, conforme lo expuesto, con el siguiente desarrollo:

- Sección... Del régimen de implantación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil celular y móvil avanzado
  - Parágrafo primero.- Del objeto, ámbito y alcance
  - Parágrafo segundo.- Competencia en materia de la licencia ambiental para la implantación y operación de estaciones radio base celular
  - Parágrafo tercero.- Del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia ambiental para la implantación de estaciones radio base celular
  - Parágrafo cuarto.- De la vigencia, caducidad y extinción de la autorización para la implantación y operación de estaciones radio base celular
  - Parágrafo quinto.- Del registro de estaciones de radio base celular
  - Parágrafo sexto.- De la tasa por el otorgamiento de la licencia ambiental para la implantación y operación de estaciones radio base celular

9. Con los antecedentes expuestos, Procuraduría Metropolitana recomienda la reelaboración del proyecto de Ordenanza Metropolitana, sobre la base del contenido normativo expuesto en el numeral precedente, para ser incluido dentro del proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 213 sustitutiva del Título V "Del Medio Ambiente", del Libro II del Código Municipal, actualmente bajo coordinación de la Secretaría de Ambiente.

Atentamente,



Dr. Fabián Andrade Narváez  
**PROCURADOR METROPOLITANO**

c.c. Concejal Alonso Moreno, Presidente de la Comisión de Ambiente



Secretaría  
**General del  
Concejo  
Metropolitano**

**SG**

3937

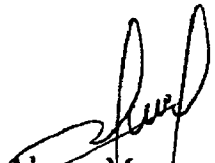
22 JUL 2010

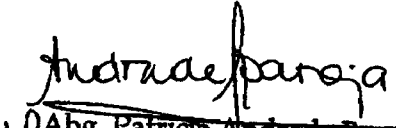
Doctor  
Fabián Andrade  
**PROCURADOR METROPOLITANO**  
Presente

De mi consideración:

La Comisión de Ambiente, en sesión efectuada el martes 20 de julio de 2010, resolvió aprobar el texto del Proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 227 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL, TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, INCLUIDA LA ZONA DEL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO, y consecuentemente solicitar a usted, que previo a que el Concejo Metropolitano, conozca en primer debate dicha propuesta, emita su informe y criterio legal al respecto.

Atentamente,

  
Alonso Moreno  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE AMBIENTE

  
~~Abg. Patricia Andrade Baroja~~  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO

Anexo con cargo devolutivo el Proyecto de Ordenanza, constante en 10 fojas.

Pamela A.





Secretaría  
General del  
Concejo

SG

6441

21 DIC 2010


12

Doctor  
Fabián Andrade  
PROCURADOR METROPOLITANO  
Presente

De mi consideración:

La Comisión de Ambiente, en sesión ordinaria efectuada el martes 14 de diciembre de 2010, resolvió insistir a usted en la solicitud formulada mediante oficio No. SG 3937 de 22 de julio de 2010, a través del cual se requirió su informe y criterio legal, respecto del **PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 227 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL, TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Atentamente,



Alonso Moreno

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE AMBIENTE



Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO

Pamela A.



Secretaría  
**General del  
Concejo**

**SG**

3937

22 JUL 2010

Doctor  
Fabían Andrade  
**PROCURADOR METROPOLITANO**  
Presente

De mi consideración:

La Comisión de Ambiente, en sesión efectuada el martes 20 de julio de 2010, resolvió aprobar el texto del Proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 227 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL, TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, INCLUIDA LA ZONA DEL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO, y consecuentemente solicitar a usted, que previo a que el Concejo Metropolitano, conozca en primer debate dicha propuesta, emita su informe y criterio legal al respecto.

Atentamente,

Alonso Moreno  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE AMBIENTE

Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO

Anexo con cargo devolutivo el Proyecto de Ordenanza, constante en 10 fojas.

Pamela A.

**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA**

**227**

Que la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 313 lo siguiente: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia";

Que la Constitución de la República señala en su artículo 314 lo siguiente: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que la Constitución de la República, dispone en su artículo 326: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios";

Que la Constitución de la República en su artículo 17 establece lo siguiente: "El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada".

» el Art. 13 de la Ley de Gestión Ambiental, faculta a los municipios a dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la ley;

Que la Organización Mundial de la Salud, mediante nota descriptiva No. 304 de mayo de 2006 determinó que "considerando los niveles muy bajos de exposición y los resultados de las investigaciones obtenidas a la fecha, no existen pruebas científicas convincentes que las débiles señales de las radiofrecuencias emitidas por estaciones base de redes inalámbricas causan efectos adversos a la salud";

Que mediante acuerdo ministerial 010 de 17 de febrero de 2009 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 553 de 20 de marzo de 2009, el Ministerio

*Recibido:  
Tameza, Ilayza  
20/04/2010  
11:00*

de Ambiente ha categorizado a la industria de telefonía móvil, considerando el bajo impacto de la operación de las estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado, estableciendo como requisitos para esta operación la aprobación de una ficha ambiental y un plan de manejo ambiental; éstas serán de aplicación nacional y deberán ser adoptadas por las autoridades ambientales acreditadas al SUMA;

Que, el artículo 14, numeral 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como una función primordial de las municipalidades la de prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en virtud de las competencias que en materia de planificación urbana y medio ambiente le han sido atribuidas, debe fijar las normas y procedimientos que deberán cumplir las operadoras de telefonía móvil para la implantación de estaciones radioeléctricas y radio bases en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que mediante Ordenanza Metropolitana No. 227 de 11 de septiembre del 2007, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la sección sexta del capítulo sexto, título I, libro II del Código Municipal, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 149, reformada y sustituida por las Ordenanzas Metropolitanas 174 y 212, que regulan la implantación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio comunicaciones en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, incluida la zona del nuevo aeropuerto; y ésta ha enfrentado problemas administrativos de aplicación, por lo que se hace necesaria su reforma.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 227 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2007 QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL, TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, INCLUIDA LA ZONA DEL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO.**

...f. I. En la sección 6ta., Capítulo VI, Título I del Segundo libro del Código Municipal, realícense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase en el artículo II.194.1. las expresiones: "básicas para regular la implementación y operación de" por las expresiones: "ambientales aplicables a las estaciones radioeléctricas fijas, así como todo el procedimiento requerido para la obtención de "la Licencia Única de Implantación de Estaciones Base Celular" y su permiso de operación para"

2. Sustitúyase en el artículo II.194.4. literal B., la expresión: "estructuras de soporte de las radiobases y antenas de", por "radiobases fijas que cuenten con antenas exteriores de".
3. Sustitúyase en el artículo II. 194.5 las siguientes definiciones: " Área de Infraestructura, Certificado Ambiental, Infraestructura Compartida, Columna Informativa, Licencia Ambiental, Rasante, Renovación, Suptel y ventanilla única" por las siguientes:

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURA:** Se refiere a aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones, estructura de soporte y equipos utilizados para establecer la comunicación móvil avanzada.

**ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS DE TELECOMUNICACIÓN:** Son todos los equipos, incluidas sus estructuras de soporte, que bajo el nombre de antenas, radiobases unidades móviles de avanzada, entre otros, utilizan las empresas y actividades económicas relacionadas con la telefonía celular, para transmitir señales de sonido, imagen, datos u otras formas en las que se generan radiaciones no ionizantes.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADO:** Es el documento de evaluación de impacto ambiental, que debe preparar la operadora previamente a la ejecución de una obra, infraestructura, proyecto o actividad y que describe, la línea base (diagnóstico ambiental), las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos y riesgos ambientales, de las estructuras radioeléctricas de telecomunicaciones, empleando fichas específicas.

**LICENCIA ÚNICA METROPOLITANA DE IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR:** Es el documento emitido por la Secretaría de Ambiente que faculta a la operadora la ejecución de la obra o proyecto y se obtendrá como autorización previa

**OPERADORA:** Cualquier persona jurídica a la que se le otorga una LUMI-EBC en los términos de esta Ordenanza, que es responsable de la instalación y operación de una o varias estructuras radioeléctricas de telecomunicación.

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Se entenderá, de conformidad con el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, como el proceso informativo del proyecto a la comunidad.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones

4. En el Art. II. 194.8.- literal B) eliminar las expresiones "y demás especificaciones que establezca el instructivo de aplicación a la presente ordenanza".

5. En el Art. II 194.10, al final del artículo incluir las expresiones: "salvo justificación técnica de la Empresa Eléctrica".
6. En el Art. II 194.11.- Elimínese las expresiones. "para estos efectos se presentarán las debidas justificaciones técnicas en el plan de manejo del Estudio de Impacto Ambiental o Auditoría Ambiental, de acuerdo a lo que establezca el Instructivo de Aplicación a la presente ordenanza".
7. Reemplácese el Art. II. 194.15 por el siguiente: "Art. II.194.15.- De las Autorizaciones.- No podrán implantarse ni funcionar estructuras radioeléctricas de telecomunicación en el Distrito Metropolitano de Quito, sin obtener la licencia única metropolitana de implantación de estaciones base celular, la que será otorgado por la Secretaría de Ambiente, en los modos y condiciones establecidos en la presente ordenanza. El permiso deberá ser renovado cada dos años, y para este efecto se presentarán los requisitos establecidos en esta ordenanza".
8. Elimínese el Art. II. 194.16.
9. En el párrafo VI, del procedimiento y requisitos, reemplácese el Art. II. 194.17. por el siguiente: "**Requisitos y procedimientos para la obtención de la Licencia Única Metropolitana de implantación de estaciones base celular.**- Para la obtención de esta licencia se observará el siguiente procedimiento:
  1. Presentación anual del Plan de expansión de red, de conformidad con los modos y condiciones previstos en esta ordenanza.
  2. Presentación y aprobación del borrador de Estudio de Impacto Ambiental Simplificado. EslA-S;
  3. Cumplimiento del proceso de participación ciudadana en los modos y condiciones previstos en esta ordenanza;
  4. Presentación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Simplificado. EslA-S;
10. Inclúyase a continuación del Art. II. 194.17 los siguientes artículos innumerados:

1.- **Del Plan de Expansión de Red.**- Es el documento técnico de la operadora de telefonía móvil que contiene su línea base relativa a las áreas del Distrito en las que proyecta realizar la implantación de las estaciones de base celular.

El Plan de expansión de red deberá ser presentado a la Secretaría de Ambiente por la operadora hasta la finalización de cada año y proyectará el despliegue de la red del año subsiguiente.

Para los fines del procedimiento regulado en esta ordenanza, dicha información gozará de la protección de confidencialidad, acorde a las

disposiciones constitucionales y legales que garantizan la propiedad intelectual y los derechos de autor.

**2.- Estudio de Impacto Ambiental Simplificado.**- Para la obtención de la Licencia Única Metropolitana de Implantación de Estaciones Base Celular, la operadora deberá elaborar el EslA-S conforme al siguiente contenido y lineamientos:

- a.- Resumen ejecutivo en un lenguaje sencillo y adecuado tanto para los funcionarios responsables de la toma de decisiones como para el público en general;
- b.- Ficha Técnica de identificación de la EBC;
- c.- Mapa de ubicación de la EBC: escala 1:400 expresado en coordenadas UTM y geográficas (WGS84)
- d.- Ficha de Descripción del entorno ambiental (línea base o diagnóstico ambiental) de la EBC;
- e.- Plano de implantación de la EBC;
- f.- Ficha de Descripción detallada de la EBC;
- g.- Ficha de evaluación de los impactos ambientales, del riesgo ambiental, y de riesgos naturales y otros riesgos potenciales derivados de las actividades mismas de la EBC;
- h.- Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación desde la perspectiva del peatón, incluyendo fotomontajes ilustrativos desde la vía pública (especialmente desde los puntos donde la instalación sea más visible y desde la calle donde se pretende realizar la instalación), planos, así como referencias a la situación paisajística previa con las características del entorno que puedan servir para valorar las posibles fragilidades visuales (del punto, del entorno y la derivada de las características histórico-culturales y naturales) y -de ser el caso- medidas para reducir al máximo el impacto visual y procurar un adecuado mimetismo con el medio arquitectónico urbano y/o con el paisaje.
- i.- Plan de Manejo Ambiental y cronograma valorado de Plan de Manejo Ambiental; y,
- j.- Lista de los profesionales que participaron en la elaboración del estudio, incluyendo una breve descripción de su especialidad y experiencia;
- k.- Técnicas, métodos, fuentes de información (primaria y secundaria) y demás herramientas que se emplearán para describir, estudiar y analizar:
  - Línea base (diagnóstico ambiental), focalizada en las variables ambientales relevantes;

**3.- Requisitos complementarios al Estudio de Impacto Ambiental Simplificado EslA-S.**- Al Estudio de Impacto Ambiental Simplificado EslA-S deberán acompañarse los siguientes documentos:

- o Certificado de Intersección con Áreas Protegidas y Bosques Protectores. En caso de que el proyecto se encuentre en estas áreas el trámite deberá realizarse en coordinación con el Ministerio del Ambiente, lo

cual no obsta que el operador deba obtener el permiso de operación correspondiente de acuerdo a los procedimientos previstos para el efecto.

- o De ser el caso, el documento del que se desprenda que tiene la debida autorización del propietario o la mayoría de los concurrentes a la asamblea de copropietarios del inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal conforme la normativa existente, para instalar la infraestructura;
- o Para los casos en los se involucren sitios o áreas históricas, se deberá seguir los lineamientos y obtener las autorizaciones previstas en la normativa Municipal;
- o Solicitud de autorización presentada a la SENATEL para la operación de la EBC, incluyendo información de las características técnicas de operación, con la obligación de presentar la autorización definitiva en un plazo máximo de 120 días.

Después de realizado el proceso de participación ciudadana en los modos y condiciones previstos en la presente ordenanza, se deberán incluir como requisitos complementarios al EslA- S, las actas de las que habla el artículo 5, y se considerarán documentos habilitantes sustanciales para la aprobación del EslA- S.

**4.- Del trámite del EslA-S.-** La Secretaría de Ambiente revisará el **EslA-S** en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la presentación de toda la documentación. En este plazo, se elaborará un informe en el que se apruebe el borrador de **EslA-S**; se lo rechace por falta de requisitos sustanciales; o se realicen observaciones, las que deben ser subsanadas por el peticionario, dentro del mismo plazo.

**5.- Participación Ciudadana.-** Aceptado el borrador del EslA-S y en un plazo de hasta cinco días, la operadora deberá publicar, por una sola ocasión, en un periódico de circulación general dentro del Distrito, el aviso en el que se indique a la ciudadanía que se encuentra en marcha una petición de autorización para instalar una estación radioeléctrica de telecomunicaciones. En el aviso se indicará, entre otros detalles, los siguientes:

- a) La fecha, la hora y lugar, donde se realizará el proceso de información ciudadana, que deberá efectuarse en plazo de hasta 8 días después de la publicación;
- b) Que el borrador de estudio de impacto ambiental simplificado, EslA-S, se encuentra disponible para el examen y observación del público en la Secretaría de Ambiente;

El proponente acreditará el cumplimiento de esta obligación mediante la presentación de los ejemplares de las páginas del periódico en el que apareció el aviso, mostrando su fecha de emisión. El formato de publicación estará predeterminado por la Secretaría de Ambiente.

**6.- Procedimiento de participación ciudadana.-** Siendo el día, hora y lugar señalados en la publicación referida, se iniciará la reunión de participación ciudadana a la que asistirán únicamente los ciudadanos y ciudadanas que



habiten en un perímetro de 100 metros a la redonda del lugar donde se instalará la radio base. Para este efecto los mencionados ciudadanos deberán acreditar por cualquier forma que residen en el área de influencia de la estación. En dicha reunión, que estará presidida por un facilitador calificado por la Secretaría de Ambiente se dará a conocer a los asistentes, el borrador del EslA-S. La operadora correrá con los gastos del proceso de participación ciudadana.

1. En el caso de que no asistiere persona alguna de las mencionadas en el inciso anterior, en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, y transcurridos 30 minutos después de la hora fijada, el facilitador junto con el delegado de la Secretaría de Ambiente y el delegado de la operadora interesada suscribirán un acta que sienta razón de este particular. La no asistencia de los ciudadanos en los términos antes descritos, se entenderá como aceptación tácita del proyecto.
2. Si al finalizar la reunión de participación ciudadana, no existieren observaciones u objeciones sustanciales por parte de los asistentes, se dejará constancia de este particular en un acta que será suscrita por el facilitador, el delegado de la Secretaría de Ambiente, el delegado de la operadora interesada y un delegado de los asistentes a la reunión. De esta forma se entenderá aceptado expresamente el proyecto.
3. En caso de que los ciudadanos asistentes a la reunión expresaren observaciones u objeciones sustanciales al proyecto, se dejará constancia de este particular en un acta que será suscrita por el facilitador, el delegado de la Secretaría de Ambiente, el delegado de la operadora interesada y el delegado de los asistentes.

La Secretaría de Ambiente deberá realizar un informe que razonadamente acepte o no las observaciones realizadas. Para este efecto recibirá las justificaciones técnicamente sustentadas y jurídicamente amparadas del ciudadano que hubiere observado u objetado el proyecto y de la operadora interesada.

El informe emitido por la Secretaría de Ambiente, podrá acoger total o parcialmente las objeciones, en el mismo informe, se solicitarán los cambios que sean necesarios en el documento. Las operadoras contarán con un plazo de hasta 5 días para realizar los respectivos ajustes al EslA- S, luego de lo cual lo presentarán en la Secretaría de Ambiente para su aprobación final, que se realizará en un plazo de hasta 5 días.

7.- La Secretaría de Ambiente emitirá la respectiva Licencia Única, luego de aprobado el EslA- S, en el plazo de hasta 3 días.

11. En el Art. II.194.18- reemplácese el literal a) por el siguiente: "Licencia Única Metropolitana de Implantación de Estaciones Base Celular y elimínese el literal c).

12. En el Art. II. 194.20 reemplácese el literal a) por el siguiente: "Informe de medición de RNI emitido por la SUPERTEL", e inclúyase el siguiente literal:

"Informe de cumplimiento del plan de manejo ambiental y su cronograma valorado";

13. En el Art. II. 194.20 reemplácese el literal b) por el siguiente: "Licencia Única metropolitana de implantación de Estaciones Base Celular, vigente a la fecha".

14. El Art. II. 194.21 sustitúyase por el siguiente: "La compartición de infraestructura se regirá por lo previsto en la normativa correspondiente emitida por el CONATEL".

15. Sustitúyase el Art. II. 194.25 por el siguiente: "Responsables: Son responsables de las infracciones a la presente ordenanza, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras operadoras del servicio de telefonía móvil, que vulneren con sus acciones u omisiones lo dispuesto en la presente ordenanza o en el ordenamiento jurídico metropolitano, vigente a la fecha de la comisión de la infracción".

16. Reemplácese los Arts. II. 194.24 y II. 194.26 por el siguiente: **De las Infracciones y Sanciones.**- Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:

- a. Restitución del orden vulnerado en materia de urbanismo y medio ambiente;
- b. Imposición de multas a los responsables conforme el procedimiento previsto en la normativa metropolitana;

En el contexto de la presente ordenanza y sin perjuicio de la aplicación de otras normas previstas en la normativa Metropolitana, se considerarán las siguientes infracciones y sanciones:

#### I.- Infracciones

- a) Ejecutar una obra, proyecto o actividad relacionada con la implantación de infraestructuras radioeléctricas, sin someterse al proceso de licenciamiento respectivo;
- b) Haber obtenido autorizaciones o permisos de manera fraudulenta o con documentos falsos;
- c) Incumplir con los compromisos asumidos en el PMA ;
- d) No presentar los alcances, observaciones y requerimientos exigidos por la Secretaría de Ambiente en los plazos establecidos, dentro del proceso de licenciamiento contenido en la presente ordenanza;
- e) Impedir u obstruir la inspección que debe realizar un funcionario habilitado previa notificación al operador respectivo;
- f) Producir algún accidente o siniestro que afecte a terceros, por falta de mantenimiento de las estaciones e inobservancia de normas de seguridad, que sean imputables a la operadora;
- g) No contar con la Licencia Única de Implantación de Infraestructuras Radioeléctricas;

**II.- Sanciones:**

- a) Suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y multa de ochenta remuneraciones básicas unificadas (RBU), si comete la infracción señalada en el literal a);
- b) Multa equivalente a ochenta remuneraciones básicas unificadas (RBU), se ordenará la anulación de las autorizaciones concedidas si comete la infracción señalada en el literal b), sin perjuicio de que obtenga el permiso correspondiente conforme el procedimiento previsto en esta ordenanza;
- c) Multa de treinta remuneraciones básicas unificadas RBU., si comete la infracción señalada en el literal c);
- d) Multa de diez remuneraciones básicas unificadas, si comete la infracción señalada en el literal d) sin perjuicio de que el proponente presente los alcances, observaciones y requerimientos exigidos, dentro del plazo que al efecto se le conceda; si vence este plazo y no se ha dado cumplimiento a esta disposición, se sancionará con la duplicación de la multa impuesta;
- e) Multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas RBU, si comete la infracción señalada en el literal e);
- f) Multa equivalente a ochenta remuneraciones básicas unificadas RBU, en el caso de producirse algún accidente o siniestro que afecte a terceros, por falta de mantenimiento y normas de seguridad, imputable a la operadora;
- g) Multa equivalente a ochenta remuneraciones Básicas Unificadas RBU, si comete la infracción contenida en el literal g).

17. Agréguese el siguiente artículo: **Derechos y Costos.**- Para la realización de los trámites previstos en la presente Ordenanza, los proponentes deberán cancelar los derechos que se establecen en la siguiente Tabla:

Por revisión de EslA-S	2 RBU
Por participación ciudadana	5 RBU
Por Licencia	4 RBU
Por emisión del Permiso de Operación	1 RBU
Por verificación de cumplimiento al PMA y su cronograma	2 RBU

18. Suprímase la Disposición transitoria tercera.

19. Agréguese la siguiente disposición transitoria: "Todas las estaciones, que se encuentren en servicio y no hayan obtenido sus permisos o autorizaciones ambientales y/o de implantación, deberán hacerlo dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la expedición de esta ordenanza, conforme el procedimiento previsto en la misma. Dentro del proceso de regularización, la Secretaría de Ordenamiento Territorial, Hábitat y Vivienda y la Secretaría de Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas administrativas que sean necesarias para la oportuna

aplicación de los procedimientos y requisitos regulados en esta ordenanza y para el cumplimiento efectivo de esta disposición transitoria.

Se exceptúan de esta disposición todas aquellas estaciones cuya obtención del premo provisional de operación esté en trámite, en este caso se culminará el respectivo proceso de autorización el cual tendrá una vigencia de 2 años de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza. Los permisos que se hayan obtenido dentro de los últimos ciento ochenta días, igualmente tendrán el mismo tiempo de vigencia”.

**20.** Agréguese una disposición general: “En donde diga Dirección Metropolitana Ambiental reemplácese por Secretaría de Ambiente”.

**21.** Agréguese como disposición general la siguiente: “Deróguese el literal “S” del artículo II.381.13 de la Ordenanza Metropolitana No 213.

**22.** Agréguese como disposición general la siguiente: “Se deroga toda disposición que contradiga la presente ordenanza.”